

**DIARIO DE SESIONES  
CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO  
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA  
DE LA  
VIGÉSIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL  
GOBIERNO DE PUERTO RICO  
2025**



**JUEVES**

**12 DE JUNIO DE 2025**

**DÍA CIENTO CINCUENTA Y UNO**

**Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Peña Ramírez, Vicepresidente.**

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): A la una y cuarenta y seis de la tarde siendo hoy jueves, 12 de junio 2025 se reanudan los trabajos de la Cámara.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente y compañeros en sala, buenas tardes a todos. Buenas tardes a todas las personas a través, a los asesores, a los compañeros que nos ven a través de las redes sociales y la televisión para dar comienzo a la sesión del día de hoy.

Vamos a pedir al Pastor Josué Carrillo nos de la invocación.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Adelante.

**INVOCACIÓN**

SR. CARRILLO: Saludos a todos.

Lee el Salmo 19: “Los cielos proclaman la gloria de Dios y el firmamento despliega las destrezas de sus manos”.

Oremos:

Señor grandes son tus obras, tus maravillas no tienen límites. Tu santa presencia es invitada a este hemiciclo de la Cámara de Representantes. Te pedimos que visites a cada legislador, sus equipos de trabajo. Que hoy Tú traigas sanidad a los cuerpos quebrantados y que todo enfermo sea curado por la llaga de Cristo Jesús. Toma el control de todo lo que aquí suceda.

Esto lo pedimos a Ti, Padre, en el nombre de tu hijo Jesús y lo creemos en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Amén.

Señor Portavoz.

## **ACTAS**

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, se ha circulado el Acta de la sesión ordinaria del 10 de junio del 2025. Proponemos que se apruebe la misma.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción, se aprueba.

## **TURNOS INICIALES**

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, en este momento son los turnos iniciales que usted tenga a bien nombrar, pero quisiéramos que nombre los mismos y posponer los mimos para luego, en lo que cogemos unos procesos, un asunto que tenemos que atender.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Primer turno, compañera Gutiérrez Colón. Segundo turno, compañera González González. Tercer turno, el compañero Rodríguez Torres. Cuarto turno, compañera Ramos Rivera y quinto turno compañero Román López.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, posponemos los turnos iniciales. Pedimos pasar al primer turno.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Se posponen los turnos iniciales.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para pasar al primer turno.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz, pásese al primer turno.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas. Lectura de Proyectos de ley y Resoluciones radicados y referidos a Comisión por el señor Secretario.

## **INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

**El señor Secretario da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.**

De la Comisión de Seguridad Pública, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 487.

De la Comisión de Agricultura, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de la R. C. de la C. 53.

De la Comisión de Gobierno, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de los P. de la C. 93, P. de la C. 589 y la R. C. del S. 9.

De la Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 585.

De la Comisión de Asuntos Municipales, proponiendo la aprobación, sin enmiendas, de los P. del S. 12 y P. del S. 18.

De la Comisión de Transportación e Infraestructura, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de las R. C. de la C. 102, R. C. de la C. 123 y R. C. de la C. 140.

De la Comisión de lo Jurídico, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de los P. de la C. 248 y P. del S. 59.

De la Comisión de Educación, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de los P. de la C. 60, P. de la C. 143, P. de la C. 190, P. de la C. 200, P. del S. 233 y la R. C. de la C. 37.

De la Comisión de Asuntos Internos, proponiendo la aprobación, sin enmiendas, de la R. Conc. de la C. 20.

De la Comisión de Asuntos Internos, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de la R. de la C. 313.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se den por recibidas y leídas.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Si no hay objeción, se dan por recibidas.

### **PROYECTOS DE LA CÁMARA**

P. de la C. 713.-

Por el señor Torres Cruz.- “Para enmendar los Artículos 1 y 3 de la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de Registros de Contratos”, a los fines de que se incluya en dicho registro una certificación de la persona jurídica o natural contratante, expresamente autorizada para subcontratar, que identifique a los subcontratistas para llevar a cabo los servicios o labores que se establecen en el contrato otorgado, así como que se remita dicha certificación dentro de los términos dispuestos a la Oficina del Contralor(a); y para otros fines relacionados.” (Gobierno)

P. de la C. 714.-

Por el señor Méndez Núñez.- “Para enmendar los Artículos 1, 2, 5; añadir un nuevo Artículo 5-A; enmendar los Artículos 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13 de la Ley Núm. 71-2017, conocida como “Ley para Regular la Profesión de Médicos Asistentes de Puerto Rico”, y enmendar el Artículo 4 de la Ley 139-2008, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica” a los fines de reconocer y regular la profesión de Asociado Médico Certificado; establecer sus requisitos de preparación académica, certificación, responsabilidades, ética profesional y procesos de educación continua; y para otros fines relacionados.” (Salud)

P. de la C. 715.-

Por el señor Ferrer Santiago.- “Para enmendar los Artículos 1 y 4 de la Ley 184-1996, según enmendada, conocida como “Programa de Internado Legislativo Jorge Alberto Ramos Comas”, a los fines de disponer como meta la profesionalización de los participantes para facilitar su inserción en el mercado laboral; modificar la cantidad de candidatos que podrán nominar los legisladores cada semestre; y establecer la cantidad de candidatos que podrán nominar los legisladores que sean miembros de la Comisión Conjunta del Programa de Internado Legislativo de la Asamblea Legislativa.” (Asuntos Internos)

P. de la C. 716.-

Por el señor Ferrer Santiago.- “Para enmendar el Artículo 6 de la Ley 184-1996, según enmendada, a los fines de eliminar cualquier ambigüedad sobre los requisitos de créditos completados para los estudiantes de nivel subgraduado y nivel postgraduado que pretendan participar en el Programa de Internado Legislativo Jorge Alberto Ramos Comas.” (Asuntos Internos)

P. de la C. 717.-

Por el señor Ferrer Santiago.- “Para añadir un nuevo Artículo 519 a la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”, con el fin de establecer un Registro sobre las intervenciones y procesamiento por la posesión y/o distribución de sustancias controladas en Puerto Rico que incluya entre sus indicadores la edad, vecindad, profesión, escolaridad y estado civil de las personas arrestadas y/o imputadas de cometer el delito de distribución y/o posesión de sustancias controladas; y para otros fines relacionados.” (Seguridad Pública)

P. de la C. 718.-

Por el señor Ferrer Santiago.- “Para añadir un nuevo inciso (r) al Artículo 8 de la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico” a los fines de transferir a título gratuito o mediante un contrato de arrendamiento nominal de un (\$1) dólar, según solicite la Universidad de Puerto Rico y determine la Compañía de Fomento Industrial, espacios o edificaciones existentes y disponibles para ser utilizados como centro de desarrollo para proyectos, investigaciones o patentes; y para otros fines relacionados.” (Desarrollo Económico)

P. de la C. 719.-

Por el señor Ferrer Santiago.- “Para añadir un nuevo Artículo 1.104 -A y enmendar el inciso 5 del Artículo 22.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” con el fin de eximir del pago de peajes o tarifas de Auto Expreso a todos los vehículos de motor propiedad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sus departamentos, agencias, administraciones, negociados, juntas, comisiones, oficinas, instrumentalidades, corporaciones públicas y municipios.” (Transportación e Infraestructura; y de Hacienda)

P. de la C. 720.-

Por la señora del Valle Correa.- “Para añadir un nuevo inciso (j) al Artículo 3.19; enmendar el Artículo 3.23 en sus incisos (a) y (e); enmendar el Artículo 3.26 en su inciso (A); enmendar el Artículo 4.02 en su inciso (b); añadir un nuevo inciso (k) al Artículo 5.02; enmendar el Artículo 5.07 (B), (C), (D) y añadir un nuevo inciso (E); enmendar el Artículo 7.06; y enmendar el Artículo 7.07, en sus incisos (f) y (g), de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”; y para enmendar el Artículo 96 del Código Penal de Puerto Rico, Ley 146-2012, según enmendada; a los fines de establecer disposiciones más severas cuando se ocasiona la muerte a una persona; y para otros fines relacionados.” (Transportación e Infraestructura; y de lo Jurídico)

P. de la C. 721.-

Por los señores Ferrer Santiago, Torres García, Feliciano Sánchez, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero; las señoras Hau, Higgins Cuadrado, Martínez Soto, Rosas Vargas; los señores Rivera Ruiz de Porras, Torres Cruz, Varela Fernández y la señora Vargas Laureano.- “Para crear la Ley para regular el manejo y acceso de información personal en posesión del gobierno para uso de procesos de inmigración, a los fines de prohibir la divulgación de información personal a agencias de inmigración federal para fines de investigación, detención y procesamiento migratorio sin autorización judicial, y para otros fines relacionados.” (Gobierno)

## RESOLUCIÓN CONCURRENTE DE LA CÁMARA

R. Conc. de la C. 21.-

Por los señores Navarro Suárez, Peña Ramírez; las señoras González Aguayo, González González; los señores Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Estévez Vélez, Carlo Acosta, Muriel Sánchez; las señoras Peña Dávila, Pérez Ramírez; los señores Nieves Rosario, Jiménez Torres, Parés Otero, Aponte Hernández, Pérez Ortiz, Román López, Hernández Concepción; las señoras Burgos Muñiz; los señores Méndez Núñez, Charbonier Chinea, Rodríguez Aguiló, Pérez Cordero, Santiago Guzmán; por la señora Lebrón Rodríguez; los señores Morey Noble, Franqui Atiles; la señora Martínez Vázquez; los señores Robles Rivera, Rivera Ruiz; la señora Ramos Rivera; los señores Sanabria Colón y Colón Rodríguez.- “Para que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico exprese el más enfático rechazo a la determinación del Tribunal Federal del Distrito de Puerto Rico de permitir la identificación de género no binario en el Registro Demográfico de Puerto Rico,

reafirmando el marco biológico de identificación basado en el sexo masculino y femenino.” (Asuntos Internos)

## PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 337.-

Por el señor Sánchez Álvarez.- “Para enmendar el Artículo 9, añadir unos nuevos Artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, y reenumerar los actuales Artículos del 13 al 35, como los Artículos del 20 al 42, respectivamente, en la Ley 171-2014, según enmendada, mediante la cual, entre otras cosas, se establece el Programa de Desarrollo de la Juventud, como parte integral de la estructura del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, a los fines de consolidar en dicha Ley, aquellos otros deberes y funciones, que le fueran conferidas mediante diversas leyes adicionales; hacer correcciones técnicas, en consideración al estado de derecho que rige actualmente; derogar la Ley Núm. 22 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de la Medalla de la Juventud Puertorriqueña”, la Ley 35-2003, según enmendada, a través de la cual se conceden préstamos a jóvenes para cursar estudios técnicos y vocacionales o para iniciar un negocio propio, la Ley 418-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Cooperación Mutua de Investigación y Estudios sobre la Juventud”, la Ley 503-2004, según enmendada, conocida como “Ley para crear la Cumbre Anual de la Juventud Puertorriqueña (CAJUP)”, la Ley 191-2008, según enmendada, conocida como “Guía de Servicios para el Joven”, la Ley 1-2010, según enmendada, mediante la cual se crea el “Programa de Internados en Política Pública Carlos Romero Barceló”, y la Ley 36-2014, conocida como “Ley de la Primera Oportunidad de Empleo Juvenil en Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.” (Asuntos de la Juventud)

P. del S. 655.-

Por la señora Santiago Negrón y el señor González Costa.- “Para enmendar el inciso (b) de la Regla 240 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, con el propósito de establecer que ninguna persona a la espera de una determinación de procesabilidad, o declarada ya no procesable conforme a la regla referida podrá permanecer sumariada en una institución carcelaria, en espera de recibir el tratamiento adecuado, por un término mayor de seis (6) meses; y para decretar otras disposiciones complementarias.” (de lo Jurídico)

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Comunicaciones de la Cámara.

## COMUNICACIONES DE LA CÁMARA

### El señor Secretario da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la Secretaría de la Cámara de Representantes, informando que el Presidente de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, Hon. Carlos Méndez Núñez, ha firmado la Orden Administrativa 2025-06, titulada: “PARA ESTABLECER DISPOSICIONES ESPECIALES PERTINENTES AL USO DE LAS ECONOMÍAS ALCANZADAS; Y DEROGAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2021-01.”

De la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ponce, sometiendo su Certificación Anual de Ingresos, Gastos y Transacciones Contables, para los años fiscales 2022-2023 y 2023-2024, al amparo del Artículo 9 de la Ley 103-2006, según enmendada.

Del Hon. Morey Noble, sometiendo su Informe de Gastos de Gestión Oficial Fuera de Puerto Rico, relacionado a viaje por Gestiones Oficiales, en Washington, D.C., durante los días 13 al 16 de mayo de 2025, en cumplimiento con la Regla 47 del Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y la Orden Administrativa 2017-13, según enmendada.

De la Hon. Ramos Rivera, sometiendo su Informe de Gastos de Gestión Oficial Fuera de Puerto Rico, relacionado a viaje por Gestiones Oficiales, en Orlando, FL, durante los días 21 al 23 de mayo de 2025, en cumplimiento con la Regla 47 del Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y la Orden Administrativa 2017-13, según enmendada.

De la Secretaría de la Cámara de Representantes, informando que el Presidente de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, Hon. Carlos Méndez Núñez, ha firmado el Informe de Conferencia en torno al P. del S. 49.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se den por recibidas y leídas.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción, se reciben.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Peticiones y Notificaciones.

#### PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, en este momento el presidente de la Comisión de Hacienda tiene unas peticiones que hacer.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Adelante compañero Charbonier Chinea.

SR. CHARBONIER CHINEA: Buenas tardes, señor Presidente y compañeros de Cámara. Es para pedir autorización del Cuerpo para convocar a la Comisión de Hacienda a reunión ejecutiva para ver la Resolución Conjunta del Senado 37 que enmienda el Presupuesto de Puerto Rico de este año a las dos de la tarde en la Oficina de la Comisión de Hacienda.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción, se autoriza y queda notificado.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Tenemos otra petición en el sentido de que se retire y se devuelva a Comisión de Asuntos Internos la Resolución Concurrente de la Cámara número 20.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES ZAMORA: Solicitamos de igual manera que se convoque a las dos de la tarde en una reunión ejecutiva de la Comisión de Asuntos Internos para dicha Resolución.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Se autoriza.

Compañero Ferrer.

SR. FERRER SANTIAGO: Señor Presidente, en la pasada sesión el Presidente se acogió a las cuarenta y ocho horas de dos peticiones, que una de ellas fue presentada por el señor Torres García y este servidor y queremos verificar cuál es la decisión de la presidencia en cuanto a esa determinación de la presidencia a las cuarenta y ocho horas.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): El Presidente de la Cámara se integrará en breve y para que entonces pues pueda darle la contestación adecuada a ese cuestionamiento.

SR. FERRER SANTIAGO: Por otra parte, en estos momentos estaríamos solicitando el descargue del Proyecto de la Cámara 721, que fue presentado esta mañana y que se le dió primera lectura para que, pues como no, lamentablemente es una legislación que no, usualmente no debe ser presentada pero en aras de que el gobierno no cumplió con el requerimiento constitucional de proteger la data e información personal de los conductores inmigrantes, tenemos que, desde la Asamblea

Legislativa proteger la información privada de estas personas que pueden estar en cualquiera de las datas de base del gobierno.

Por tanto, nos movemos para que se descargue el Proyecto de la Cámara 721.  
SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Señor Portavoz.  
SR. TORRES ZAMORA: Nos oponemos, primero no estamos en descargue en este momento, pero nos oponemos a la petición del compañero.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Habiendo objeción, los que estén a favor de la moción de descargue del compañero Ferrer Santiago se servirán decir que sí. Los que estén en contra no. Derrotada.

SR. FERRER SANTIAGO: Que se divida el Cuerpo.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, en este momento vamos a solicitar entonces, habiendo concluido los asuntos que teníamos en peticiones. Vamos a solicitar entonces que pasemos entonces al turno de turnos iniciales.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Turno iniciales.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Mociones.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Compañero...  
Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Receso.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Breve receso.

## RECESO

**A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.**  
**Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Peña Ramírez, Vicepresidente.**

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Se reanudan los trabajos.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, el compañero Portavoz del Partido Popular ha pedido que se divida el Cuerpo.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): La presidencia no tiene dudas del cuórum, ¿verdad?, y la constitución de los legisladores, pero los que estén a favor de la petición de descargue del señor Ferrer Santiago, se pongan de pie.

SR. FERRER SANTIAGO: Señor Presidente, para que conste en récord si hay cuórum o no hay cuórum porque habló de cuórum y quería ver si lo está certificando o no, o si va a proceder a votar.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Su planteamiento fue que se divida el Cuerpo en cuestión de la solicitud que usted hizo y se está votando sobre la misma. Se está pasando conteo sobre los mismos.

Los que estén en contra, favor de ponerse de pie. Diecisiete en contra, siete a favor. Derrotado.

SR. TORRES ZAMORA: También hacemos constar, señor Presidente, que, en cuanto a la Resolución del compañero, la misma no está en discusión porque fue radicada fuera de término para ser vista en esta sesión.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Queda claro. Queda claro.  
Turnos iniciales.

## TURNOS INICIALES

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para entonces volver a los turnos iniciales y que usted reconozca las personas que ya fueron reconocidas.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Turno inicial, compañera González... Gutiérrez Colón.

SRA. GUTIÉRREZ COLÓN: Señor Presidente, yo quisiera aprovechar este turno inicial para invitar a los compañeros y compañeras Representantes a hacernos una pregunta en una especie de ejercicio de introspección y la pregunta es si esta Cámara de Representantes en la Vigésima Asamblea Legislativa quiere quedar en la historia como la Cámara de Representantes que se hizo de la vista larga ante la violación de derechos humanos de la que hoy somos testigos. Y me refiero, por supuesto, a las políticas racistas, xenofóbicas, violentas y discriminatorias impuestas por parte del Presidente Donald Trump de los Estados Unidos. O si por otro lado esta Cámara de Representantes quiere quedar en los libros de la historia como la Vigésima Asamblea Legislativa que enfrentó las imposiciones injustas y que sí, que dentro de los pocos poderes que como colonia tenemos, decidimos y tuvimos la voluntad de hacer lo que es correcto dentro de lo que está en nuestras manos.

Ante la consideración de esta Cámara de Representantes se encuentra presentado el Proyecto de la Cámara 331, Proyecto por petición de la ACLU que busca, en pocas palabras, establecer unas garantías mínimas para asegurar que el Gobierno de Puerto Rico provea efectivamente servicios esenciales de manera justa, de manera respetuosa y equitativa a todas las personas que residen en Puerto Rico independientemente de su estatus migratorio. Estableciendo protecciones particulares a lugares considerados como sensibles por su importancia en el ejercicio de derechos fundamentales como son las escuelas, las paradas de autobuses, las agencias del gobierno, las universidades, los hospitales, entre muchos otros. Este Proyecto, el Proyecto de la Cámara 331 también busca uniformar los parámetros legales bajo los que se regirán las interacciones entre las entidades de nuestro gobierno y las entidades federales con protocolos de acción específicos que impidan, por ejemplo, que vuelva a ocurrir lo que ocurrió recientemente en el municipio de Cabo Rojo. Donde como país fuimos testigos también, nuevamente, de las violaciones de los derechos que se cometieron contra Aracelis Terrero Motta. Aracelis, quien buscó unos servicios en el municipio de Cabo Rojo fue detenida sin haber cometido delito alguno. Teniendo documentos que la autorizaban a estar en Puerto Rico, teniendo además permiso bajo la Ley VAWA, que establece la política pública del gobierno de proteger a las sobrevivientes de violencia doméstica, casadas con ciudadanos estadounidenses abusivos, para darle remedios migratorios con el fin de que consigan seguridad e independencia de sus agresores.

Esta Cámara de Representantes tiene hoy la oportunidad de aprobar el Proyecto de la Cámara 331, y hoy tenemos la oportunidad de ser la Cámara de Representantes de la Vigésima Asamblea Legislativa que se enfrenta a las políticas injustas, violentas, impuestas por el Presidente de los Estados Unidos. Hoy, tenemos la oportunidad de estar del lado correcto de la historia. Y el lado correcto de la historia, compañeros y compañeras, no es otra cosa que, del lado de la justicia, del respeto a la dignidad humana, contra, que se están cometiendo violaciones frente a nuestros ojos, contra nuestros hermanos y hermanas inmigrantes y nuestras comunidades que viven en nuestro país. Así que, los emplazo y los invito a que aprobemos de una vez y por todas el Proyecto de la Cámara 331.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Muchas gracias, compañera.

Pasamos al próximo turno inicial, compañero Ensol Rodríguez Torres. Comienza su turno compañero a la una y cincuenta y nueve de la tarde en su turno de cinco minutos.

SR. RODRÍGUEZ TORRES: Muy buenas tardes, Presidente. Muy buenas tardes a todos los compañeros. El día de hoy, este turno inicial para mí es especial y me enorgullece presentarle a cada uno de ustedes desde el municipio de Peñuelas, municipio que corresponde a mi Distrito 23, a la joven Keiry Cruz. Una joven talentosa, una joven valiente, que participó del concurso *Miss Puerto Rico Girl 2025, en la categoría Pre-teen*, donde honradamente estuvimos presentes y se alzó con la corona siendo nuestra reina del Distrito 23.

Keiry, ha demostrado ser mucho más que una reina de belleza. Es un verdadero ejemplo de determinación, coraje y autenticidad. Una joven que no conoce del miedo, ni barrera, ni limitaciones. Comprometida con su crecimiento personal y con romper cualquier limitación que se interponga en su camino. Su triunfo no solo representa un logro individual, sino un motivo de inspiración para todas las niñas y jóvenes que sueñan en grande. Desde Peñuelas, desde el Distrito 23, te aplaudimos con el corazón lleno de orgullo y admiración. Así que, solicito a cada uno de los compañeros un fuerte aplauso para mí reina, desde Peñuelas, del Distrito 23, Keiry Cruz.

Sería todo, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Nuestras felicitaciones para esa grandiosa reina y bendiciones.

Pasamos al próximo turno inicial con la compañera Ramos Rivera. Comienza su turno a las dos y uno de la tarde.

SRA. RAMOS RIVERA: Muchas gracias, señor Presidente.

Y yo tengo que aceptar que estoy tomando este turno porque es que no me puedo permanecer callada. No puedo permanecer callada, porque yo quiero que se quede para el récord la vergüenza ajena que siento con cómo se están trabajando los casos de corrupción en Puerto Rico. Recientemente vimos como un alcalde con muchísima experiencia que en su momento hizo el trabajo que su pueblo esperaba, se declaró culpable de un esquema de fraude que llevó a su pueblo a no tener en la actualidad un Centro de Trauma. ¿Saben qué? Tres años de probatoria no es justo. Ese delito debió haber sido juzgado de una forma distinta, aun cuando hay unos acuerdos. Yo entiendo que todos los demás acusados, que se declararon culpables, se declararon culpables y están pagando su culpabilidad. ¿Y por qué solo tres años?

Voy a regresar al pasado. Oigan, al Búho Marrero, por un aire acondicionado de 600 dólares, que está mal, le echaron diez años. Aquí estamos hablando de un esquema de sobre 12 millones de dólares que aprobamos aquí en esta Cámara de Representantes, que yo voté para que el pueblo de Mayagüez tuviera un Centro de Trauma y no tuvieran que llegar hasta el Centro Médico y salvar vidas. ¿Y qué ha ocurrido? Tres años de probatoria en su casa. ¿Qué le estamos enseñando al pueblo, que robar y malversar el dinero del pueblo vale la pena? Yo estoy en contra de eso, porque lo que tenemos que llevar es un mensaje de, sean 10 dólares o sea un millón, el que la hace tiene que cumplir de acuerdo con el delito que cometió y de acuerdo con el monto de ese fraude. Todavía recuerdo al señor que le echaron también doce años, porque cogió un caballo y lo arrastró. Fatal, indignante. Pero, ¿saben qué? Con la acción del alcalde de Mayagüez, no mató un caballo, mató la esperanza de vida de todo aquel que necesitaba un Centro de Trauma para salvar su vida y en el camino hacia Centro Médico pudo haber muerto. Eso indigna.

Y yo quiero dejar constar para récord, que realmente no es porque sea Popular ni sea... porque si es PNP lo voy a decir también, o del partido que sea. Pero esta sentencia lo que invitan es a la corrupción. Triste y lamentable. El aceptó su error y se declaró culpable, pues entonces tenía que pagar y el acuerdo debió haber sido conforme a la malversación y al monto millonario que el pueblo de Mayagüez no pudo disfrutar. Amigas y amigos, compañeros de Cámara, señor Presidente y pueblo de Puerto Rico, tenemos que poner de nuestra parte, tenemos que hacer más, tenemos que

llevar y levantar nuestra voz sobre la indignación que sentimos cada vez que un funcionario público le falte el respeto al pueblo de Puerto Rico y a las contribuciones que todos pagamos, sea del partido que sea. Tengo PNP y están cumpliendo. Y yo me alegro, porque es que las manzanas podridas hay que sacarlas para que no contaminen los demás. Pero entonces, la vara tiene que ser igual para todo el mundo, no puede ser para los azules de una manera, para los rojos de otra, para los amarillos de otra, no, tiene que ser igual para todo el mundo. Y realmente me sentí triste, me sentí triste y decepcionada como finalizó este caso que llevaba años y hasta la directora de finanzas también se declaró culpable. O sea, que no estaban rezando un rosario, ellos todos sabían que lo estaban haciendo mal, se declararon culpables y las penas dan vergüenza. Eso sí que da vergüenza.

Pasando a otro tema para aprovechar mi tiempo. Es cierto, se violan los derechos civiles de muchos ciudadanos. Yo creo que el exceso de fuerza de la Policía está mal. Creo que el caso de Cabo Rojo es indignante, porque no le permitieron a la persona demostrar su inocencia, porque la desaparecieron y no le dieron los derechos que tenía para que ella pudiera, ¿verdad?, echar hacia adelante. Eso no se debe permitir. Pero aquí hay un culpable mayor, Alejandro García Padilla fue el que firmó la ley para darle ilegalmente una licencia a indocumentados. Si hubiera sido yo eso no pasaba...

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Muchas gracias, compañera.

SRA. RAMOS RIVERA: Gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Muchas gracias, compañera.

Pasamos al turno inicial a la compañera González González.

SRA. GONZÁLEZ GONZÁLEZ: Señor Presidente, compañeros y compañeras Representantes, como presidenta de la Comisión del Oeste e hija del pueblo de Aguada y Representante del Distrito 18, me dirijo con el respeto, la gallardía, los valores y el amor por mi gente que me caracteriza para hablar claro sobre la Resolución del Senado 25.

Esta medida busca que el parque Colón, que está en el municipio de Aguada, pase a ser propiedad del municipio de Aguadilla y eso compañeros, no lo podemos permitir. Desde siempre los límites entre Aguada y Aguadilla han estado definidos. No hay discusión técnica ni legal. El parque Colón está en Aguada y así lo indican los planos catastrales. Se quiere justificar esta transferencia del parque Colón diciendo que Aguadilla ha invertido en este lugar. Pero invertirlo no es lo mismo que ser dueño, con ese mismo argumento entonces cualquier municipio que arregle algo en otro pueblo podría reclamarlo.

Imagínese que Aguadilla pague por remodelar una escuela en Aguada y después diga que la escuela le pertenece. Eso no tiene sentido, sería un error legal, administrativo y hasta moral. Y les digo más, si esta Resolución se aprueba estaríamos abriendo la puerta para que municipios con más poder económico empiecen a apropiarse de terrenos o espacios de municipios más pequeños. Eso sería peligroso y profundamente injusto. Además, vamos a respetar la autonomía municipal consagrada en ley. El Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107 del 2020 es claro. Cualquier cambio en los límites territoriales de un municipio debe hacerse a través de una ley específica y solo si es solicitada por las legislaturas municipales de los municipios afectados o mediante Resolución Conjunta de ambos Cuerpos legislativos municipales. Por tanto, este asunto deben atenderlo primero los municipios, por lo que ahora me vuelvo a hacer eco de las declaraciones que emitió en febrero de este mismo año. Esta es una situación donde el alcalde de Aguada Christian Cortés y el alcalde de Aguadilla Julio Roldán, deben sentarse a dialogar. Pero si Aguadilla no quiere respetar el acuerdo de buena fe que se ha mantenido por años, el bien conocido Pacto del Culebrinas, entonces Aguada debe actuar.

Como Representante del Distrito 18 y aguadeña por naturaleza, le digo al alcalde Cortés, si Aguadilla no quiere cumplir, reclame lo que nos pertenece por ley. Que, desde ya, Aguada tome control del Parque de Colón y comience a administrar y cobrar las patentes que Aguadilla ha estado recibiendo.

Compañeros, esto no se trata de política ni de pleito, se trata de respetar la ley, de defender lo que es justo y de proteger a los municipios más pequeños. Les pido que voten en contra de esta Resolución cuando aquí sea recibida.

Muchísimas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Muchas gracias, compañera.

Corresponde el próximo turno inicial al compañero Román López y comienza su turno a las dos y diez de la tarde.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Buenas tardes, señor Presidente, compañeros legisladores y personas que nos ven a través de la plataforma de las redes sociales.

En la tarde de hoy siento mucho orgullo que se presente a votación la Resolución Conjunta de la Cámara 140. En donde designamos el tramo de la calle Progreso de la carretera 111 Ramal que discurre por el municipio de Aguadilla como la avenida Israel Roldán González, en honor a la labor y contribución como destacado líder, deportivo, escritor, abogado Agueyano y para otros fines relacionados.

El licenciado Israel Roldán González, nace el 24 de agosto de 1945, es abogado de profesión desde el 1969 y en donde se mantuvo en nuestro querido Aguadilla para defender a los más necesitados rechazando propuestas de trabajo en el área metropolitana y fuera de Puerto Rico.

También en la parte del deporte, el licenciado Israel Roldán González, fue presidente del béisbol doble A Tiburones de Aguadilla desde el 1992 hasta el 2002. También fue presidente de la Federación de Béisbol de Puerto Rico desde 2002 hasta el 2012. En adición, presidente de la Confederación Panamericana de Béisbol, secretario general de la Federación Internacional de Béisbol y primer vicepresidente de la Confederación Mundial de Béisbol y Sóftbol siendo el aguadillano y el puertorriqueño electo en el deporte de más alto rango a nivel internacional.

En la parte como filántropo, el licenciado Israel Roldán González ha escrito varios libros. El primero de ellos, el primer “Clásico Mundial del Béisbol” catalogado la crisis del clásico mundial del béisbol en el 2006. En adición, el libro “Flamboyanes” el cual es antología a la poesía, hasta entonces, inéditas de su padre Israel Roldán Blas, quien fue miembro de esta Asamblea Legislativa. Y dentro de otros, “Los abogados van al cielo” y en adición, los puertorriqueños luchan en las tres guerras de la independencia de Cuba titulada “Mambris Boricua” y el último que realizó está titulado “La visita del almirante Cristóbal Colón a Boriken” en donde se demuestra, en la parte científica, que Cristóbal Colón llega a Puerto Rico a través de nuestras costas aguadillanas en donde se demuestra no solamente a través de estudios arqueológicos donde hay unos estudios abarcadores en distintas áreas en donde llegó a través de nuestro Parterre de Aguadilla a recargar la parte de agua para las naves que navega.

Aparte de la parte de filantrópica, es una persona sumamente distinguida en nuestra sociedad. Así que, para mí es un honor y es un privilegio presentar este Proyecto, esta Resolución en donde los reconocimientos de las personas que han trabajado por nuestra ciudad querida de Aguadilla se hagan en vida.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Muchas gracias, compañero. Habiendo terminado los turnos iniciales.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, en este momento entonces para ir al turno de Mociones.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Mociones.

## MOCIONES

**La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza, pésame:**

1268	06/12/2025	Representante Rosas Vargas	Felicitación	Para felicitar a la Sra. Elsa R. Peña Jiménez, atleta participante Mundial 2025.
1269	06/12/2025	Representante Rosas Vargas	Felicitación	Para felicitar a la Sra. Nilda Paris Millán, atleta participante Mundial 2025.
1270	06/12/2025	Representante Rosas Vargas	Felicitación	Para felicitar al Sr. Harry Pino, atleta participante Mundial 2025.
1271	06/12/2025	Representante Rosas Vargas	Felicitación	Para felicitar al Sr. José E. Pérez Soto, atleta participante Mundial 2025.
1272	06/12/2025	Representante Rosas Vargas	Felicitación	Para felicitar al Sr. José Escalera Flores, atleta participante Mundial 2025.
1273	06/12/2025	Representante Rosas Vargas	Felicitación	Para felicitar a los atletas participantes en el Campeonato Mundial Indoor Masters 2025.
1274	06/12/2025	Representante Rosas Vargas	Felicitación	Para felicitar al Sr. Melvin Martínez Mercado, atleta participante Mundial 2025.
1275	06/12/2025	Representante Rosas Vargas	Felicitación	Para felicitar a la Sra. Wanda I. Velázquez Román, atleta participante Mundial 2025.
1276	06/12/2025	Representante Rosas Vargas	Felicitación	Para felicitar al Sr. Wilfredo Nieves Crespo, atleta participante Mundial 2025.
1277	06/12/2025	Representante Rosas Vargas	Felicitación	Para felicitar a la Sra. Marie-Lande Mathieu Michel, atleta participante Mundial 2025.
1278	06/12/2025	Representante Rosas Vargas	Felicitación	Para felicitar a la Sra. María del Carmen González Morales, atleta participante Mundial 2025.
1279	06/12/2025	Representante Rosas Vargas	Felicitación	Para felicitar al Sr. Ángel T. Maldonado, atleta participante Mundial 2025.
1280	06/12/2025	Representante Rosas Vargas	Felicitación	Para felicitar al Sr. Wilson Román Justiniano, atleta participante Mundial 2025.
1281	06/12/2025	Representante Rosas Vargas	Felicitación	Para felicitar al Sr. Neftalí Sánchez, atleta participante Mundial 2025.
1282	06/12/2025	Representante Martínez Vázquez	Reconocimiento	Para reconocer al atleta José Manuel Caraballo Cedeño quien participó en el Campeonato Indoor Master 2025 en Alachuca Country Sports en Florida.

1283	06/12/2025	Representante González Aguayo	Felicitación	Para enviar un mensaje de felicitación y reconocimiento a Eliezer Concepción Torres, destacado vegalteño, con motivo del Día de los Padres.
1284	06/12/2025	Representante González Aguayo	Felicitación	Para enviar un mensaje de felicitación y reconocimiento a Juan Fernández Salgado, destacado vegalteño, con motivo del Día de los Padres.
1285	06/12/2025	Representante González Aguayo	Felicitación	Para enviar un mensaje de felicitación y reconocimiento a Elvin Guardiola La Puerta, destacado vegalteño, con motivo del Día de los Padres.
1286	06/12/2025	Representante González Aguayo	Felicitación	Para enviar un mensaje de felicitación y reconocimiento a Angel L. Rosado Freytes, destacado vegalteño, con motivo del Día de los Padres.
1287	06/12/2025	Representante González Aguayo	Felicitación	Para enviar un mensaje de felicitación y reconocimiento a Justo Rivera Pérez, destacado vegalteño, con motivo del Día de los Padres.
1288	06/12/2025	Representante Román López	Felicitación	Para felicitar a los Padres de Aguadilla y Moca por motivo de la celebración del Día de los Padres.
1289	06/12/2025	Representante Medina Calderón	Felicitación	Para felicitar a Favielly Nieves Aponte por su graduación del Instituto de Desarrollo del Niño.
1290	06/12/2025	Representante Medina Calderón	Felicitación	Para felicitar al Dr. Ángel L. Martínez Estrada por motivo del Día de los Padres.
1291	06/12/2025	Representante Charbonier Chinea	Felicitación	Para felicitar a la Dra. Saturnina Carmona Arias (Blanka Paloma), por su trayectoria artística.
1292	06/12/2025	Representante Charbonier Chinea	Felicitación	Para felicitar a Ronald Lebrón "El Artista", por su trayectoria artística.
1293	06/12/2025	Representante Charbonier Chinea	Felicitación	Para felicitar a Bienvenido Burgos (El Caballero) por su trayectoria artística.
1294	06/12/2025	Representante Charbonier Chinea	Felicitación	Para felicitar a Edurvige F. Coronado (Margareth) por su trayectoria artística.
1295	06/12/2025	Representante Charbonier Chinea	Felicitación	Para felicitar a la Fundación Huellas de Amor Universal, Inc., por su trayectoria artística.
1296	06/12/2025	Representante Charbonier Chinea	Felicitación	Para felicitar a Miguel Patiño por su trayectoria artística.
1297	06/12/2025	Representante Charbonier Chinea	Felicitación	Para felicitar a Benedicto Ángeles (Dennys) por su trayectoria artística.
1298	06/12/2025	Representante Charbonier Chinea	Felicitación	Para felicitar a Manuel Cubilete Sánchez por su trayectoria artística.

1299	06/12/2025	Representante Hau	Felicitación	Para felicitar (Listado) por motivo de la celebración del Día de los Padres.
1300	06/12/2025	Representante Santiago Guzmán	Felicitación	Para felicitar al Lcdo. José O. Alsina Martínez en ocasión de conmemorarse el 45 aniversario del Banco de Sangre de Servicios Mutuos Inc.
1301	06/12/2025	Representante Santiago Guzmán	Felicitación	Para felicitar a todos los padres del Municipio Autónomo de Cataño con motivo de la celebración del Día de los Padres.
1302	06/12/2025	Representante Peña Dávila	Reconocimiento	Para reconocer a Alianis N. García Rivera por obtener su distinción honorífica de Summa Cum Laude en su Bachillerato en Artes con Concentración en Trabajo Social.
1303	06/12/2025	Representante Sanabria Colón	Reconocimiento	Para reconocer a la Sra. Irma Doris Ruiz Suárez por su compromiso inquebrantable con el desarrollo deportivo y comunitario en el municipio de Arroyo.
1304	06/12/2025	Representante Sanabria Colón	Reconocimiento	Para reconocer al Sr. César Omar Alicea Morales por su compromiso inquebrantable con el desarrollo deportivo y comunitario en el municipio de Arroyo.
1305	06/12/2025	Representante Sanabria Colón	Reconocimiento	Para reconocer a (Listado) en ocasión de su dedicatoria oficial durante las Fiestas del Poblado Coquí 2025 del Municipio de Salinas.
1306	06/12/2025	Representante González Aguayo	Felicitación	Para felicitar a los médicos de Dorado por su dedicatoria en las Fiestas Patronales 2025 del Municipio de Dorado.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, se ha circulado un bloque de mociones que incluye la moción de la 1268 a la 1306. Para que se reciban y se aprueben las mismas.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción, se reciben y se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tenemos una serie de mociones que vamos a presentar en bloque, Presidente. Tenemos del compañero Josean Jiménez, moción dirigida a Otilio Martínez Otero y Ángel Alvarado Rojas por motivo de la celebración del día de los padres. Y tenemos mociones de nuestro Presidente, Carlos (Johnny) Méndez. Para felicitar a la Academia Internacional del Capellán por su nominación al premio Dr. Ismael Ponce y va el listado de los capellanes adjunto. Para felicitar a Edwin González, director ejecutivo y a todo el personal de la Autoridad de Carreteras con motivo del sesenta aniversario de la fundación de la Autoridad de Carreteras. Y para felicitar en labor de los treinta y cinco años de la Autoridad de Carreteras y Transportación al grupo de empleados por su legado de treinta y cinco años.

Estas son las mociones, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción con las enmiendas presentadas, por las mociones presentadas en bloque, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tenemos varias mociones en sala. La compañera Swanny Vargas Laureano tiene mociones para presentar.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Adelante, compañera Vargas Laureno.

SRA. VARGAS LAUREANO: Buenas tardes, señor Presidente y a todos los compañeros. En la tarde de hoy quiero felicitar y reconocer a Elinés Lois Marín, compañera de esta Cámara de Representantes en la oficina de la Secretaría por graduarse de Maestría en Administración de Empresas de la Universidad del Sagrado Corazón. Así que, muchas felicitaciones a la compañera, ella es ejemplo de los jóvenes que queremos en este país, que le sirven a Puerto Rico y en especial en este Cuerpo legislativo.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción compañera, se aprueba.

Compañero Pérez Cordero.

SR. PÉREZ CORDERO: Buenas tardes, señor Presidente y compañeros aquí en la Cámara. Es para presentar una moción de felicitación a nombre de este servidor y la compañera Medina Calderón para felicitar a la doctora Kiara M. Fernández, quien se graduó como doctora en Medicina Dental en la Universidad de Puerto Rico Recinto de Ciencias Médicas, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción, se aprueba.

Señor Portavoz Ferrer Santiago.

SR. FERRER SANTIAGO: Señor Presidente, para felicitar al joven Armando Andrés de Jesús Rosas por graduarse del Recinto Universitario de Mayagüez.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción, se aprueba.

SR. FERRER SANTIAGO: Señor Presidente, para felicitar al joven José Luis Torres Colón, por graduarse del Recinto de Ciencias Médicas de la Escuela Dental.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción, se aprueba.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para unirme a la moción del compañero, obviamente es mi hijo, y no solamente es que se graduó, sino que es el promedio más alto de su clase, y se llevó los honores de su clase de Medicina Dental del Recinto de Ciencias Médicas.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción, le pregunto señor Portavoz, si se une toda la delegación.

SR. TORRES ZAMORA: Si así me dan el honor también, claro que sí.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Todas las delegaciones se unen. Así que, es de manera unánime, que se unen a esta moción. No habiendo objeción, se aprueba.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para también una moción para la compañera, ¿verdad?, para, cómo puedo decir esto, ¿verdad?, para que la recuperación de la compañera Lucy Arce que me dicen que está convaleciendo en este momento. Así que, quisiéramos una expresión de moción para que pronta recuperación de parte, ¿verdad?, de la Cámara de Representantes. Si los compañeros permiten del Partido Nuevo Progresista, ¿verdad?, y si los compañeros permiten otras delegaciones, ya que es una distinguida puertorriqueña, exsenadora, pero distinguida puertorriqueña.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): A nombre del Cuerpo así se acuerda y se aprueba.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: No habiendo nada más, entonces pasemos al segundo turno.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Segundo turno. Tóquese el timbre.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Comunicaciones del Senado.

## **COMUNICACIONES DEL SENADO**

### **El señor Secretario da cuenta de las siguientes comunicaciones:**

De la Secretaría del Senado informando que, el Senado de Puerto Rico, ha aprobado, con enmiendas, los P. de la C. 220, P. de la C. 270, P. de la C. 293, P. de la C. 498 y la R. C. de la C. 7.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se concurra con las enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto de la Cámara 220.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): La Cámara concurre con las enmiendas introducidas por el Senado. Los que estén en la afirmativa favor de decir que sí. Los que estén en contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se concurra con las enmiendas introducidas al Proyecto de la Cámara 270, por el Senado.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): La Cámara concurre con las enmiendas presentadas por el Senado. Los que estén en la afirmativa favor decir que sí. En contra no. Se aprueba.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se concurra con las enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto de la Cámara 293.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): La Cámara concurre con las enmiendas introducidas por el Senado sobre el Proyecto 293. Los que estén en la afirmativa favor decir que sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se concurra con las enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto de la Cámara 498.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): La Cámara concurre con las enmiendas presentadas por el Senado sobre el Proyecto de la Cámara 498. Los que estén en la afirmativa favor decir que sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se concurra con las enmiendas introducidas por el Senado a la Resolución Conjunta de la Cámara número 7.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): La Cámara concurre con las enmiendas introducidas por el Senado sobre la Resolución Conjunta de la Cámara número 7. Los que estén en la afirmativa favor decir que sí. En contra no. Aprobado.

De la Secretaría del Senado informando que, el Senado de Puerto Rico, ha aprobado, sin enmiendas, los P. de la C. 395, P. de la C. 486, las R. C. de la C. 50 y R. C. de la C. 74.

De la Secretaría del Senado informando que, el Senado de Puerto Rico, en su sesión del lunes, 9 de junio de 2025, ha otorgado su consejo y consentimiento, a la designación de la señora Rosachely Rivera Santana como Secretaria de Estado.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se reciban y se den por leídas las demás Comunicaciones del Senado.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción, así se acuerda y se reciben.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Asuntos por Terminar. Mociones de Descargue. Órdenes Especiales del Día.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Se ha circulado un primer Calendario de Órdenes Especiales del Día. Para que se le dé lectura al mismo.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Se le dé lectura.

## CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

**Como primer asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 208, que lee como sigue:**

Para enmendar los incisos 3 y 6, del Artículo 4, de la Ley Núm. 109 de 11 de abril de 2003, según enmendada ; conocida como “Ley que Regula las Relaciones Contractuales entre los Estudiantes Militares de Educación Post-secundaria en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y las Instituciones Superiores de Enseñanza” ” a los fines de reconocer en dicho estatuto la existencia de la nueva rama de las Fuerzas Armadas, el “Space Force”; reconocer que estos beneficios a miembros de dicha nueva rama; aclarar que esta Ley, también será de aplicación en activaciones de casos de emergencia natural o razones humanitarias; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 109 de 11 de abril de 2003, según enmendada, conocida como la “Ley que Regula las Relaciones Contractuales entre los Estudiantes Militares de Educación Post-secundaria en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y las Instituciones Superiores de Enseñanza”, constituye una herramienta importante para salvaguardar los derechos y beneficios de los militares en Puerto Rico, particularmente en el ámbito de la educación postsecundaria. Sin embargo, esta legislación requiere actualizaciones que reflejen las realidades contemporáneas de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos y el contexto en el que los militares son llamados a servir.

Desde su promulgación, han surgido nuevas necesidades y realidades que hacen indispensable enmendar la Ley. En particular, con la creación de la Fuerza Espacial de los Estados Unidos (United States Space Force, USSF) en diciembre de 2019 como la sexta rama oficial de las Fuerzas Armadas, se hace necesario reconocer su existencia dentro del marco de protección que esta legislación ofrece. Este reconocimiento asegura que los miembros de la USSF que residen o estudian en Puerto Rico gocen de los mismos derechos y beneficios que los integrantes de las demás ramas militares.

Además, la ley vigente define “activación” de manera limitada, restringiéndola a llamamientos relacionados exclusivamente con ejercicios, conflictos bélicos o guerra. Esta definición excluye activaciones por razones humanitarias, emergencias naturales o contingencias de salud pública. Como ejemplos recientes, la Guardia Nacional de Puerto Rico (*en adelante*, GNPR) ha sido activada en respuesta a situaciones como los terremotos de enero de 2020 y la pandemia del COVID-19, desempeñando roles cruciales en la mitigación de estas crisis. Durante estas activaciones, la GNPR ha liderado iniciativas esenciales, desde el establecimiento de campamentos base para familias desplazadas hasta la coordinación de esfuerzos logísticos y de salud pública.

En el caso de los terremotos, la GNPR estableció cinco campamentos base, ofreciendo servicios a más de 5,590 personas, distribuyendo más de 203,900 galones de agua y apoyando la inspección de miles de estructuras. Posteriormente, durante la emergencia por el COVID-19, la GNPR colaboró con agencias estatales y federales en tareas de mitigación y control, incluyendo operaciones en el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín para salvaguardar la salud de los puertorriqueños.

Estas activaciones no están contempladas adecuadamente en la definición actual de la Ley Núm. 109-2003, según enmendada, lo que deja desprotegidos a los militares que participan en este tipo de misiones. Enmendar esta legislación para incluir activaciones relacionadas con emergencias naturales, razones humanitarias y contingencias de salud pública no solo es justo, sino necesario para reflejar el alcance y la naturaleza de las responsabilidades que nuestros militares asumen.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa propone enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 109-2003, según enmendada, para:

1. Reconocer formalmente la Fuerza Espacial de los Estados Unidos como una rama oficial de las Fuerzas Armadas y garantizar que sus miembros tengan acceso a los beneficios contemplados en la Ley.
2. Ampliar la definición de “activación” para incluir movilizaciones por emergencias naturales, razones humanitarias y contingencias de salud pública, asegurando que los militares activados bajo estas circunstancias estén cubiertos por las protecciones que ofrece la Ley.

Con estas enmiendas, el Gobierno de Puerto Rico reafirma su compromiso con los valores de justicia, equidad y gratitud hacia los hombres y mujeres que sirven en las Fuerzas Armadas. Adaptar nuestra legislación a las nuevas realidades es un acto de reconocimiento y apoyo hacia aquellos que sacrifican su estabilidad personal y familiar por el bienestar colectivo. Es también un paso esencial para garantizar que las leyes estatales complementen las protecciones ofrecidas por el gobierno federal, fortaleciendo así el bienestar y la seguridad de nuestras familias militares en Puerto Rico.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Se enmienda Artículo 4 de la Ley 109-2003, según enmendada, conocida como “Ley que Regula las Relaciones Contractuales entre los Estudiantes Militares de Educación Post-secundaria en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y las Instituciones Superiores de Enseñanza”, para que lea como sigue:

**“Artículo 4. — Definiciones. (18 L.P.R.A. § 1361)**

Los términos que se enumeran y definen a continuación (y sus derivados) tendrán el significado que se indica, a menos que del contexto se desprenda claramente un significado distinto. Los vocablos, términos, frases y otras expresiones utilizadas en este capítulo que no se definen expresamente en esta sección, tendrán el significado usual que les corresponde en la comunidad académica, excepto cuando del contexto surja claramente otro significado:

**(1) Consejo.** Significa Consejo de Educación Superior según se establece en la Ley Núm. 17 de 16 de junio de 1993.

**(2) Institución de educación superior.** Significa una institución educativa, pública o privada, que exige como requisito de admisión el certificado o diploma de escuela secundaria, o su equivalente, y cuyos ofrecimientos académicos conducen a por lo menos un grado asociado.

**(3) Reservas de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos en Puerto Rico.** Significará las reservas de los cuerpos del Ejército, la Marina, la Fuerza Aérea, *Fuerza Espacial*, Cuerpos de Infantería de Marina y Guardia Costanera destacadas en Puerto Rico.

**(4) Guardia Nacional de Puerto Rico.** Significa aquella subdivisión de las Fuerzas Militares de Puerto Rico organizadas según la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, y de acuerdo a las aportaciones federales correspondientes que prescribe el Presidente de los Estados Unidos de tiempo en tiempo de acuerdo a las leyes del Congreso Federal.

**(5) Estudiantes.** Significa todo estudiante de una institución de educación superior, que sea miembro de alguna de las unidades de los cuerpos militares de los que se describen en los incisos 3 y 4 de este Artículo.

**(6) Activación.** Significa el llamamiento y posterior movimiento que hacen las autoridades militares competentes, a los soldados miembros de las Reservas de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o la Guardia Nacional de Puerto Rico a servir a tiempo completo en caso de ejercicios, *misiones de respuesta humanitaria, misiones de respuesta a desastres naturales, conflictos bélicos o guerra.*"

Sección 2.- Se ordena a las Agencias y Departamento, e instituciones pertinentes, según mencionadas en la Ley Núm. 109-2003, según enmendada, a tomar todas las medidas necesarias para implementar esta Ley, incluyendo, pero sin limitarse adoptar la reglamentación pertinente.

Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Educación sobre el P. de la C. 208. El referido Informe lee como sigue:**

#### A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, tras el correspondiente análisis y evaluación, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto de la Cámara número 208 (en adelante, P. de la C. 208), incorporando las enmiendas sugeridas que se detallan en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 208 tiene como propósito enmendar los incisos 3 y 6, del Artículo 4, de la Ley Núm. 109 de 11 de abril de 2003, según enmendada ; conocida como “Ley que Regula las Relaciones Contractuales entre los Estudiantes Militares de Educación Post-secundaria en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y las Instituciones Superiores de Enseñanza” ” a los fines de reconocer en dicho estatuto la existencia de la nueva rama de las Fuerzas Armadas, el “Space Force”; reconocer que estos beneficios a miembros de dicha nueva rama; aclarar que esta Ley, también será de aplicación en activaciones de casos de emergencia natural o razones humanitarias; y para otros fines relacionados.

#### INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos de la pieza legislativa expone acerca de La Ley Núm. 109, promulgada el 11 de abril de 2003, protege los derechos de los militares y su educación en Puerto Rico. Sin embargo, necesita actualizaciones para alinearse con las nuevas realidades de las Fuerzas Armadas, especialmente tras la creación de la Fuerza Espacial de los EE. UU. en 2019. Es crucial que la ley reconozca a los miembros de esta nueva rama para que tengan los mismos derechos y beneficios que los demás militares.

Además, la ley actual tiene una definición limitada de "activación", que se restringe solo a ejercicios y conflictos. Esto no incluye activaciones por emergencias humanitarias o de salud pública. Por ejemplo, la Guardia Nacional de Puerto Rico ha sido activada para responder a terremotos y la pandemia del COVID-19, ayudando en tareas vitales como el establecimiento de campamentos y coordinando esfuerzos de salud. La falta de reconocimiento para estas activaciones en la ley deja desprotegidos a los militares involucrados. Es necesario enmendar la ley para incluir estas situaciones.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. de la C. 208, fue radicado el 13 de enero de 2025 y referido a la Comisión de Educación, el 16 de enero de 2025.

En cumplimiento de nuestra responsabilidad legislativa y con el propósito de obtener los insumos necesarios para la evaluación del referido proyecto, la Comisión de Educación solicito los memoriales explicativos a: Departamento de Educación de Puerto Rico, Comisión de Derechos Civiles, Departamento

de Justicia y la Guardia Nacional de Puerto Rico. Al momento de la redacción de este informe solo se ha recibido el memorial explicativo del Departamento de Educación de Puerto Rico.

A continuación, se presenta un resumen detallado de los comentarios proporcionados:

## DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO

El Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante, DEPR), representado por su secretario, el Lcdo. Eliezer Ramos Parés, ha emitido comentarios sobre el proyecto de ley P. de la C. 208. El DEPR es responsable de la educación pública en la isla, asegurando que todos tengan derecho a una educación que promueva el desarrollo personal y el respeto a los derechos humanos. La ley que rige este departamento es la Ley 85-2018, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Reforma Educativa.

El propósito principal es garantizar que los estudiantes desarrollen habilidades y conocimientos para ser ciudadanos productivos. El sistema educativo público es fundamental para el desarrollo económico y social en Puerto Rico, y el DEPR tiene la obligación de asegurar una buena calidad educativa.

El proyecto de ley busca enmendar la Ley Núm. 109 de 2003, según enmendada, que regula las relaciones contractuales entre estudiantes militares y las instituciones de educación superior, para incluir a la nueva rama de las Fuerzas Armadas, la Fuerza Espacial. También propone actualizar la ley para incluir movilizaciones en casos de emergencias naturales y razones humanitarias, no solo en situaciones bélicas. Estas enmiendas son necesarias para reflejar la realidad actual de las Fuerzas Armadas.

El objetivo es proteger los derechos de los estudiantes militares, asegurando que los miembros de la Fuerza Espacial y aquellos activados por emergencias también tengan acceso a los beneficios de la ley. Sin embargo, se considera importante que las instituciones educativas tengan la capacidad de adaptarse a estos cambios. Se recomienda que la Junta de Instituciones Postsecundarias fortalezca su rol para garantizar la aplicación justa de la ley.

El DEPR ofrece su disposición para colaborar en la implementación de políticas públicas y atender cualquier duda adicional.

## DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme al análisis y los hallazgos de la medida, la Comisión de Educación considera que su aprobación no tendrá un impacto fiscal significativo en los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que requiera certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

## CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Ante los cambios estructurales en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos y las nuevas realidades a las que se enfrentan nuestros militares —incluyendo activaciones por razones humanitarias, emergencias naturales y crisis de salud pública—, se hace urgente y justo actualizar la Ley Núm. 109-2003, según enmendada. Este proyecto de ley reconoce no solo la existencia formal de la Fuerza Espacial como parte integral del sistema militar federal, sino también el compromiso inquebrantable de nuestros soldados, que responden al llamado del deber en circunstancias cada vez más complejas y diversas.

Estas enmiendas no imponen una carga excesiva sobre el sistema educativo; por el contrario, ofrecen un marco actualizado que permitirá a las instituciones postsecundarias actuar con mayor claridad, sensibilidad y responsabilidad al momento de atender a estudiantes militares activados bajo distintas circunstancias. Además, refuerzan el compromiso del Estado con la equidad y el respeto hacia quienes sacrifican su estabilidad académica y personal por el bienestar colectivo.

Por tanto, la Comisión de Educación recomienda la aprobación del P. de la C. 208. Hacerlo no solo corrige omisiones legales y administrativas, sino que también reafirma nuestros valores como pueblo agraciado con su fuerza militar. El Gobierno de Puerto Rico, a través del Departamento de Educación y la Junta de Instituciones Postsecundarias, tiene la capacidad y la disposición de aplicar estas enmiendas de forma justa, eficiente y alineada con el interés público.

Aprobar esta medida es reconocer que nuestros estudiantes militares merecen un trato digno, sensible y justo, sin importar el uniforme que lleven ni la misión que cumplan.

Por lo antes expuesto, recomendamos la aprobación del P. de la C. 208, incorporando las enmiendas sugeridas que se detallan en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

**Hon. Tatiana Pérez Ramírez**

Presidenta

Comisión de Educación

**Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 224, que lee como sigue:**

Para enmendar el inciso B del Artículo 4.12 Artículo 4.12 (B) de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines fin de incluir a las grúas entre los vehículos de motor que ante situaciones de emergencia requieren a los conductores cambiar al carril más lejano a la zona de emergencia o paseo, si el tránsito o el tipo de vía pública lo permite; o si no es posible el cambio de carril, el conductor deberá reducir su velocidad.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El inciso B Artículo 4.12 de la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, Ley Núm. 22-2000, según enmendada, establece, en su inciso (B), que todo conductor al acercarse o pasar por un área de emergencia o paseo, en donde se encuentre un vehículo de emergencia o del orden público, camión de remolque, o vehículo oficial de mantenimiento que esté debidamente identificado con sus luces intermitentes según autorizadas por el Artículo 14.12 de la referida Ley 22, ante, deberá cambiar al carril más lejano a la zona de emergencia o paseo, Esto, si el tránsito o el tipo de vía pública lo permite; o si no es de no ser posible el cambio de carril, el conductor deberá reducir su velocidad a veinte (20) millas por hora por debajo de la velocidad máxima permitida en la vía pública pertinente. El Dispone además, que todo conductor que viole violente lo establecido en esta disposición incurrirá en una multa administrativa de ciento cincuenta (150) dólares.

El precitado inciso (B) del mentionado Artículo 4.12 de la Ley Núm. 22, supra supra, tiene su génesis en las legislaciones de “Move Over Laws” aprobadas en todas las jurisdicciones estatales norteamericanas. Este tipo de legislación tiene el propósito de prevenir accidentes a los 2 funcionarios públicos con las personas que trabajan diariamente en las vías de rodaje y proteger las vidas de los oficiales del orden público y emergencias médicas que laboran en las carreteras.<sup>1</sup> Véase Exposición de Motivos de la Ley Núm. 226-2015, la cual enmendó el Artículo 4.12 de la Ley 22, supra, a los fines de añadir el citado inciso (B).

El inciso (B) del Como indicamos, el Artículo 4.12 expresamente dispone sobre la conducta que los conductores deben asumir al acercarse o pasar por un área de emergencia o paseo y, a su vez, se encuentra un vehículo de emergencia o del orden público, un camión de remolque, o un vehículo oficial de mantenimiento que esté debidamente identificado con sus luces intermitentes según autorizadas por el Artículo 14.12 de la Ley 22, supra la normativa contenida en la Ley de Vehículos y Tránsito.

Dicho Sin embargo, dicho Artículo no incluye expresamente a las grúas entre los vehículos que atienden emergencias o ubican en el paseo. Aun cuando un camión de remolque puede establecerse como analogía de una grúa, la realidad es que la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, supra, no expresa una definición clara y específica de camión de remolque.

<sup>1</sup> Véase Exposición de Motivos de la Ley Núm. 226 -2015, la cual enmendó el Artículo 4.12 de la Ley 22, supra, a los fines de añadir el citado inciso (B)

En cambio De otra parte, el Artículo 1.49 de la Ley Núm. 22-2000, supra, establece que define "grúa" significará como "todo vehículo de motor construido o equipado específicamente para izar, halar o transportar sobre su estructura otro vehículo o vehículo de motor o para ambas funciones".

Cabe enfatizar que la Ley de Vehículos y Tránsito, supra, en diversos artículos, reconoce la función de las grúas en situaciones de emergencia. Véase Se precisa en su Artículos Artículo 14.12 de la Ley 22-2000, el cual permite el uso de luces intermitentes de colores (luz ámbar), así como el requerimiento de mantener equipo de emergencia en dicho vehículo para atender las situaciones de emergencias por vehículos averiados, dispuesto en el Artículo 14.19 de la Ley Núm. 22-2000, supra supra. De igual manera, la Ley de Vehículos y Tránsito, supra, en varias instancias utiliza indistintamente los términos grúas o remolques para referirse al mismo tipo de vehículo o uso del referido vehículo.<sup>2</sup> Véase como ejemplos, los Artículos 3.23, 6.28(i), 14.18 y 23.09 de la Ley 22-2000, supra.

Bajo nuestro Así las cosas, nuestro derecho vigente, exige que la letra de la ley debe ser clara y libre de toda ambigüedad y su texto no debe ser menospreciada bajo el pretexto de cumplir su espíritu, según lo establece el Artículo 19 del Código Civil de Puerto Rico. De igual manera, los tribunales, en el ejercicio de interpretar la ley, deben evitar intercalar palabras o suplir omisiones. Cuando el legislador se ha expresado en un lenguaje claro e inequívoco, dicho texto es la expresión por excelencia de la intención legislativa. Vélez v. Srio. de Justicia, 115 D.P.R. 533, 544 (1984); Pueblo v. Tribunal Superior, 81 D.P.R. 763,788 (1960).

De igual manera, bajo nuestro ordenamiento jurídico, se exige cumplir con el principio de legalidad en materia penal. La exigencia de la legalidad Este principio significa, en esencia, que no pueden prohibirse conductas ni imponerse penas que no se encuentren previamente establecidas en la ley. Véase así establecido en Pueblo v. Ruiz Martínez, 2003 TSPR 52, 159 D.P.R. 194, 235 3 (2006). El Bajo esta normativa el Tribunal Supremo ha reiterado en múltiples ocasiones que el principio antedicho de legalidad conlleva las garantías siguientes: (1) garantía criminal de que no se acusará a persona alguna por un hecho que no esté previamente definido como delito; (2) la garantía penal que prohíbe imposición de penas o medidas de seguridad que no se hayan establecido previamente por ley; (3) y la prohibición de leyes vagas. Id.

Con el fin de cumplir con el principio de legalidad y evitar cualquier ambigüedad en la ley y cónsono con el principio de legalidad, corresponde aclarar bajo un lenguaje claro e inequívoco que las disposiciones del inciso b del Artículo 4.12 (B) de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Ley Núm. 22-2000, según enmendada, incluye además de los vehículos de remolque, a las grúas, según definidas en la propia Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, entre los vehículos de motor que ante situaciones de emergencia requieren a los conductores cambiar al carril más lejano a la zona de emergencia o paseo, si el tránsito o el tipo de vía pública lo permite; o si no es posible el cambio de carril, el conductor deberá reducir su velocidad.

#### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso B Artículo 4.12 (B) de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 4.12. — Obstrucción de labores de emergencia.

A. ... Todo conductor que estacione su vehículo de motor a cien (100) pies o menos del lugar donde ocurriere un accidente de tránsito o situación de emergencia, mientras se realizan allí labores de emergencia, incurrirá en falta administrativa y será sancionado con multa de doscientos (200) dólares. Se exceptúan de esta disposición los miembros de la prensa general activa y, mientras no se hayan presentado al lugar del accidente las autoridades encargadas de realizar los trabajos de emergencia, aquellas personas que por sus conocimientos o preparación profesional o técnica estén en condiciones de prestar ayuda y se detengan allí con dicho propósito. En todo caso, dichas personas ejercerán la debida prudencia y tomarán aquellas medidas que fueren necesarias para no obstruir el libre flujo del tránsito ni crear situaciones que presenten riesgo a su propia seguridad o a la de otras personas.

<sup>2</sup> Véase como ejemplos, los Artículos 3.23, 6.28(i), 14.18 y 23.09 de la Ley 22-2000, supra.

B. Todo conductor al acercarse o pasar por un área de emergencia o paseo, *en donde se encuentre un vehículo de emergencia o del orden público, grúa, camión de remolque, o vehículo oficial de mantenimiento que esté debidamente identificado con sus luces intermitentes según autorizadas por el Artículo 14.12 de esta Ley* deberá: (1) cambiar al carril más lejano a la zona de emergencia o paseo, si el tránsito o el tipo de vía pública lo permite; o (2) si no es posible el cambio de carril, el conductor deberá reducir su velocidad a veinte (20) millas por hora por debajo de la velocidad máxima permitida en la vía pública pertinente. Una vez el conductor haya rebasado el área de emergencia o paseo en donde se encuentre el vehículo oficial, *grúa o de arrastre detenido, podrá volver a su antiguo carril o continuar a la velocidad máxima permitida en dicha vía pública.* Toda persona que viole lo establecido en el Inciso B de este Artículo, incurrirá en una multa administrativa de ciento cincuenta (150) dólares.”

#### Sección 2.-Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

#### **El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Transportación e Infraestructura sobre el P. de la C. 224.**

El referido Informe lee como sigue:

#### **A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO**

La Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. Núm. 224, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara Núm. 224, presentado por el representante Rodríguez Aguiló, propone enmendar el inciso B del Artículo 4.12 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a fin de incluir a las grúas entre los vehículos de motor que ante situaciones de emergencia requieren a los conductores cambiar al carril más lejano a la zona de emergencia o paseo, si el tránsito o el tipo de vía pública lo permite; o si no es posible el cambio de carril, el conductor deberá reducir su velocidad.

Aunque actualmente la Ley menciona los camiones de remolque, no define claramente este término ni incluye a las grúas, a pesar de que estas cumplen funciones similares en emergencias. La Ley 22-2000 sí reconoce las grúas en otras disposiciones y les permite el uso de luces de advertencia, pero no las incluye expresamente en esta sección. Esto puede generar ambigüedades legales que afectan la aplicación de la norma y la seguridad de los operadores de grúas.

La enmienda se propone para eliminar dicha ambigüedad, proteger la vida de los operadores que trabajan en las vías públicas y cumplir con el principio de legalidad exigido por el ordenamiento jurídico puertorriqueño, que requiere que las conductas prohibidas y sanciones estén claramente establecidas por ley.

Con esta aclaración, se refuerza la obligación de los conductores de cambiar de carril o reducir la velocidad ante la presencia de grúas en áreas de emergencia, alineando la ley local con los principios de seguridad vial establecidos en otras jurisdicciones y en la propia Ley de Tránsito.

#### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Comisión de Transportación e Infraestructura para la debida consideración y estudio del Proyecto de la Cámara Núm. 224, solicitó memorial explicativo al Departamento de Transportación y Obras Públicas, Departamento de Seguridad Pública, Comisión para la Seguridad en el Tránsito y la Oficina de Servicios Legislativos. Al momento de la redacción de este informe se recibió los comentarios de la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) y la Comisión para la Seguridad en el Tránsito (CST).

### **Oficina de Servicios Legislativos (OSL)**

La Oficina de Servicios Legislativos, por conducto de la Sra. Olga E. López Iglesias, expresó que es de conocimiento general que las grúas son vehículos de tránsito frecuentes en las carreteras del país, ya que atienden diversas necesidades de los conductores. Señalaron que los operadores de grúas se exponen a peligros constantes debido a la naturaleza de su trabajo, especialmente al operar en vías transitadas, en horarios diurnos y nocturnos, lo cual incrementa la peligrosidad de su labor.

Asimismo, la OSL destacó que han ocurrido múltiples incidentes donde estos trabajadores han resultado lesionados o han perdido la vida en el desempeño de sus funciones. A juicio de esa Oficina, esta medida legislativa contribuye a reducir accidentes viales, prevenir prácticas de conducción temeraria y reforzar la seguridad en las vías públicas. También reconocieron que la enmienda propuesta busca armonizar el Artículo 4.12 de la Ley Núm. 22-2000 al extender las protecciones existentes a las grúas, con el fin de garantizar la coherencia normativa y cumplir con la política pública de seguridad vial.

Finalmente, la Oficina indicó que no existe impedimento legal para incluir a las grúas en dicha disposición legal, y recomendó varias enmiendas al texto con el propósito de fortalecer la intención legislativa. Concluyeron que la medida es consona con los fines de la Ley de Vehículos y Tránsito y **recomendaron su aprobación**.

### **Comisión para la Seguridad en el Tránsito (CST)**

La Comisión para la Seguridad en el Tránsito por conducto de su Director Ejecutivo, Sr. José O. Gonzalez Mercado, indicó que todo aquel que conoce la dinámica del tránsito en Puerto Rico sabe de la función extraordinaria que cumplen los servicios de grúa para promover la seguridad en el tránsito. Expresa además que en la mayor parte de las ocasiones en que un conductor sufre un percance en las vías públicas de Puerto Rico, es un gruero quien primero se acerca a ofrecer su auxilio. Asimismo, según la CST es conocido que la labor que rinden los grueros en nuestras vías públicas es peligrosa y expone a dichos servidores a grandes riesgos. Para la CST, no ven razón para que la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico continúe con términos vagos dejando en zona gris el reconocimiento del servicio que ofrecen los grueros con sus grúas en las vías públicas, para fines del Artículo 4.12.

Por lo antes expuesto, **la Comisión para la Seguridad en el Tránsito no tienen objeción alguna que plantear a lo propuesto en el P. de la C. 224.**

### **IMPACTO FISCAL**

Según se desprende de los comentarios recibidos de las agencias gubernamentales, no fue posible determinar un impacto fiscal asociado a esta medida. Por tanto, esta Comisión concluye que la misma no representa un impacto fiscal adicional sobre el presupuesto de gastos del Gobierno proveniente del Fondo General.

### **CONCLUSIÓN**

En virtud de lo expuesto, la Comisión de Transportación e Infraestructura considera que luego de un análisis exhaustivo del Proyecto de la Cámara Núm. 224, esta Comisión entiende que la medida atiende una necesidad legítima de política pública al reforzar las medidas de seguridad en las vías públicas, particularmente en situaciones de emergencia en las que intervienen grúas. La medida aclara y armoniza el texto de la Ley Núm. 22-2000, eliminando ambigüedades legales y extendiendo las protecciones necesarias a los operadores de grúas, quienes desempeñan un rol esencial en el manejo de emergencias viales.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Transportación e Infraestructura, somete el presente Informe Positivo del P. de la C. Núm. 224 en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. José A. Hernández Concepción  
Presidente  
Comisión de Transportación e Infraestructura

**Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 288, que lee como sigue:**

Para designar la Carretera PR-39 conocida como la calle Cerra en Santurce del Municipio de San Juan como “Centro Gastronómico y Cultural Metropolitano”; autorizar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico y al Instituto de Cultura Puertorriqueña ~~al desarrollo conjunto de a desarrollar conjuntamente~~ planes de mercadeo, promoción y apoyo ~~a~~ a estos sectores gastronómicos y culturales; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La calle Cerra tiene una larga historia rica de en desarrollo, transformación y cultura. Esta legendaria calle de Santurce hace más de 3 décadas albergó algunas de las discográficas y oficinas más importantes de la salsa, incluida la famosa Fania Records. ~~Cuando Sin embargo, cuando~~ la tecnología y la internet transformaron la industria disquera fueron cerraron los sellos discográficos y las oficinas. ~~Todo esto causó Esto contribuyó~~ que la calle fuera descuidada y se convirtió en un área peligrosa y deprimida económicamente. ~~La misma no fue rehabilitada hasta los últimos años cuando un grupo de empresarios locales revivieron la calle con Afortunadamente, en los últimos años, un grupo de empresarios locales ha logrado revitalizar esta histórica calle, a través de la incorporación de nuevos restaurantes, bares y murales.~~

~~La Además, la~~ calle Cerra se ha convertido en uno de los lugares más allegóricos emblemáticos y culturales de San Juan y de todo Puerto Rico, siendo representativo de nuestra diversidad y excelencia en gastronomía. La ampliación expansión del área con venta de productos locales, la construcción de nuevos locales y el establecimiento de restaurantes y barras, integrando elementos culinarios locales e internacionales en donde ofrecen brindan una oferta gastronómica exquisita en el área. Parte de las actividades que se ofrecen en la calle es la celebración del Festival “Santurce es Ley” el cual expone a Puerto Rico a nivel mundial, donde se invita a muralistas locales e internacionales a usar la calle como lienzo en blanco para que puedan expresar y realizar su arte.

Su transformación ha sido ~~una~~ de gran magnitud convirtiendo la calle Cerra en un lugar de referencia gastronómica y cultural, ~~con muy buenas y variadas opciones~~. Su variedad gastronómica es reconocida local e internacionalmente y se perfila como una de las zonas de mayor crecimiento gastronómico, económico y cultural del área metropolitana.

Reconociendo ~~este el notable~~ crecimiento gastronómico que ha despuntado en la Isla, ~~en conjunción junto~~ con la preservación cultural que se encuentra inmersa en este sector de la Ciudad Capital, es meritorio de esta Asamblea Legislativa declarar a la Calle Cerra de Santurce como “Centro Gastronómico y Cultural Metropolitano”, con el fin de reconocer este sector como pilar gastronómico y cultural que a su vez redunde en beneficios económicos para este sector en Santurce.

De igual forma, se busca que se reconozca su aportación a nuestro crecimiento como pueblo para beneficio de estas y futuras generaciones. Con la presente medida se pretende además realzar el valor turístico de este sector en Santurce con el fin de que la planificación y promoción que se den a los mismos, en virtud

de esta Ley, propendan a aportar al crecimiento económico de la región y que se instituya e imparta un sello gastronómico y cultural a la calle Cerra.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se declara *designa* la Carretera PR-39 conocida como la calle Cerra en Santurce del Municipio de San Juan como "Centro Gastronómico y Cultural Metropolitano".

Artículo 2.-Se ordena a la Compañía de Turismo de Puerto Rico y al Instituto de Cultura Puertorriqueña a integrar la Carretera PR-39 conocida como la calle Cerra en Santurce y sus comercios dentro de sus planes de desarrollo turístico y cultural. Ambas entidades integrarán además dentro de dichos planes al Municipio Autónomo de San Juan.

Artículo 3.-Se ordena a la Compañía de Turismo de Puerto Rico y al Instituto de Cultura Puertorriqueña a *preparar la preparación de* un plan integrado conjunto de desarrollo que incluya una adecuada promoción, mercadeo y adiestramientos a los comerciantes del área, para adelantar los propósitos de esta Ley. ~~Ambas entidades gubernamentales integrarán al Municipio de Autónomo de San Juan, y a las entidades públicas y privadas que entiendan necesarias para lograr el cometido de esta Ley.~~ En dicho plan integrado se orientará además de todo derecho contributivo, laboral o de cualquier índole al que pudieran acogerse *los comerciantes. En el diseño de este Plan, la Compañía de Turismo de Puerto Rico y el Instituto de Cultura Puertorriqueña podrán establecer acuerdos de colaboración con agencias gubernamentales y entidades sin fines de lucro dedicadas al turismo y la cultura. Además, deberán integrar al Municipio Autónomo de San Juan como parte esencial del proceso.*

Artículo 4.-Se faculta a la Compañía de Turismo de Puerto Rico y al Instituto de Cultura Puertorriqueña a adoptar toda la reglamentación necesaria para cumplir los propósitos de la presente Ley dentro del término de ciento ochenta (180) días contados a partir de la aprobación de esta *Ley*.

Artículo 5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Transportación e Infraestructura sobre el P. de la C. 288.**

El referido Informe lee como sigue:

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO**

La Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. Núm. 288, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara Núm. 288, presentado por el representante Charbonier Chinea, propone designar la Carretera PR-39, conocida como la calle Cerra en Santurce, Municipio de San Juan, como "Centro Gastronómico y Cultural Metropolitano". Además, autoriza a la Compañía de Turismo de Puerto Rico y al Instituto de Cultura Puertorriqueña a desarrollar conjuntamente planes de mercadeo, promoción y apoyo para los sectores gastronómicos y culturales.

Según se desprende de la exposición de motivos, la calle Cerra tiene una historia rica en desarrollo, transformación y cultura, siendo un epicentro de la salsa durante más de tres décadas, con la presencia de importantes discográficas como Fania Records. Sin embargo, la transformación de la industria musical con el avance de la tecnología y la internet causó el cierre de estos sellos discográficos, lo que llevó al abandono de la calle, convirtiéndola en una zona deteriorada y peligrosa. En los últimos años, un grupo de empresarios locales ha revitalizado la calle, incorporando nuevos restaurantes, bares y murales, lo que ha transformado la zona en un referente cultural y gastronómico de San Juan y Puerto Rico.

Menciona la medida que la calle Cerra ahora es reconocida tanto local como internacionalmente por su oferta gastronómica y cultural. Su crecimiento ha impulsado la economía de la zona, y eventos como el Festival “Santurce es Ley” han permitido que la calle sea un lienzo para muralistas locales e internacionales.

El objetivo de esta Ley es reconocer la calle Cerra como un "Centro Gastronómico y Cultural Metropolitano", resaltando su impacto positivo en la economía local y su importancia cultural. Se busca, además, promover su valor turístico, impulsar su crecimiento económico y otorgar un sello gastronómico y cultural a la calle Cerra para beneficio de las generaciones presentes y futuras.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Transportación e Infraestructura para la debida consideración y estudio del Proyecto de la Cámara Núm. 288, solicitó memorial explicativo a la Compañía de Turismo y al Municipio Autónomo de San Juan. Al momento de la redacción de este informe el Municipio de San Juan no envió sus comentarios.

### Compañía de Turismo (CTPR)

La Compañía de Turismo por conducto de su directora ejecutiva, Sra. Willianette Robles Cancel envió sus comentarios sobre la medida e indicó que concurren con las expresiones del autor del PC 288 consignadas en la exposición de motivos en cuanto a que “la calle Cerra tiene una larga historia de desarrollo, transformación y cultura”.

En vista de lo anterior, están de acuerdo con el hecho de reconocer a la calle Cerra como “Centro Gastronómico y Cultural Metropolitano”, redundaría en un impacto positivo para el sector en que se encuentra localizada. Esta medida les ayudaría además al desarrollo de la industria en lugares que no son típicamente reconocidos como turísticos. Además, mencionan que la Gobernadora, Hon. Jenniffer González Colón, les ha instruido desarrollar iniciativas con el propósito de fortalecer las estructuras municipales.

Finalizan indicando que al evaluar las propuestas del P. de la C. 288, han concluido que las mismas tienen un fin loable y son consistentes con su política pública. **En consideración de lo antes expuesto, la CTPR no tiene objeciones que impidan la aprobación del P. de la C. 288.**

## CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, la Comisión de Transportación e Infraestructura considera que luego de un análisis exhaustivo del Proyecto de la Cámara Núm. 288, esta Comisión entiende que la medida propuesta responde a una necesidad real de reconocimiento y apoyo a zonas urbanas en proceso de revitalización. La calle Cerra ha demostrado ser un ejemplo exitoso de transformación comunitaria, impulsada por la iniciativa de empresarios locales, artistas y gestores culturales, que han logrado convertir un espacio antes marginado en un eje dinámico de actividad económica, cultural y turística.

La designación oficial de la calle Cerra como “Centro Gastronómico y Cultural Metropolitano” no solo reconoce el valor histórico y cultural del lugar, sino que también establece una plataforma legal para continuar fortaleciendo su desarrollo. Esta designación, al contar con el respaldo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, facilitará la implementación de políticas públicas que promuevan el turismo alternativo, el emprendimiento local y la proyección internacional de nuestra oferta cultural.

Resulta imperativo también contar con la colaboración activa del Municipio Autónomo de San Juan, por ser la entidad con jurisdicción directa sobre el área y el ente que mejor conoce sus necesidades y potencialidades. La participación del municipio garantizará la integración efectiva de los planes de desarrollo urbano, la gestión de infraestructura y el apoyo continuo a los actores comunitarios. Su inclusión no solo fortalecerá la ejecución de esta política pública, sino que además asegurará la sostenibilidad y coherencia de las iniciativas que se desarrolleen bajo este marco legal.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Transportación e Infraestructura, somete el presente Informe Positivo en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Hon. José A. Hernández Concepción  
Presidente  
Comisión de Transportación e Infraestructura

**Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 430, que lee como sigue:**

Para enmendar el inciso (v) del Artículo 1.018 de la Ley 107-2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de establecer que, al decretarse un estado de emergencia en un municipio, la notificación que tiene que hacer el Alcalde o su representante a la corporación pública correspondiente, cuando determine iniciar labores dirigidas a normalizar o restablecer el sistema de energía eléctrica, así como las instalaciones para el suministro y tratamiento de agua y aguas residuales, según corresponda, se realizará en el término de 24 horas previas al inicio de dichos trabajos; establecer el contenido de dicha notificación para establecer una excepción al cumplimiento de notificación dentro de este término por justa causa; la responsabilidad de establecer acuerdos colaborativos según requisitos federales; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, se creó con el propósito de atender las necesidades de los gobiernos municipales. Los municipios, como nivel de gobierno más cercano al ciudadano, conocen de forma ~~más~~ directa las necesidades de las comunidades. En casos de emergencias debido a desastres naturales o de otra índole, cada municipio asume la responsabilidad de gestionar ante el gobierno central, la atención y solución inmediata de las situaciones aunque estén fuera de su ámbito de responsabilidad. ~~Son indudablemente la primera línea de respuesta ante emergencias en Puerto Rico. No obstante, independientemente de si son asuntos que están dentro de sus responsabilidades y facultades, tienen la enorme carga de la rendición de cuentas ante el ciudadano.~~ Por tal razón, el Código Municipal dota a los gobiernos municipales de autonomía para ejercer ciertos poderes necesarios y convenientes, sujetos a los parámetros establecidos por ley. Así, el Artículo 1.018 del Código Municipal dispone que los municipios ostentan poder para, entre otras cosas, “[c]ontratar los servicios profesionales, técnicos y consultivos que sean necesarios para realizar las actividades, programas y operaciones municipales o para cumplir con cualquier fin público autorizado por este Código o por cualquier otra ley que pueda aplicar a los municipios”.

Este artículo también les faculta para “[r]ealizar de acuerdo a la ley todas las gestiones necesarias, útiles o convenientes para ejecutar las funciones y facultades municipales con relación a obras públicas y servicios de todos los tipos y de cualquier naturaleza.” Además, están facultados para promulgar estados de emergencia, mediante orden ejecutiva al efecto, quedando relevados de emitirla cuando el presidente de Estados Unidos y/o el Gobernador de Puerto Rico decrete un estado de emergencia por las mismas razones, en igual fecha y cubriendo la jurisdicción de su municipio.

El Código Municipal dispone que de decretarse un estado de emergencia, el Alcalde o su representante podrá llevar a cabo todas las gestiones y labores necesarias para normalizar o restablecer el sistema de energía eléctrica, así como las instalaciones para el suministro y tratamiento de agua y aguas residuales, tras previa notificación por escrito a la Autoridad de Energía Eléctrica y/o la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, según corresponda. Se El actual estado de derecho dispone que dicha notificación se hará en un término no mayor de cinco (5) días previos al momento que se comenzarán las labores de reparación, reconstrucción, restauración o normalización de determinado sistema. La notificación puede emitirse de manera electrónica

y será dirigida a la máxima autoridad ejecutiva de la corporación pública que corresponda. De igual forma, se notificará el día determinado en que terminarán las labores.

Con relación a esos trabajos, las corporaciones públicas (Autoridad de Energía Eléctrica y/o la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, según corresponda), certificarán tales labores, de acuerdo a los estándares prevalecientes en la industria, en cumplimiento con las especificaciones de la instrumentalidad concernida, para que el municipio pueda beneficiarse de aquellos reembolsos o ayudas disponibles a través de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) o de cualquier otra ayuda de entidad pública, estatal o federal, que pudiera aplicar. Dicha certificación será emitida en o antes de cinco (5) días luego de terminada la obra.

~~Esta disposición permite a los municipios intervenir en caso de que exista un estado de emergencia declarado, para llevar a cabo todas las gestiones y labores necesarias para normalizar o restablecer entre otras cosas, el sistema de energía eléctrica dentro de su municipalidad.~~ Mientras en Puerto Rico se lleva a cabo la reconstrucción de la red eléctrica, la ciudadanía experimenta los efectos dañinos de la inseguridad e inestabilidad del servicio de energía. Según datos del Negociado de Energía de Puerto Rico, el tiempo promedio de interrupciones del sistema eléctrico por cliente (SAIDI, por sus siglas en inglés) aumentó a 1,432 minutos anuales en el año fiscal 2024. Esta cifra representa un 18% más que los 1,218 minutos reportados en el año fiscal anterior y mayor que la métrica histórica de 1,243 minutos. La frecuencia de las averías que provocan apagones prolongados tiene un efecto cascada sobre la calidad de vida y la salud física y mental de los puertorriqueños, la economía, el acceso a la educación, el costo de los alimentos, entre otros.

Cuando ocurren interrupciones debido a emergencias declaradas, ya sea por eventos atmosféricos o averías, el restablecimiento de utilidades como la energía eléctrica y el sistema de acueductos son la prioridad en los municipios, no solo por su impacto en el desarrollo económico y la calidad de vida ~~en el país~~, sino que también por la salud del pueblo. ~~Cuando a~~ En caso de que la entidad a cargo de la reparación del sistema no le es posible llegar al municipio con la prontitud necesaria, el Código Municipal faculta al alcalde a intervenir, notificándolo antes de comenzar las labores de reconstrucción, restauración o normalización de determinado sistema. Sin embargo, el término actual que dispone el Código Municipal para la notificación es de cinco (5) días previo al inicio de los trabajos. Este término en muchas ocasiones resulta demasiado oneroso para la ciudadanía, si consideramos que solo unas horas sin energía eléctrica pueden costarles la vida a personas. Es necesario que cuando la entidad encargada de la reparación no pueda atender la emergencia con la urgencia que amerita, la intervención de los municipios pueda darse de forma más ágil para proteger la vida y propiedad de sus ciudadanos.

Por tal razón, entendemos que, ante un estado de emergencia decretado en el municipio, durante la cual la intervención del alcalde o su representante sea necesaria para normalizar o restablecer el sistema de energía eléctrica, así como las instalaciones para el suministro y tratamiento de agua y aguas residuales, la notificación por escrito a la Autoridad de Energía Eléctrica y/o la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, según corresponda, y con sus agencias u operadores contratados, se deberá hacer en un término de veinticuatro (24) horas previas al momento que se comenzarán las labores de reparación, reconstrucción, restauración o normalización de determinado sistema.

~~La ley dispone que la notificación puede emitirse de manera electrónica y será dirigida a la máxima autoridad ejecutiva de la corporación pública que corresponda. Considerando las circunstancias de emergencia en las que se toman las decisiones de intervenir para salvaguardar vidas y propiedades, así como las complejidades que puede enfrentar el municipio en medio de una emergencia para tener una comunicación efectiva con la corporación pública que corresponda y con sus agencias u operadores contratados, es posible que en ocasiones exista justa causa que impida cumplir con la notificación dentro del término estricto. En estos casos, será deber del municipio presentar evidencia sobre las razones que hicieron imposible el cumplimiento con la notificación dentro del término. Aunque lo que constituye justa causa se define caso a caso, se deben excluir justificaciones ambiguas, excusas o planteamientos estereotipados, sino explicaciones concretas debidamente evidenciadas. En estas circunstancias, el municipio quedará excusado de no haber presentado la notificación dentro del término prescrito.~~

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se enmienda el inciso (v) del Artículo 1.018 de la Ley 107-2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Artículo 1.018. Facultades, deberes y funciones generales del alcalde

(a) ...

(v) De decretarse un estado de emergencia, conforme a lo descrito en el inciso que antecede, el Alcalde o su representante podrá llevar a cabo todas las gestiones y labores necesarias para normalizar o restablecer el sistema de energía eléctrica, así como las instalaciones para el suministro y tratamiento de agua y aguas residuales, tras previa notificación por escrito a la Autoridad de Energía Eléctrica y/o la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, *y a sus operadores contratados*, según corresponda. La notificación antes señalada se hará en un término **[no mayor de cinco (5) días previos]** de veinticuatro (24) horas previas al momento que se comenzarán las labores de reparación, reconstrucción, restauración o normalización de determinado sistema **y deberá incluir el nombre de los contratistas o empleados municipales que ejecutarán las labores, copia de las pólizas de seguro correspondientes para cubrir daños que puedan surgir durante la intervención, fecha y hora de inicio y finalización de las labores, itinerario diario con lugar, descripción de los trabajos, credenciales del personal y datos de contacto, copia del contrato o acuerdo entre el municipio y el contratista, de existir.** **Cuando exista justa causa que impida al municipio presentar la notificación dentro del término de cumplimiento estricto, este deberá notificar lo antes posible, presentando las razones para el incumplimiento con el término.** Dicha notificación podrá emitirse de manera electrónica y será dirigida a la máxima autoridad ejecutiva de la corporación pública que corresponda, *y a sus operadores contratados*. De igual forma, se notificará el día determinado en que terminarán las labores. Las corporaciones públicas antes mencionadas, *o sus agencias u operadores contratados* certificarán tales labores, de acuerdo a los estándares prevalecientes en la industria, **requisitos de ley y reglamentarios**, en cumplimiento con las especificaciones de la instrumentalidad concernida, para que el municipio pueda beneficiarse de aquellos reembolsos o ayudas disponibles a través de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) o de cualquier otra ayuda de entidad pública, estatal o federal, que pudiera aplicar, **lo cual incluye llevar a cabo los acuerdos colaborativos pertinentes con los municipios que cumplan con los requisitos reglamentarios de FEMA.** Dicha certificación será emitida en o antes de cinco (5) días luego de terminada la obra, de conformidad con las disposiciones de este inciso.”

Sección 2.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Municipales sobre el P. de la C. 430.**

**El referido Informe lee como sigue:**

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes , previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 430, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 430 según radicado, pretende enmendar el inciso (v) del Artículo 1.018 de la Ley 107-2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de establecer que, al decretarse un estado de emergencia en un municipio, la notificación que tiene que hacer el Alcalde o su representante a la corporación pública correspondiente, cuando determine iniciar labores dirigidas a normalizar o restablecer el sistema de energía eléctrica, así como las instalaciones para el suministro y tratamiento de agua y aguas residuales, según corresponda, se realizará en el término de 24 horas previas al inicio de dichos trabajos; para establecer una excepción al cumplimiento de notificación dentro de este término por justa causa; y para otros fines relacionados.

Según establece la Exposición de Motivos del P. de la C. 430, la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, se creó con el propósito de atender las necesidades de los gobiernos municipales. Los municipios, como nivel de gobierno más cercano al ciudadano, conocen de forma más directa las necesidades de las comunidades. En casos de emergencias debido a desastres naturales o de otra índole, cada municipio asume la responsabilidad de gestionar ante el gobierno la atención y solución inmediata de las situaciones, aunque estén fuera de su ámbito de responsabilidad. Por tal razón, el Código Municipal dota a los gobiernos municipales de autonomía para ejercer ciertos poderes necesarios y convenientes, sujetos a los parámetros establecidos por ley. Así, el Artículo 1.018 del Código Municipal dispone que los municipios ostentan poder para, entre otras cosas, “[c]ontratar los servicios profesionales, técnicos y consultivos que sean necesarios para realizar las actividades, programas y operaciones municipales o para cumplir con cualquier fin público autorizado por este Código o por cualquier otra ley que pueda aplicar a los municipios”.

Este artículo también les faculta para “[r]ealizar de acuerdo a la ley todas las gestiones necesarias, útiles o convenientes para ejecutar las funciones y facultades municipales con relación a obras públicas y servicios de todos los tipos y de cualquier naturaleza.” Además, están facultados para promulgar estados de emergencia, mediante orden ejecutiva al efecto, quedando relevados de emitirla cuando el presidente de Estados Unidos y/o el Gobernador de Puerto Rico decrete un estado de emergencia por las mismas razones, en igual fecha y cubriendo la jurisdicción de su municipio.

El Código Municipal dispone que, al decretarse un estado de emergencia, el Alcalde o su representante podrá llevar a cabo todas las gestiones y labores necesarias para normalizar o restablecer el sistema de energía eléctrica, así como las instalaciones para el suministro y tratamiento de agua y aguas residuales, tras previa notificación por escrito a la Autoridad de Energía Eléctrica y/o la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, según corresponda. Se dispone que dicha notificación se hará en un término no mayor de cinco (5) días previos al momento que se comenzarán las labores de reparación, reconstrucción, restauración o normalización de determinado sistema. La notificación puede emitirse de manera electrónica y será dirigida a la máxima autoridad ejecutiva de la corporación pública que corresponda. De igual forma, se notificará el día determinado en que terminarán las labores.

Con relación a esos trabajos, las corporaciones públicas (Autoridad de Energía Eléctrica y/o la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, según corresponda), certificarán tales labores, de acuerdo a los estándares prevalecientes en la industria, en cumplimiento con las especificaciones de la instrumentalidad concernida, para que el municipio pueda beneficiarse de aquellos reembolsos o ayudas disponibles a través de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) o de cualquier otra ayuda de entidad pública, estatal o federal, que pudiera aplicar. Dicha certificación será emitida en o antes de cinco (5) días luego de terminada la obra.

Mientras en Puerto Rico se lleva a cabo la reconstrucción de la red eléctrica, la ciudadanía experimenta los efectos dañinos de la inseguridad e inestabilidad del servicio de energía. Según datos del Negociado de Energía de Puerto Rico, el tiempo promedio de interrupciones del sistema eléctrico por cliente (SAIDI, por sus siglas en inglés) aumentó a 1,432 minutos anuales en el año fiscal 2024. Esta cifra representa un 18% más que los 1,218 minutos reportados en el año fiscal anterior y mayor que la métrica histórica de 1,243 minutos. La frecuencia de las averías que provocan apagones prolongados tiene un efecto cascado sobre la calidad de vida y la salud física y mental de los puertorriqueños, la economía, el acceso a la educación, el costo de los alimentos, entre otros.

Cuando ocurren interrupciones debido a emergencias declaradas, ya sea por eventos atmosféricos o averías, el restablecimiento de utilidades como la energía eléctrica y el sistema de acueductos son la prioridad en los municipios, no solo por su impacto en el desarrollo económico y la calidad de vida en el país, sino que también por la salud del pueblo. Cuando a la entidad a cargo de la reparación del sistema no le es posible llegar al municipio con la prontitud necesaria, el Código Municipal faculta al alcalde a intervenir, notificándolo antes de comenzar las labores de reconstrucción, restauración o normalización de determinado

sistema. Sin embargo, el término actual que dispone el Código Municipal para la notificación es de cinco (5) días previo al inicio de los trabajos. Este término en muchas ocasiones resulta demasiado oneroso para la ciudadanía, si consideramos que solo unas horas sin energía eléctrica pueden costarles la vida a personas. Es necesario que cuando la entidad encargada de la reparación no pueda atender la emergencia con la urgencia que amerita, la intervención de los municipios pueda darse de forma más ágil para proteger la vida y propiedad de sus ciudadanos.

### VISTAS PÚBLICAS

La Comisión de Asuntos Municipales realizó una vista pública el 14 de mayo de 2025, a las 10:00am, en el Salón de Audiencias 2 a la cual comparecieron:

- Autoridad de Acueductos y Alcantarillados
- Autoridad de Energía Eléctrica
- LUMA Energy, LLC

La *Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)* menciona que fue creada en virtud de la Ley Núm. 40 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como *Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico*, con el propósito de “proveer y ayudar a proveer a los ciudadanos un servicio adecuado de agua y de alcantarillado sanitario y cualquier otro servicio o instalación incidental o propio de estos”. A tenor con lo anterior, la Asamblea Legislativa le confirió a la AAA un amplio conjunto de poderes para salvaguardar la consecución de su propósito fundamental.

La AAA, coincide con lo expresado en la Exposición de Motivos de la medida en cuanto a que los municipios conocen de forma más directa las necesidades de servicio de sus comunidades. Asimismo, reconoce que la interrupción o falta de servicios esenciales impacta negativamente la calidad de vida de los ciudadanos. Es política establecida de la AAA restablecer con la mayor prontitud los servicios que ofrece, dada su naturaleza de servicios públicos esenciales.

No obstante, pueden surgir situaciones dentro de un estado de emergencia declarado por el Presidente de los Estados Unidos, el Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico, o un alcalde municipal, en las que la entidad responsable de reparar el sistema afectado —ya sea de energía eléctrica o de acueductos o alcantarillado sanitario— no esté en condiciones de intervenir con la rapidez requerida por el municipio. En atención a ello, el Código Municipal fue enmendado para facultar al alcalde o a su representante a ejecutar las labores de reparación o restablecimiento del sistema, siempre que se notifique por escrito a la entidad gubernamental correspondiente con no menos de cinco (5) días de antelación al inicio de dichas labores.

La AAA reconoce la importancia de contar con la colaboración de los gobiernos municipales durante situaciones de emergencia. Por tal motivo, han suscrito acuerdos de colaboración con municipios para garantizar la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en tales circunstancias. No obstante, no avala la medida propuesta que persigue reducir el término de notificación de cinco (5) días a veinticuatro (24) horas previas al comienzo de las obras municipales. Asimismo, expresan preocupación que la medida contemple la posibilidad de que exista “justa causa” para que el alcalde o su representante incumpla con el término de notificación, dejándole al municipio la responsabilidad de justificar dicho incumplimiento. Sobre este punto, la postura de la AAA es que ni los municipios ni terceros deben intervenir con el sistema de agua potable o alcantarillado sanitario sin la debida autorización previa de la Autoridad. La facultad para retomar las operaciones de una utilidad pública dependerá de las circunstancias existentes al momento de la emergencia y del impacto del evento sobre la infraestructura de la Autoridad.

Según la AAA, reducir drásticamente el término de notificación a veinticuatro (24) horas podría ser contraproducente, pues dicho período podría no ser suficiente para que la AAA evalúe adecuadamente los daños sufridos, el impacto sobre su infraestructura y la coordinación de las actividades necesarias para la recuperación del servicio. No se debe perder de vista que los sistemas de la Autoridad están interconectados, por lo que cualquier intervención en un lugar específico puede tener efectos colaterales sobre comunidades o municipios aledaños.

Adicionalmente, es responsabilidad de la AAA asegurar que los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario cumplan con las normativas federales y estatales vigentes, diseñadas para proteger la salud pública y el medio ambiente. Cualquier obra de reparación, reconstrucción, restauración o normalización que se lleve a cabo sin una notificación oportuna y debidamente canalizada podría poner en riesgo la salud de la ciudadanía o el ambiente.

La AAA menciona que la medida legislativa no define lo que constituye “justa causa” ni establece consecuencias específicas o mecanismos de responsabilidad ante el incumplimiento del requisito de notificación a las corporaciones públicas correspondientes. Este vacío podría derivar en afectaciones a la infraestructura de la AAA o comprometer la calidad del agua, lo cual a su vez podría exponerla a multas, sanciones regulatorias o reclamaciones de daños por parte de terceros.

La **Autoridad de Energía Eléctrica (AEE)**, menciona que la medida, en específico, propone una enmienda a la Ley 107-2020 para que la notificación por escrito que realizan los municipios a la Autoridad de Energía Eléctrica y a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) se lleve a cabo en un término de veinticuatro (24) horas previas al inicio de los trabajos de reparación, reconstrucción, restauración o normalización de los sistemas correspondientes. Además, el Proyecto incluye expresamente a los operadores contratados.

La AEE, menciona que LUMA Energy, LLC (LUMA) y Genera PR, LLC (Genera) asumieron sus respectivas responsabilidades a partir del 1 de junio de 2021 y del 1 de julio de 2023, conforme a los Acuerdos de Operación y Mantenimiento (*Operation and Maintenance Agreements* o OMA, por sus siglas en inglés) suscritos entre la Autoridad, la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico (AAPP) y los operadores correspondientes. En el caso de LUMA, el OMA de transmisión y distribución transfiere la responsabilidad de operación, administración y mantenimiento del sistema de transmisión y distribución de la red eléctrica. LUMA también maneja las operaciones del sistema eléctrico desde el centro de control energético, además de establecer protocolos de seguridad y capacitación para el personal. Por su parte, el OMA de generación transfiere a Genera la responsabilidad de operación de los activos del sistema de generación eléctrica.

Con respecto al impacto del Proyecto en los procesos de respuesta y restauración del sistema eléctrico, se entiende que podría ser positivo, ya que tiene el potencial de reducir significativamente los tiempos de respuesta ante interrupciones en el servicio eléctrico. La reducción en el término de notificación permitiría a los municipios actuar con mayor inmediatez ante situaciones de emergencia, en colaboración con la Autoridad y sus operadores contratados.

No obstante, la AEE, menciona que le preocupa el lenguaje contenido en el inciso (v) del Artículo 1.018, el cual dispone que las corporaciones públicas, sus agencias u operadores contratados “certificarán tales labores, de acuerdo a los estándares prevalecientes en la industria, en cumplimiento con las especificaciones de la instrumentalidad concernida, para que el municipio pueda beneficiarse de aquellos reembolsos o ayudas disponibles a través de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA) o de cualquier otra ayuda de entidad pública, estatal o federal”. Dicha certificación deberá emitirse en o antes de cinco (5) días luego de terminada la obra, conforme a las disposiciones del inciso.

En relación con este punto, es necesario destacar que, conforme a las guías del Programa de Asistencia Pública de FEMA, no se reconoce como solicitante elegible a un municipio que realice trabajos en instalaciones que no están bajo su responsabilidad legal. En el caso de los activos eléctricos, la titularidad recae sobre la Autoridad, lo cual significa que únicamente esta, o sus operadores privados, pueden presentar solicitudes de reembolso ante FEMA.

Sin embargo, FEMA permite que, cuando una entidad solicitante con responsabilidad legal no cuente con los recursos necesarios para responder adecuadamente a un incidente, esta pueda recurrir a otras jurisdicciones mediante acuerdos de ayuda mutua (*Mutual Aid Agreements*). En estas circunstancias, aplica lo siguiente:

- La entidad que solicita recursos es la Entidad Solicitante (la Autoridad).
- La que provee asistencia se conoce como Entidad Proveedora (los municipios).
- Debe existir un acuerdo de ayuda mutua vigente entre ambas partes, preferiblemente suscrito antes del evento.
- Para que el trabajo del municipio sea elegible, debe haber sido solicitado y autorizado formalmente por la Entidad Solicitante y formar parte de su solicitud de reembolso a FEMA.
- FEMA solo proveerá fondos directamente a la Entidad Solicitante, quien mantiene la responsabilidad legal, financiera y de cumplimiento sobre los trabajos realizados.

En caso de que se transfiera la responsabilidad al municipio mediante contrato o legislación, este deberá:

- Cumplir con todos los requisitos aplicables, en especial los relacionados con regulaciones de compras y contratación.
- Presentar toda la documentación requerida para la evaluación técnica y financiera de los trabajos realizados.

- Someterse al proceso de revisión técnica y administrativa por parte de la Autoridad.
- Solo tras esta validación, podrá realizarse cualquier pago o trámite de reembolso.
- La Autoridad, como Entidad Solicitante, será responsable de sufragar el pareo local, salvo estipulación en contrario en el acuerdo correspondiente.

En atención a lo anterior, debe concluirse que, aunque la AEE certifique los trabajos realizados por un municipio durante un estado de emergencia, ello no es suficiente para que el municipio reciba reembolsos directos. Se requiere que la AEE haya solicitado formalmente dicha asistencia, que exista un acuerdo de ayuda mutua o contrato que defina las responsabilidades, y que los costos sean incluidos como parte de su propia solicitud ante FEMA.

Luego de evaluar las enmiendas propuestas, la AEE favorece la aprobación del Proyecto, recomendando que se tomen en cuenta las aclaraciones incluidas en su memorial. Se reconoce que la colaboración de los municipios —siempre que se observen las medidas de seguridad y formalidades correspondientes— es valiosa para la ciudadanía durante situaciones de emergencia. La AEE mantiene su compromiso de colaboración con la Comisión y con el pueblo de Puerto Rico, y se encuentra disponible para ofrecer información adicional que se requiera.

**LUMA Energy LLC** menciona que, desde el inicio de sus operaciones en junio de 2021, LUMA ha establecido como prioridad la planificación, respuesta y restauración ante emergencias y fenómenos atmosféricos. Entre las acciones ejecutadas, se destaca el reemplazo de más de 24,700 postes por infraestructura resistente, la limpieza de 5,700 millas de vegetación a lo largo de las líneas eléctricas y la instalación de cerca de 10,000 dispositivos de automatización de red. Estas acciones demuestran un compromiso continuo con la preparación y fortalecimiento del sistema eléctrico de Puerto Rico.

LUMA, como operador del sistema de transmisión y distribución (“Sistema T&D”), está obligado por la sección 4.2 (g) del Acuerdo de Operación y Mantenimiento del Sistema T&D a desarrollar un Plan de Respuesta a Emergencias (ERP, por sus siglas en inglés), el cual se actualiza anualmente con base en ejercicios, evaluaciones posteriores a incidentes y estándares de la industria. Este plan, junto con sus Anejos, describe detalladamente los protocolos de respuesta, los sistemas de priorización y la estrategia de restablecimiento de energía. El ERP más reciente fue emitido el 31 de mayo de 2024 y remitido al Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR), la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas (P3A), la Oficina para el Manejo de Emergencias de Puerto Rico (PREMB), FEMA, el Departamento de Energía Federal (DOE), el Departamento de Seguridad Nacional (DHS), CISA y el grupo funcional ESF-12.

Durante emergencias, el Centro de Operaciones de Emergencia de LUMA (LEOC) documenta y coordina los esfuerzos de respuesta. La Sección de Planificación e Inteligencia y los Oficiales de Enlace garantizan la comunicación continua con las agencias estatales y federales. Asimismo, LUMA mantiene representación en las diez zonas de emergencia del PREMB para garantizar la integración de esfuerzos con los municipios y otras entidades.

LUMA advierte que la aprobación del Proyecto, en su forma actual, podría debilitar los mecanismos de coordinación ya establecidos. Si bien se reconoce la buena intención de facilitar una respuesta más expedita, la propuesta conlleva riesgos significativos. En particular, cualquier intervención con el sistema eléctrico de transmisión y distribución sin la debida coordinación con LUMA representa un riesgo grave para la seguridad pública, el personal técnico y la estabilidad del sistema eléctrico.

Los trabajos en el sistema T&D requieren cumplir con protocolos estrictos de seguridad y planificación, incluyendo procesos de *vía libre* y desenergización. Sin visibilidad y coordinación con el Centro de Control, tales intervenciones podrían provocar incidentes fatales, daños a los equipos e interrupciones masivas del servicio eléctrico. Reducir el término de notificación de cinco (5) días a veinticuatro (24) horas podría resultar en duplicidad de esfuerzos, confusión operativa, y retrasos adicionales en la restauración del sistema, afectando la eficiencia y seguridad de los procesos.

Asimismo, permitir intervenciones sin la planificación técnica adecuada podría obstaculizar el cumplimiento con los requisitos de certificación exigidos por FEMA y otras entidades federales, dejando a los municipios en riesgo de quedar excluidos de reembolsos y ayudas disponibles por no contar con documentación, especificaciones y evidencia de coordinación suficientes.

Desde el paso del huracán Fiona en 2022, LUMA ha promovido la firma de Memorandos de Entendimiento (MOU) con municipios para establecer mecanismos seguros de colaboración en casos de emergencia, garantizando el cumplimiento con la normativa vigente y la seguridad del personal y la propiedad.

En ese contexto, LUMA recomienda mantener el término de notificación de cinco (5) días, como actualmente dispone el Código Municipal. No obstante, con miras a fortalecer la coordinación y garantizar una respuesta segura y eficaz, LUMA sugiere que cualquier enmienda al inciso (v) del Artículo 1.018 de la Ley 107 incluya requisitos mínimos de contenido en la notificación que los municipios deben presentar a la AEE, AAA y LUMA, tales como:

- a. Nombre de los contratistas o empleados municipales que ejecutarán las labores;
- b. Copia de las pólizas de seguro correspondientes para cubrir daños que puedan surgir durante la intervención;
- c. Fecha y hora de inicio y finalización de las labores;
- d. Itinerario diario con lugar, descripción de los trabajos, credenciales del personal y datos de contacto;
- e. Copia del contrato o acuerdo entre el municipio y el contratista, de existir.

LUMA reitera su compromiso con la seguridad, la confiabilidad del sistema eléctrico y la colaboración con los municipios de Puerto Rico, y agradece a esta Honorable Comisión la oportunidad de someter su posición oficial en torno a la medida propuesta.

#### ***RESUMEN DE MEMORIALES***

Durante la discusión y análisis legislativo de la presente se utilizó la posición mediante memorial de las siguientes agencias:

- Asociación de Alcaldes de Puerto Rico
- Federación de Alcaldes de Puerto Rico

La ***Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (AAPR)*** menciona que la medida propuesta, busca modificar el inciso (v) del Artículo 1.018 — Facultades, Deberes y Funciones Generales del Alcalde de la Ley 107-2020, a los efectos de disponer que, en caso de declararse un estado de emergencia, la notificación a las agencias pertinentes (Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, y/o sus operadores) se realice dentro de un término de veinticuatro (24) horas, en lugar de los cinco (5) días previos actualmente requeridos. Cuando exista justa causa que impida al municipio presentar la notificación dentro de dicho término, podrá realizarla tan pronto le sea posible e informar sin dilación indebida.

La Asociación endosa el Proyecto, ya que entiende que provee mayor flexibilidad y razonabilidad al alcalde en aquellos casos en que el municipio se enfrente a una situación de emergencia que imposibilite realizar la notificación previa dentro del periodo de veinticuatro (24) horas. Culminan mencionando que, le corresponderá al municipio realizar la notificación tan pronto como las circunstancias lo permitan.

La ***Federación de Alcaldes de Puerto Rico (FAPR)***, menciona que como es de conocimiento general en la Isla, cuando ocurre una situación de emergencia —ya sea provocada por eventos atmosféricos o fallas en el sistema— se generan apagones prolongados y se interrumpe el servicio de agua potable, afectando significativamente a las familias, comerciantes, planteles escolares y, en general, a toda la ciudadanía. Esta situación incide negativamente sobre la calidad de vida, la salud física y mental, y el desarrollo económico de Puerto Rico. Por tal razón, es indispensable que el restablecimiento de estas utilidades se lleve a cabo con la mayor prontitud posible.

Actualmente, el Código Municipal establece que, una vez decretado un estado de emergencia, los alcaldes pueden llevar a cabo todas las gestiones y labores necesarias para normalizar o restablecer el sistema de energía eléctrica, así como las instalaciones relacionadas con el suministro y tratamiento de agua y aguas residuales, mediante notificación previa a la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) o a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), dentro de un término no mayor de cinco (5) días antes de comenzar las labores.

A tales efectos, la medida legislativa propuesta pretende enmendar el inciso (v) del Artículo 1.018 de la Ley 107-2020, con el fin de facultar a los alcaldes —en el contexto de una emergencia declarada— para que puedan intervenir en la restauración de los sistemas mencionados mediante una notificación por escrito a la AEE y/o la AAA, según corresponda, así como a sus agencias u operadores contratados, dentro de un término reducido de veinticuatro (24) horas previo al inicio de las labores de reparación, reconstrucción, restauración o normalización del sistema afectado. Asimismo, se dispone que, cuando exista justa causa que impida al municipio realizar dicha notificación dentro del término requerido, este podrá presentar la notificación tan pronto como sea posible, acompañada de una explicación sobre las razones del incumplimiento.

La Ley 107-2020 reconoce que los alcaldes constituyen la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y, en esa capacidad, les corresponde la dirección, administración y fiscalización del funcionamiento de sus municipios. En ese contexto, la medida propuesta reafirma la facultad de los alcaldes para velar por el bienestar y la seguridad de sus comunidades.

Tal como se establece en la Exposición de Motivos del Proyecto de la Cámara 430, los municipios, como nivel de gobierno más cercano al ciudadano, tienen un conocimiento más directo de las necesidades de sus comunidades. En situaciones de emergencia —provocadas por desastres naturales u otras circunstancias— los municipios asumen la responsabilidad de gestionar ante el gobierno central la atención y solución inmediata de los problemas, incluso cuando dichos asuntos exceden su marco ordinario de responsabilidad. En virtud de lo anterior, es la opinión de la Federación que lo propuesto en el Proyecto 430 constituye una herramienta útil y favorable para los municipios, al facultarlos a intervenir en un término de veinticuatro (24) horas, agilizando el proceso de restablecimiento del sistema de energía eléctrica, así como de las instalaciones de agua potable y aguas residuales, con el objetivo de proteger la vida y propiedad de sus residentes. Resulta necesario adoptar medidas que fortalezcan la capacidad de respuesta municipal y promuevan el bienestar de la ciudadanía.

Cuando la entidad encargada de atender la emergencia no pueda actuar con la celeridad que amerita la situación, debe permitirse que el municipio intervenga de forma ágil, en coordinación con las autoridades correspondientes. La Federación de Alcaldes de Puerto Rico **endosa** el Proyecto de la Cámara 430 y agradece la oportunidad brindada para expresar su posición y someter sus observaciones en torno a esta importante iniciativa legislativa.

#### **ENMIENDAS RECOMENDADAS**

En primer lugar, se revisó y depuró el texto de la **Exposición de Motivos** con el fin de eliminar lenguaje repetitivo y redundante que no aportaba sustancia normativa al propósito del Proyecto. Como parte de esta revisión, se eliminó el último párrafo de la Exposición que hacía referencia a la excepción por “justa causa”, atendiendo la preocupación expresada por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) sobre la vaguedad del término y su posible efecto en la seguridad y regulación del sistema.

En segundo lugar, en cuanto al articulado del **Decrétase**, se acogió la recomendación de **LUMA Energy** de incorporar una disposición que establezca los requisitos mínimos que debe contener la notificación escrita que realice el municipio. Entre estos elementos se incluyen la identificación del personal o contratistas, las pólizas de seguro, la descripción de los trabajos a realizar, la fecha de inicio y finalización estimada, y datos de contacto. Esta enmienda permite una mejor planificación y coordinación entre las partes, reduciendo los riesgos operacionales.

En tercer lugar, conforme a la observación presentada por la **Autoridad de Energía Eléctrica (AEE)**, se incluyó en el articulado una disposición que destaca la importancia de establecer **acuerdos colaborativos entre los municipios y las corporaciones públicas** titulares de infraestructura crítica, conforme a los requisitos del Programa de Asistencia Pública de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (**FEMA**). Esta disposición busca garantizar que cualquier trabajo realizado por un municipio sea elegible para reembolso federal, siempre que exista el marco jurídico y administrativo adecuado.

#### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La autoridad legal y operativa de los municipios para intervenir en la atención de emergencias se encuentra sólidamente reconocida en el marco jurídico vigente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El *Proyecto de la Cámara 430*, que propone enmendar el inciso (v) del Artículo 1.018 de la *Ley 107-2020*, conocida como

el *Código Municipal de Puerto Rico*, se inscribe dentro de este marco, al establecer que, en caso de emergencia, los alcaldes podrán notificar a las entidades pertinentes dentro de un término más razonable de veinticuatro (24) horas, en vez de cinco (5) días antes del inicio de las labores.

La Ley 107-2020 consagra a los alcaldes como la **máxima autoridad ejecutiva** de sus municipios. En el ejercicio de esta función, les corresponde la dirección, administración y fiscalización de las operaciones del gobierno municipal, así como la responsabilidad de garantizar la seguridad, el bienestar y la protección de sus ciudadanos. Esto cobra especial relevancia durante situaciones de emergencia —ya sean provocadas por fenómenos naturales, fallos de infraestructura o amenazas a la salud pública— en las que el tiempo de respuesta puede ser determinante entre la preservación o la pérdida de vidas y propiedades.

Desde una perspectiva legal, esta facultad municipal se complementa con la naturaleza **esencialmente gubernamental** de los servicios que prestan tanto la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) como la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA). La *Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941*, en su Sección 3 (22 L.P.R.A. § 193), dispone que la AEE es una **corporación pública e instrumentalidad gubernamental autónoma** del Gobierno de Puerto Rico, con personalidad jurídica separada, pero sujeta al ordenamiento general del Estado. Igualmente, la *Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945*, en su Artículo 1 (22 L.P.R.A. § 142), reconoce a la AAA como una **instrumentalidad gubernamental autónoma**, cuyo propósito fundamental es “proveer y ayudar a proveer a los ciudadanos un servicio adecuado de agua y de alcantarillado sanitario”.

Ambas leyes expresamente señalan que el ejercicio de los poderes conferidos a estas corporaciones debe ser considerado como una **función gubernamental esencial**, lo cual no es incompatible con la intervención de otros componentes del Estado —como los municipios— en situaciones extraordinarias donde dichas funciones se vean amenazadas o interrumpidas. Por el contrario, en un ordenamiento descentralizado y orientado a la eficiencia del servicio público, la colaboración intergubernamental en contextos de emergencia no solo es posible, sino legalmente viable y moralmente obligatoria.

Cabe señalar que la **jurisdicción de los municipios sobre su territorio es directa y primaria**, particularmente en la ejecución de medidas necesarias para atender condiciones que representen un riesgo para su población. Pretender que un municipio deba notificar con cinco (5) días de antelación a una emergencia, aun cuando se le requiere actuar de inmediato para salvaguardar el bienestar colectivo, representa una exigencia jurídica desproporcionada que obstaculiza el ejercicio legítimo de sus deberes constitucionales y legales.

Además, el principio de **subsidiariedad**, reconocido en la administración pública, establece que las entidades de gobierno, más cercanas al ciudadano deben ser las primeras en intervenir, salvo que carezcan de los recursos o competencias necesarias. Esta lógica operacional y jurídica respalda la actuación inmediata de los municipios como **entidades públicas** y capaces de intervenir en la restauración de servicios esenciales, particularmente cuando la corporación pública responsable no puede actuar con la celeridad que la situación amerita.

Más aún, el ordenamiento legal y reglamentario federal —incluyendo las guías del *Programa de Asistencia Pública* de FEMA— admite y promueve la existencia de acuerdos de colaboración o de ayuda mutua entre entidades públicas para viabilizar la intervención en instalaciones esenciales durante desastres. Bajo este marco, es la entidad titular (por ejemplo, la AEE o la AAA) quien conserva la responsabilidad legal sobre los activos, pero ello no impide que el municipio actúe como entidad ejecutora de tareas específicas para el restablecimiento del servicio, si la situación lo requiere.

En consecuencia, el lenguaje propuesto en el *Proyecto de la Cámara 430, junto con las enmiendas realizadas*, no solo está alineado con la realidad operacional de los municipios durante eventos de emergencia, sino que también encuentra **respaldo legal suficiente en las leyes orgánicas de las corporaciones públicas involucradas**, en el *Código Municipal de Puerto Rico*, y en los principios rectores del derecho público y administrativo.

#### **IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, (21 L.P.R.A. § 7012) supra, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico, la Comisión de Asuntos Municipales certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una carga económica negativa en el presupuesto de los gobiernos municipales.

## CONCLUSIÓN

El *Proyecto de la Cámara 430* reafirma la facultad de los municipios para intervenir con agilidad y responsabilidad en la protección de sus ciudadanos ante situaciones de emergencia. La medida corrige un desfase entre la norma vigente y la realidad operativa de los gobiernos municipales, sin contravenir las leyes orgánicas de la Autoridad de Energía Eléctrica ni de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, sino que se articula coherentemente con su naturaleza como entidades públicas llamadas a garantizar servicios esenciales.

Además, al incorporar enmiendas sustantivas que atienden las observaciones de los proponentes —como la eliminación del lenguaje ambiguo sobre “justa causa”, la inclusión de requisitos mínimos en las notificaciones municipales, y el reconocimiento de la importancia de acuerdos colaborativos conforme a los criterios de FEMA— el proyecto se fortalece como una herramienta legal balanceada, y necesaria. En el ejercicio de sus funciones esenciales, tanto los municipios como las corporaciones públicas deben operar como componentes complementarios de un mismo Estado, comprometidos con garantizar un acceso oportuno, seguro y continuo a los servicios esenciales. Esta medida reconoce esa realidad y ofrece un marco normativo más ágil, razonable y alineado con el principio fundamental del servicio público: atender al pueblo con eficacia, coordinación y sentido de urgencia.

Por todos los fundamentos expuestos, la Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 430, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

Respetuosamente sometido,

**Luis Pérez Ortiz**

Presidente

Comisión de Asuntos Municipales

**Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 487, que lee como sigue:**

Para enmendar el Artículo 7.04(a) de la Ley Núm. 20 - 2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”; los Artículos 8 y 19 de la Ley Núm. 121-2019, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores”, para añadir un nuevo inciso 20 a los fines de disponer que el Negociado de Investigaciones Especiales, tendrá jurisdicción concurrente para investigar casos de explotación financiera de adultos mayores en los que estén involucrados personal de un establecimiento residencial, hogar sustituto o institución dedicada al cuidado de adultos mayores durante las veinticuatro (24) horas del día o parte de éstas; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La promulgación de políticas públicas, deben estar acompañadas de un alto grado de sensibilidad y empatía, especialmente cuando se trata de sectores vulnerables como lo son nuestros adultos mayores. Nuestro gobierno, tiene un compromiso programático con proteger a esta población, más aún cuando hemos sido testigos del aumento en casos de explotación financiera hacia ellos.

La Ley 121-2019, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores”, define “explotación financiera” como “el uso impropio de los fondos, de la propiedad, o de los recursos de un adulto mayor por otra persona, incluyendo, pero no limitándose a, fraude, falsas pretensiones, malversaciones de fondos, conspiración, falsificación de documentos, falsificación de expedientes o récords, coerción, transferencia de propiedad, o negación de acceso a bienes”.

Actualmente han aumentado los números de querellas de maltrato a adultos mayores donde se destacan la negligencia y la explotación financiera, y los delitos de apropiación ilegal y el fraude. En el 2019, el Departamento de la Familia recibió cerca de 8,500 referidos de maltrato de adultos mayores; el año pasado, sobrepasaron los 13,200 referidos. Desafortunadamente, los hijos y miembros de la familia son los responsables más comunes en este tipo de casos.

Ante esta problemática, resulta necesario tomar acciones concretas con miras a la prevención e implementación de la legislación vigente. Esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia que tiene la población de adultos mayores, y el asegurarle la tranquilidad en esta etapa de su vida. Por ello, considera meritorio aprobar toda legislación necesaria, que redunde en fortalecer las entidades del estado que puedan sumarse en los procesos investigativos, en aquellos casos de explotación financiera de adultos mayores.

***DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:***

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 7.04 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 7.04. — Negociado de Investigaciones Especiales; Jurisdicción.

(a) El Negociado de Investigaciones Especiales tendrá jurisdicción concurrente sobre los siguientes asuntos:

1. Actividad criminal continua relacionada al narcotráfico, incluyendo el tráfico ilegal de medicamentos controlados y el tráfico de armas;

...

...

...

20. Casos de explotación financiera de adultos mayores en los que estén involucrados personal de un establecimiento residencial, hogar sustituto, o instituciones dedicadas al cuidado de adultos mayores durante las veinticuatro (24) horas del día o parte de éstas.

(b) El Negociado de Investigaciones Especiales tendrá jurisdicción exclusiva para investigar los siguientes casos:

...

”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 121-2019, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 8.- Responsabilidades y Coordinación con otros componentes del Gobierno

El Departamento de la Familia será el ente central en el aseguramiento del cumplimiento de la nueva legislación, con el apoyo y cooperación de las agencias e instrumentalidades del Gobierno.

Serán colaboradores, además, en los propósitos de la nueva legislación:

i. ...

...

Con el propósito de garantizar el fiel cumplimiento con la política pública establecida en esta ley, los municipios, las agencias y entidades del Gobierno le darán prioridad a todo caso de maltrato hacia una persona adulta mayor tan pronto advengan en conocimiento.

...

(a) Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción hará lo siguiente:

(1) ...

...

...

(d) Departamento de Seguridad Pública hará lo siguiente:

(1) Asistir y colaborar con el personal del Departamento de la Familia cuando la seguridad de estas se encuentre en riesgo y así lo solicite.

(2) ...

...

(8) Emergencias Médicas: Adiestrar y capacitar al personal para atender las emergencias médicas que involucran al adulto mayor, incluyendo a la figura del cuidador formal o informal/familiar, el cual debe ser parte de atender la situación.

(9) Negociado de Investigaciones Especiales: Colaborar activamente con el Departamento de la Familia en toda investigación y procesamiento de los casos de explotación financiera de adultos mayores en los que estén involucrados personal de un establecimiento residencial, hogar sustituto, o instituciones dedicadas al cuidado de adultos mayores durante las veinticuatro (24) horas del día o parte de éstas.

(9) (10) Implantar e integrar en todos sus servicios, estrategias y acciones, aquellas medidas dirigidas al bienestar del adulto mayor y a un envejecimiento activo e inclusivo.

(e) Departamento de Corrección y Rehabilitación hará lo siguiente:

...

...

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 19 de la Ley Núm. 121-2019, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 19. — Coordinación entre las agencias.

Una vez el Departamento de la Familia y la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada advengan en conocimiento o sospecha de que persona adulta mayor podría estar siendo víctima de, maltrato, maltrato institucional, maltrato por negligencia o maltrato por negligencia institucional informará inmediatamente de tal hecho al Negociado de la Policía de Puerto. De igual forma, en los casos de explotación financiera de adultos mayores en los que estén involucrados personal de un establecimiento residencial, hogar sustituto, o instituciones dedicadas al cuidado de adultos mayores durante las veinticuatro (24) horas del día o parte de éstas, informarán al Negociado de la Policía de Puerto Rico o al Negociado de Investigaciones Especiales. Además, tendrán el deber de colaborar y trabajar en coordinación con el Negociado de la Policía de Puerto Rico o el Negociado de Investigaciones Especiales sobre tal referido estos referidos en vías de que se tomen las acciones pertinentes en pro del bienestar y la seguridad de la persona adulta mayor.”

Artículo 2 Sección 4. - Supremacía.

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley o reglamento que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Artículo 3 Sección 5. - Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo 4 Sección 6. -Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Seguridad Pública sobre el P. de la C. 487.**

**El referido Informe lee como sigue:**

#### A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 487, tiene a bien recomendar su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 487, según radicado, tiene como propósito enmendar el Artículo 7.04(a) de la Ley Núm. 20 - 2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, para añadir un nuevo inciso 20 a los fines de disponer que el Negociado de Investigaciones Especiales, tendrá jurisdicción concurrente para investigar casos de explotación financiera de adultos mayores en los que estén involucrados personal de un establecimiento residencial, hogar sustituto o institución dedicada al cuidado de adultos mayores durante las veinticuatro (24) horas del día o parte de éstas; y para otros fines relacionados.

La Comisión de Seguridad Pública, como parte de la evaluación del P. de la C. 487, solicitó Memoriales Explicativos al Departamento de Seguridad Pública, Departamento de Justicia, Departamento de la Familia y a la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada. De conformidad con ello, todas las entidades antes mencionadas presentaron sus respectivas ponencias y manifestaron su aprobación sobre la propuesta del P. de la C. 487.

A continuación, presentaremos de forma sintetizada las expresiones de las agencias antes mencionadas, señalando particularmente las recomendaciones de estas.

#### RESUMEN DE COMENTARIOS

##### **Departamento de Seguridad Pública (DSP):**

El Departamento de Seguridad Pública expresó su apoyo a la presente medida. A esos efectos, indicó que, tratándose de dos de sus componentes investigativos, se manifiestan a favor de lo propuesto en la medida, toda vez que la misma fortalece el andamiaje de seguridad y protección a esta población vulnerable. Ante ello, propusieron incluir en el articulado de la Ley 20-2017, *supra*, un lenguaje preciso respecto a la coordinación que llevarán a cabo el NIE y el NPPR. Indicaron que esta inclusión atendería el hecho de cual de los negociados tendría la jurisdicción primaria en los casos que conlleven este tipo de investigaciones. Según manifiesta el DSP, dicha recomendación surge en aras de evitar la duplicidad de esfuerzos para garantizar una respuesta eficiente.

La Comisión de Seguridad Pública, luego de analizar la propuesta, no acogió la misma, debido a que, disponer que negociado asumirá la jurisdicción primaria, pudiera repercutir en confusión interna e inacción por parte de los negociados. El lenguaje propuesto es el siguiente:

Nuevo inciso (e) en el Artículo 7.04 de la Ley 20-2017, *supra*:

*“(e) El Negociado de Investigaciones Especiales mantendrá estrecha comunicación con el Negociado de la Policía de Puerto Rico, para determinar que negociado asumirá la jurisdicción primaria en los casos de explotación financiera de adultos mayores establecidos en el acápite (20) del inciso (a) de este Artículo”.*

El DSP expresó que no albergan duda que el Negociado de Investigaciones Especiales dará trato prioritario a las investigaciones que envuelvan este tipo de delito. Manifestaron reconocer la capacidad que tienen los agentes del NIE para realizar investigaciones en las que se requiera un alto nivel de peritaje y en la que los recursos especializados puedan servir para adelantar los propósitos contenidos en las disposiciones legales discutidas. Por otra parte, el Departamento expresó que la presente pieza legislativa podría enmendar otros estatutos vigentes que atiendan los procedimientos sobre los casos de explotación financiera a adultos mayores, razón por la cual recomiendan que se evalúen los estatutos que atienden este tema.

**Departamento de Justicia:**

El Departamento de Justicia expresó no tener objeción a que se le atribuya al NIE la encomienda de atender casos de explotación financiera de adultos mayores cuando haya un empleado de un establecimiento residencial, un hogar sustituto o una institución dedicada al cuidado de adultos mayores durante las veinticuatro (24) horas del día o parte de éstas. El Departamento puntualizó que la medida, según redactada, no exige que el adulto mayor viva, se hospede o participe de las actividades del lugar de trabajo del victimario. Sin embargo, expresaron que esta nueva función otorgada al NIE está en acorde con funciones ya delegadas al Negociado, y que, en ese aspecto, no tendrían objeción a que se le otorgue esta nueva facultad.

El Departamento recomendó que se incluya al NIE en la lista de agencias que aparecen en el Artículo 8 de la Ley Núm. 121-2019, también conocida como la “*Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores*”, para disponer que el Negociado tendrá obligaciones o facultades para con los derechos de los adultos mayores. Asimismo, recomendaron que se incluya al NIE en la Ley Núm. 76-2020 o “*Ley Especial de Explotación Financiera*”. En virtud de lo anterior, la Comisión de Seguridad Pública, luego de analizar la recomendación, acogió la misma, a los efectos de enmendar los Artículos 8 y 19 de la Ley Núm. 121-2019, *supra*. Con esta enmienda, se añade al Negociado de Investigaciones Especiales a la lista de agencias que aparecen en el Artículo 8 de la Ley 121-2019, *supra*, y se establece que el Negociado colaborará activamente con el Departamento de la Familia en toda investigación y procesamiento de los casos de explotación financiera de adultos mayores en los que estén involucrados personal de un establecimiento residencial, hogar sustituto, o instituciones dedicadas al cuidado de adultos mayores durante las veinticuatro (24) horas del día o parte de éstas. Además, se establece que el NIE implantará e integrará en todos sus servicios, estrategias y acciones, dirigidas al bienestar del adulto mayor y a un envejecimiento activo e inclusivo.

Por otro lado, en el entirillado electrónico que acompaña este informe, se enmendó el Artículo 19 de la Ley 121-2019, *supra*, a los efectos de establecer la coordinación y comunicación inter agencial que tendrá el Departamento de la Familia y la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada con el NIE y el NPPR, en los casos en que los primeros, advengan en conocimiento o sospecha de explotación financiera de adultos mayores en los que estén involucrados personal de un establecimiento residencial, hogar sustituto, o instituciones dedicadas al cuidado de adultos mayores durante las veinticuatro (24) horas del día o parte de éstas.

**Departamento de la Familia:**

El Departamento de la Familia favorece la aprobación del P. de la C. 487. El Departamento expresó, en cuanto a sus funciones con la población de los adultos mayores en Puerto Rico, que las mismas están dirigidas a identificar riesgos, opciones y a garantizar la seguridad física, emocional y psicológica de esta población. Puntualizaron que sus investigaciones están dirigidas particularmente a atender los aspectos sociales, económicos, psicológicos, emocionales, físicos y de salud de esta población. Por lo cual, enfatizaron que sus investigaciones no tienen un enfoque de procesamiento criminal como lo son las investigaciones correspondientes al NIE y al NPPR. Manifestaron que el fin principal del Departamento es identificar riesgos o peligros y proveer seguridad a los que son víctimas de maltrato, maltrato institucional, abandono o explotación financiera o que se encuentran viviendo en condiciones infráhumanas. Respecto a la enmienda propuesta por la medida, el Departamento manifestó:

*“...Favorecemos la enmienda propuesta ya que la intervención del Negociado...facilitaría la investigación y procesamiento de este tipo de casos lo cual sería de gran apoyo al Departamento de la Familia. No obstante, recomendamos a esta Honorable Comisión obtener los comentarios y recomendaciones que tenga a bien hacer el Departamento de Seguridad Pública”.*

**Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA):**

En su ponencia la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada expuso que la población de adultos mayores ha ido incrementando a través de los años. Expresaron que dicha tendencia se debe a cambios en las variables demográficas de natalidad, mortalidad y migración. Sobre este particular expresaron:

*“Según los datos de la Encuesta de la Comunidad del año 2022- Estimados a cinco (5) años, realizada por el Negociado del Censo de los Estados Unidos, la población de 60 años o más en la isla fue de 944,507 personas, representando el 28.9% de la población total. Se observa un notable incremento de esta población desde el año 1950, que sólo representaba un 6%”.*

La Oficina manifestó que, durante los últimos años, se ha registrado un aumento sostenido en el maltrato de explotación financiera en poblaciones de adultos mayores. Sobre el asunto que atiende esta medida, la OPPEA presentó en su ponencia una tabla indicativa sobre las querellas recibidas de los años fiscales 2013-2025.

**Tabla 2, Cantidad de Querellas recibidas en OPPEA de personas que viven en Establecimientos de Cuidado Prolongado desde los años fiscales 2013 hasta febrero de 2025**

Año Fiscal	Cantidad de Querellas Recibidas en la OPPEA
2013-2014	46
2014-2015	57
2015-2016	101
2016-2017	70
2017-2018	55
2018-2019	60
2019-2020	49
2020-2021	74
2021-2022	100
2022-2023	150
2023-2024	147
<b>2024-2025 (octubre a febrero 2025)</b>	<b>54</b>

En torno a la discusión del contenido de la medida, la OPPEA indicó que la misma reconoce la necesidad de acciones orquestadas que sirvan de herramientas en la investigación para el procesamiento penal de las personas que cometen maltrato contra adultos mayores por explotación financiera. Sobre la jurisdicción concurrente que la medida le concede al NIE para investigar este tipo de explotación financiera, la OPPEA expresó que:

*“...fortalecerá la investigación y contribuirá a la tramitación y radicación de cargos criminales contra las personas que cometan estos actos. No obstante, para evitar la duplicidad de estas facultades es menester que exista una coordinación entre el Negociado de la Policía y el NIE, lo que amerita la elaboración de la reglamentación o los protocolos correspondientes. También, es necesario fortalecer la coordinación del Negociado de la Policía, y establecer el medio y la forma en que las entidades obligadas por ley; entiéndase, el Departamento de la Familia, la OPPEA y las*

*instituciones financieras, cooperativas y compañías aseguradoras, notificarán los casos de explotación financiera o de sospecha de explotación financiera al Negociado de la Policía”.*

En su conclusión sobre el análisis de la medida, la OPPEA expresó que el P. de la C. 487 es acertado ya que con su implementación se fortalecerá la investigación y procesamiento de casos criminales para que las personas que cometan estos delitos enfrenten las consecuencias legales de sus actos.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 121-2019, según enmendada, conocida como “*Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores*”, reconoce la responsabilidad del Gobierno de Puerto Rico de mejorar las condiciones de vida de la población de adultos mayores. Es la política pública del Gobierno velar por el bienestar integral de esta población, particularmente la preservación de la salud física y emocional de estos. En el Artículo 2 de la citada Ley, se expone que:

*“Será política pública del Gobierno de Puerto Rico la participación y la integración social de los adultos mayores como un valioso activo para Puerto Rico, impactando su calidad de vida, de forma positiva mediante servicios ágiles, eficientes y accesibles. El Gobierno de Puerto Rico está comprometido con transformar las condiciones de vida de esta población. De igual forma, establecer el orden público e interés social que conlleven como resultado la creación de las condiciones necesarias para lograr la protección, atención, bienestar y desarrollo de los adultos mayores a partir de los sesenta (60) años de edad, logrando su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de Puerto Rico”.*

Según varios estudios estadísticos, esta población sigue en aumento; Puerto Rico está experimentando un proceso de envejecimiento de su población ligado a varios factores, entre ellos, el aumento en la calidad de vida, el avance en la medicina, la migración y la merma en la tasa de natalidad. Asimismo, cada día, nuestros adultos mayores se enfrentan a nuevos retos y posibles desigualdades. Generalmente, nuestra población de adultos mayores es vulnerable a ciertos crímenes de ocurrencia habitual. En su ponencia, el Departamento de la Familia presentó estadística alarmante sobre los referidos de maltrato a adultos mayores, incluyendo las modalidades de negligencia, explotación financiera y delitos de apropiación ilegal y fraude.

La Carta de Derechos citada, consagra el derecho a la protección contra toda forma de explotación. Ante la manifiesta necesidad de reforzar los estatutos para la defensa de esta población, el Gobierno de Puerto Rico ha establecido nuevas responsabilidades para las agencias y entidades gubernamentales en beneficio del bienestar y seguridad de los adultos mayores. La Ley 195-2024, estableció enmiendas necesarias a la Ley 121-2019, *supra*, para imponer nuevas responsabilidades al DSP y sus negociados. Esta enmienda dispuso que el DSP implantará e integrará en todos sus servicios, estrategias y acciones orientadas al bienestar del adulto mayor en miras de un envejecimiento activo e inclusivo. Por otro lado, para atender este mal de explotación financiera a los adultos mayores, se estableció la Ley 76-2020, según enmendada, conocida como “*Ley Especial para Prevenir la Explotación Financiera contra los Adultos Mayores y Adultos con Impedimentos*”. Asimismo, el NPPR emitió la Orden General, Capítulo 600, Sección 645, el 9 de septiembre de 2019, estableciendo los procedimientos a seguir por el Negociado de la Policía de Puerto Rico en toda investigación de incidentes de adultos mayores, incluyendo casos de explotación financiera. Además de los estatutos antes mencionados, nuestro Código Penal establece en su Artículo 127-C la explotación financiera de personas de edad avanzada como un delito en dos modalidades.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Según se expone en la ponencia del Departamento de Seguridad Pública, en la página 5, segundo párrafo: “*El Código Penal dispone que una persona convicta por explotación financiera de personas de edad avanzada incurrirá en delito menos grave, cuando la cantidad de fondos, activos o propiedad mueble o inmueble envueltos en la explotación financiera de la persona de edad avanzada o con impedimentos, sea de hasta \$2,500.00. En casos en los que se alcance o sobrepase la cantidad de \$2,501.00, el ofensor incurrirá*

Referente al protocolo que deberá seguir el MNPPR que reciba la querella sobre un posible delito de explotación financiera de un adulto mayor, el DSP expresó:

*"En lo que concierne a las querellas que presenten alegaciones que constituyan el posible delito de explotación financiera y que se reciba por conducto del Departamento de la Familia, el Artículo IV (B) (12) dispone el protocolo que deberá seguir el MNPPR que reciba la querella. Asimismo, el inciso trece (13) establece el protocolo que seguirá el MNPPR que reciba una querella que presente alegaciones de explotación financiera cuando esta no se realice por conducto del Departamento de la Familia.*

*De igual manera, la OG 645, establece como norma general que el MNPPR que realice intervenciones con adultos mayores que sean residentes institucionalizados en facilidades de larga duración, realizará con prontitud y de manera diligente el referido de casos de maltrato, negligencia y explotación financiera a la Unidad de Control de Fraude de Puerto Rico (MFCU) del Departamento de Justicia, conforme al Art. 2.01 y al Art. 3.01 de la Ley 154-2018, conocida como "Ley de Reclamaciones Fraudulentas a los Programas, Contratos y Servicios del Gobierno de Puerto Rico" y la Orden Administrativa Núm. 2018-02, del Departamento de Justicia".*

De aprobarse esta Ley, se le otorgaría responsabilidad al NIE de colaborar con las agencias concernidas a este tema, además de asistir en las investigaciones de casos en los que se sospeche de explotación financiera a un adulto mayor cuando esté involucrado personal de un establecimiento residencial, hogar sustituto o institución dedicada al cuidado de adultos mayores durante tiempo prolongado. Esta Ley añade una entidad más a las ya concernidas, a prestar su *expertise* investigativo y sus recursos al bienestar de esta población que cada día es vulnerada en delitos de índole financiera. Con la aprobación de esta Ley, se fortalecerán los esfuerzos investigativos, se contribuirá a la tramitación y radicación de cargos y se fortalecerá el entramado inter agencial con relación a la inteligencia obtenida en los procesos de investigación.

## DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme el análisis de la medida, la Comisión de Seguridad Pública entiende que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre el presupuesto del Departamento de Seguridad Pública.

## CONCLUSIÓN

Contando con el beneficio de los memoriales antes citados, esta Comisión realizó el análisis del Proyecto de la Cámara Número 487 y realizó las enmiendas correspondientes según las recomendaciones acogidas de las agencias que se expresaron sobre el Proyecto. La Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes considera es necesario enmendar el Artículo 7.04 (a) de la Ley Núm. 20 - 2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico"; los Artículos 8 y 19 de la Ley Núm. 121-2019, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores", a los fines de disponer que el Negociado de Investigaciones Especiales, tendrá jurisdicción concurrente para investigar casos de explotación financiera de adultos mayores en los que estén involucrados personal de un establecimiento residencial, hogar sustituto o institución dedicada al cuidado de adultos mayores durante las veinticuatro (24) horas del día o parte de éstas; y para otros fines relacionados.

---

*en delito grave. Además, se dispone que, en todos los casos, el Tribunal impondrá la pena de restitución en adición a la pena establecida".*

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Seguridad Pública, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Cuerpo Legislativo su Informe Positivo, recomendando la aprobación del Proyecto de la Cámara 487, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

**Hon. Ensol A. Rodríguez Torres**

Vicepresidente

Comisión de Seguridad Pública

**Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 585, que lee como sigue:**

Para añadir los incisos (8) y (9) y (10) a la Sección 13 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos”, y enmendar dicha sección para ampliar la jurisdicción y establecer nuevas facultades a la Oficina de Mediación y Adjudicación; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Puerto Rico es una jurisdicción en la cual se han reconocido y ampliado los derechos y protecciones laborales de nuestra clase trabajadora. Nuestra extensa legislación en materia de las relaciones obrero-patronales ha sido cimentada bajo los más nobles principios de justicia social. Conscientes de la importancia que tiene el fomentar una política pública que armonice controversias entre empleados y patronos, resulta necesario enmendar y actualizar, aquellas leyes vigentes que dificultan los procesos administrativos y adjudicativos, teniendo como consecuencia la falta de certeza y corrección en la adjudicación de este tipo de controversias.

Ahora bien, por virtud de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (en adelante “Ley Núm. 15-1931”) se crea la Oficina de Mediación y Adjudicación. Según se desprende de la Sección 13 de la Ley Núm. 15-1931, según enmendada, la Oficina de Mediación y Adjudicación es un foro administrativo que implementa la política pública de armonizar controversias obrero-patronales. Con la creación de dicha oficina se fomenta, entre otras cosas, la paz y la armonía laboral mediante la utilización de los métodos alternos de resolución de conflictos y un procedimiento adjudicativo para resolver las reclamaciones. El propósito principal de esta oficina es asegurar que los empleados de la empresa privada, no sindicalizados, tengan un foro cuasi-judicial para que sus reclamaciones laborales logren una solución justa, rápida y económica.

La Sección 13 de la Ley Núm. 15, antes citada, dispone que, el componente adjudicativo de la Oficina de Mediación y Adjudicación tendrá jurisdicción concurrente con el Tribunal de Primera Instancia, a opción del reclamante. Asimismo, establece que este foro emitirá sus decisiones o resoluciones adjudicando las controversias conforme a la ley y al Derecho aplicable mediante los procedimientos establecidos en la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico (LPAU).

Por otro lado, recientemente se aprobó la Ley Núm. 47 de 21 de septiembre de 2021, Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico, la cual tiene como propósito permitir que el salario mínimo estatal en Puerto Rico prevalezca sobre el mínimo federal mientras sea mayor. La Ley Núm. 47, antes citada, establece una causa de acción en contra de todo patrono que ~~pague~~ pague una compensación inferior a la prescrita en sus disposiciones. Sin embargo, no se desprende de la Sección 3.04 de dicha ley, que la Oficina de Mediación y Adjudicación ostente jurisdicción para atender este tipo de reclamaciones. Tampoco surge de la disposición análoga que contiene la Ley Núm. 180, antes citada, Ley 180-1998, según enmendada, Ley de Vacaciones y

Licencia por Enfermedad de Puerto Rico, ni de la Sección 13 de la Ley Núm. 15, antes citada, que la Oficina de Mediación y Adjudicación tenga la facultad legal para atender este tipo de reclamos.

Esta Ley tiene el propósito de establecer que la Oficina de Mediación y Adjudicación del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, será el foro administrativo que emitirá sus decisiones o resoluciones adjudicando controversias conforme a Derecho mediante los procedimientos establecidos en la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, Ley de Procedimiento Sumario de Reclamaciones Laborales, y la Ley Núm. 38, antes citada, en aquello que no contravenga la disposición sumaria por no contestar la querella o por la incomparecencia a la celebración de la vista administrativa. Asimismo, queremos conferirle jurisdicción sobre la materia para atender reclamaciones al amparo de la Ley Núm. 47, antes citada, y otras controversias según determine el Secretaría Secretario del Trabajo y Recursos Humanos mediante Reglamento reglamento.

A su vez, estimamos necesario poder incorporar expresamente en la Ley la jurisdicción del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos para atender reclamaciones relacionadas con acomodos razonables por motivos religiosos en el empleo. Esto, en virtud de que el Artículo 2.19 de la Ley 4-2017, Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral, otorgó al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos la facultad de reglamentar el procedimiento aplicable cuando un empleado, o aspirante a empleo, notifique a su patrono su interés en obtener un acomodo razonable por motivo de prácticas religiosas o para asistir a servicios religiosos.

Esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia de garantizar los derechos laborales de nuestra fuerza trabajadora, lo cual incide en el ambiente de hacer negocios en Puerto Rico, brindando mayor estabilidad en las relaciones obrero-patronales. Por ello, considera meritorio aprobar toda legislación necesaria, que redunde en mejores condiciones de trabajo y mayores garantías para las ~~madres y padres trabajadores~~ personas trabajadoras.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.— Se enmienda la Sección 13 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 13. Servicios de Mediación y Conciliación y Adjudicación

El Departamento proveerá servicios de mediación y conciliación y deberá intervenir y mediar en las disputas, conflictos o controversias industriales y agrícolas, o de cualquier otra naturaleza, relacionados con la aplicación de las leyes del trabajo, que ocurran entre trabajadores y patronos, a fin de preservar la paz industrial.

El Departamento tendrá, además, una Oficina de Mediación y Adjudicación que tendrá la función de conciliar y adjudicar controversias obrero-patronales sobre los siguientes asuntos:

(1) Reclamaciones por violación al derecho de reinstalación del Artículo 5A de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada y generalmente conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo” en la cual no se reclame indemnización por daños y perjuicios.

...

...

...

(8) Reclamaciones por diferencia en el pago del salario mínimo al amparo de la Ley Núm. 47 de 21 de septiembre de 2021.

(9) Adjudicación de Controversias según determine el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos mediante reglamento, siempre y cuando dicha adjudicación no conlleve la concesión de daños y perjuicios.

(10) Reclamaciones sobre acomodo religioso conforme lo dispuesto en el Artículo 2.19 de la Ley 4-2017.

La Oficina de Mediación y Adjudicación, una vez reciba una querella del Negociado de Normas del Trabajo, deberá de citar a las partes de la controversia a una vista o sesión de conciliación a celebrarse dentro

de los siguientes veinte (20) días del recibo de la querella. Se advertirá a las partes que tendrán derecho a asistencia y representación legal en dicha vista o sesión de conciliación. Si luego de llevarse a cabo los trámites de mediación y conciliación ante la Oficina, las partes no llegaren a un acuerdo satisfactorio, se dará por concluidos dichos trámites y el caso seguirá los trámites y procedimientos para adjudicación de la controversia ante un Oficial Examinador o Juez Administrativo.

La Oficina de Mediación y Adjudicación del Departamento del Trabajo, tendrá jurisdicción concurrente con el Tribunal de Primera Instancia, a opción del querellante o reclamante, en las materias de su jurisdicción y emitirá sus decisiones o resoluciones adjudicando las controversias conforme a ley y a derecho mediante los procedimientos establecidos en la [Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”] Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Sumario de Reclamaciones Laborales”, y la Ley Núm. 38 de 30 de junio 2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, en aquello que no contravenga la disposición sumaria por no contestar la querella o por la incomparecencia a la celebración [excepto que], y que, una vez se celebra la vista [o audiencia en el caso] y se someta una controversia para su decisión, el Oficial Examinador o Juez Administrativo emitirá la misma dentro del término de sesenta (60) días a partir de que el caso haya sido sometido.

...  
...  
...  
..."

#### Artículo 2. — Supremacía.

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley o reglamento que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

#### Artículo 3. — Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

#### Artículo 4. — Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Trabajo y Asuntos Laborales sobre el P. de la C. 585.**

**El referido Informe lee como sigue:**

#### A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. de la C. 585** tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta pieza legislativa, **con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.**

## ALCANCE DE LA MEDIDA

Para añadir los incisos (8), (9) y (10) a la Sección 13 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos”, y enmendar dicha sección para ampliar la jurisdicción y establecer nuevas facultades a la Oficina de Mediación y Adjudicación; y para otros fines relacionados.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) tiene el firme compromiso de hacer de Puerto Rico una jurisdicción activa, productiva y más competitiva, promoviendo el desarrollo, la calidad del desempeño y la protección del capital humano en todos los sectores laborales. Para ello, promueven el mejor ambiente laboral, mediante la identificación, capacitación y transformación de la fuerza trabajadora, garantizando los derechos laborales, fomentando la creación de más y mejores empleos, la seguridad y el bienestar social y económico de los trabajadores y contribuyen a fortalecer el nivel socioeconómico de los componentes del sector laboral de Puerto Rico.

Se desprende de la Exposición de Motivos de la medida objeto de análisis, que, Puerto Rico es una jurisdicción en la cual se han reconocido y ampliado los derechos y protecciones laborales de nuestra clase trabajadora; cimentando la legislación existente en principios de justicia social. De ahí, la importancia de establecer una política pública que armonice controversias entre empleados y patronos.

Actualmente, la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento del trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico”, establece la Oficina de Mediación y Adjudicación, la cual constituye un foro administrativo que implementa la política pública de armonizar controversias obrero-patronales y se fomenta la paz y armonía laboral mediante la utilización de métodos alternos para la solución de conflictos y establece un procedimiento adjudicativo para resolver las reclamaciones presentadas. Todo esto, buscando que los empleados de las empresas privadas no sindicalizados tuvieran un foro quasi-judicial para que sus reclamaciones fueran atendidas y se lograra una solución justa, rápida y económica.

En particular, la Sección 13 de la Ley Núm. 15, antes citada, confiere a la Oficina de Mediación y Adjudicación jurisdicción concurrente con el Tribunal de Primera Instancia, a opción del reclamante. Además, establece que las determinaciones de dicha Oficina serán conforme a Derecho, respetando las disposiciones que rigen el Derecho Administrativo y los términos establecidos en los procedimientos sumarios de reclamaciones laborales. Con el claro objetivo de ampliar la jurisdicción que tiene el DTRH para atender reclamaciones de empleados por controversias con sus patronos, la medida objeto de análisis incluye las siguientes: reclamaciones por diferencia en el pago de salario mínimo; adjudicación de controversias según determine el Secretario mediante reglamento; y reclamaciones sobre acomodo religioso.

Como parte del análisis a esta medida, se solicitaron comentarios al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; agencia que expresa estar en completo apoyo de la aprobación del **P. de la C. 585**.

### Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), presentó memorial explicativo por conducto de su secretaria interina, María del Pilar Vélez Algarín. En la misma, se hizo referencia a la propuesta enmienda a la Sección 13 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos”, y establecieron que, como organismo público, vienen llamados a proteger los derechos de los trabajadores y a crear un balance en la relación entre trabajadores y patronos, velando por el cumplimiento de las leyes del trabajo y fomentando la creación de oportunidades de empleo.

El DTRH indica que, en nuestro ordenamiento jurídico, el Derecho Laboral se encuentra regulado por un amplio marco legislativo que refleja un interés apremiante del Estado: erradicar las prácticas laborales injustas. En ese contexto, indican que la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, Ley de Procedimiento Sumario de Reclamaciones Laborales, constituye la piedra angular de la legislación protectora en el ámbito de los contratos individuales de trabajo, al establecer un procedimiento abreviado que permite a los trabajadores presentar y sostener una amplia gama de reclamaciones laborales contra sus patronos o ex-patronos ante los tribunales.

La Ley Núm. 2, antes citada, procura que las reclamaciones laborales sean resueltas con celeridad de forma tal que se pueda implantar la política pública del Estado de proteger el empleo, desalentar el despido sin justa causa y proveer al obrero despedido los medios económicos para su subsistencia mientras consigue un nuevo empleo. Para ello, el mencionado estatuto establece términos cortos para la contestación de querellas, criterios para la concesión de prórrogas, mecanismo para emplazamiento, procedimiento para presentar defensas, medios para descubrimiento de prueba, prohibición de reconvenções, facultar del tribunal para dictar sentencias en rebeldía, y los mecanismos de revisión existentes.

Por otra parte, el DTRH indica que su Ley Orgánica creó la Oficina de Mediación y Adjudicación (OMA), la cual le brinda a los trabajadores privados no sindicalizados un foro para obtener decisiones y justicia rápida en sus reclamos laborales, reduciendo los costos de litigación y desarrollando y utilizando los métodos alternos para la solución de conflictos como complemento del sistema de adjudicación administrativa o judicial.

Sostienen, que de conformidad con la Sección 13 de la Ley Núm. 15, antes citada, la OMA tendrá jurisdicción concurrente con el Tribunal de Primera Instancia (TPI), a opción del reclamante. Actualmente, la OMA tiene jurisdicción concurrente con el TPI para atender querellas bajo la siguiente legislación protectora del trabajo:

1. Reclamaciones por violación al derecho de reinstalación bajo la Ley de Compensación de Accidentes del Trabajo.
2. Reclamaciones de salarios, vacaciones y licencia por enfermedad.
3. Reclamaciones sobre pagos de salarios.
4. Reclamaciones sobre despido injustificado.
5. Reclamaciones sobre bono de navidad.
6. Reclamaciones sobre jornada de trabajo.
7. Reclamaciones sobre licencia a madres obreras.

Dicho esto, el DTRH respalda plenamente que se reconozca de manera expresa la aplicación del procedimiento sumario laboral establecido en la Ley Núm. 2, antes citada, a los procesos administrativos ante la OMA. Como dato importante sobre el funcionamiento de la OMA, informan que por años algunos abogados que comparecen a dicho foro han intentado impugnar la aplicación “*ex proprio vigore*” de esta ley, a pesar de que la OMA ha atemperado su Reglamento al procedimiento sumario laboral vigente; por lo cual estiman indispensable que se brinde certeza jurídica a los procedimientos ante la OMA y que se encuentre expresamente dispuesto en la Ley.

Asimismo, el DTRH apoya que se amplíe la jurisdicción de la OMA para que puedan mediar y adjudicar reclamaciones relacionadas con diferencias en el pago de salario mínimo. Sobre este último particular, expresan que al aprobarse la Ley 47-2021, se incorporó el derecho de los trabajadores para presentar una causa de acción para reclamar diferencias salariales cuando hayan sido compensados pro debajo del mínimo legal establecido. Sin embargo, indican que no se enmendó la Sección 13 de la Ley Orgánica del DTRH para incluir expresamente las reclamaciones bajo dicha ley como parte de la jurisdicción de la OMA. Por ello, el DTRH apoya sin reservas que se reconozca la jurisdicción concurrente de la OMA con el TPI para atender este tipo de reclamaciones.

Por otra parte, el DTRH apoya la enmienda introducida por el nuevo inciso (9) de la Sección 13 de su Ley Orgánica, toda vez que facultaría al Secretario a conferir jurisdicción a la OMA para atender otro tipo

de controversias, según lo establezca mediante reglamento. Al hacer esto, el texto de la Ley no constituye una camisa de fuerza que impida que la OMA pueda evolucionar y atender de manera ágil y justa las controversias que son presentadas por los trabajadores.

En su memorial explicativo, el DTRH trae ante nuestra consideración el hecho de que la medida no contempla incluir la facultad de la agencia para atender controversias sobre acomodo razonable por motivo de prácticas religiosas o para asistir a servicios religiosos. Indican que el Artículo 2.19 de la Ley 4-2017, Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral, otorgó al Secretario del DTRH la facultad de reglamentar el procedimiento aplicable cuando un empleado, o aspirante a empleo, notifique a su patrono su interés en obtener un acomodo razonable por motivos de prácticas religiosas o para asistir a servicios religiosos. Sobre el particular, informaron que el DTRH promulgó el Reglamento Núm. 8947 del 25 de abril de 2017, mediante el cual se estableció la jurisdicción de la OMA para atender ese tipo de reclamaciones. Por ello, sugieren que se pueda enmendar la medida para incluir expresamente la jurisdicción de la OMA para atender dichas reclamaciones.

Finalmente, el DTRH recomendó realizar varias enmiendas técnicas a la Exposición de Motivos de la medida, las cuales fueron todas acogidas e incorporadas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

Conforme con lo antes expuesto, el DTRH avala el **P. de la C. 585**, ya que les permite atender con mayor agilidad y efectividad las reclamaciones laborales; fortaleciendo, a su vez, los mecanismos de acceso a la justicia para los trabajadores y contribuyendo a un mejor cumplimiento de la política pública laboral del Gobierno de Puerto Rico.

## CONCLUSIÓN

Las enmiendas propuestas en el **P. de la C. 585** garantizan que el DTRH pueda cumplir de manera responsable con su deber de proteger los derechos de los empleados y adjudicar de manera ágil y justa las controversias que les son presentadas. Al aprobar esta medida, no solo se da un paso en la consecución del acceso a la justicia, sino que se logra una finalidad dual en provocar una solución ágil y justa a las controversias obrero-patronales en Puerto Rico. Sobre todo, al incorporar expresamente en el texto de la Ley Orgánica del DTRH la jurisdicción que tiene la Oficina de Mediación y Adjudicación (OMA) y permite que el Secretario pueda promulgar reglamentación a los fines de incluir nuevas áreas o asuntos para atender reclamos conforme evolucione el campo laboral en nuestra Isla.

Basándose en los argumentos expuestos, la Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales, somete el presente Informe Positivo y recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta pieza legislativa, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

**Hon. Vimarie Peña Dávila**

Presidenta

Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales

**Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 589, que lee como sigue:**

Para enmendar el Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, a los fines de actualizar su redacción y sustituir el lenguaje que hace referencia exclusiva al género masculino en la figura del Gobernador y los Secretarios del Ejecutivo; y para sustituir referencias al Estado Libre Asociado por Gobierno de Puerto Rico y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde su promulgación en 1902, el Código Político de Puerto Rico ha servido como una piedra angular del orden constitucional y administrativo de la Isla. No obstante, como ocurre con todo cuerpo legal centenario, ciertos aspectos del lenguaje utilizado en dicho Código reflejan las convenciones sociales de su tiempo, incluyendo el uso exclusivo de referencias masculinas al cargo de Gobernador y demás Secretarios de la rama ejecutiva.

Puerto Rico ha avanzado significativamente en promover los principios de igualdad ante la ley y de acceso al servicio público basado en el mérito, la capacidad y el compromiso con el bien común, sin distinción alguna. A tenor, esta medida no busca alterar innecesariamente el contenido doctrinal del Código, sino más bien realizar ajustes técnicos que reconozcan la realidad política de nuestros tiempos: que tanto hombres como mujeres pueden ser electos por el pueblo para liderar el Gobierno de Puerto Rico y sus agencias.

Por tanto, esta Administración entiende prudente y necesario enmendar el Código Político de 1902 a fin de armonizar su redacción con la realidad actual, reafirmando el compromiso con la igualdad ante la ley, el respeto y el fortalecimiento del marco jurídico que rige el funcionamiento de nuestro Gobierno.

### *DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 9 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

**“Artículo 9.—Remoción de usurpadores de terrenos baldíos**

Si alguna persona, so pretexto de algún derecho incompatible con la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico, usurpare terrenos baldíos o no concedidos, pertenecientes a Puerto Rico, el Fiscal del distrito judicial en que radican dichos terrenos informará de ello en el acto al(a) Gobernador(a), quien dispondrá que el(la) Secretario(a) de Justicia adopte las medidas necesarias para expulsar al usurpador. No podrá adquirirse títulos a terrenos baldíos estaduales por posesión adversa, o contraria al título de otra u otras personas.”

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 19 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

**“Artículo 19.—Asamblea Legislativa—Sesiones**

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico se reunirá en la cabecera del gobierno a la hora que reglamentariamente dispongan los cuerpos legislativos, con la excepción de la primera sesión luego de celebrada una elección general, en la que el Senado de Puerto Rico se reunirá a las once de la mañana y la Cámara de Representantes a las dos de la tarde, el segundo lunes de enero de cada año, y siempre que la convoque el(la) Gobernador(a) a sesión extraordinaria.”

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 22 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

**“Artículo 22.—Asamblea Legislativa—Sesiones de la Cámara; elección de Oficiales**

En el día y hora prescritos en el Artículo 19, el(la) Secretario(a) de la Cámara, o en caso de ausencia o incapacidad de éste, el miembro electo de más edad, ocupará la presidencia. Llamará éste al orden a los miembros electos de la Cámara de Representantes y leerá la lista de los distritos electorales. Al ser llamados, deberán los miembros electos presentar sus certificados y prestar el juramento de su cargo. Hecho esto, la Cámara de Representantes procederá a la elección de sus oficiales, siempre que se hallare presente el número necesario para constituir quórum.”

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 23 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

**“Artículo 23.—Asamblea Legislativa—Juramentos; obligaciones de Oficiales y Empleados**

...

Cada Secretario(a) de ambos Cuerpos Legislativos llevará un Registro de los juramentos que tomen a esos efectos. Dicho Registro se llevará con notas concisas suscritas por el(la)

Secretario(a) fechadas, numeradas y selladas en las que haga constar el nombre ~~del~~ *de la persona* declarante y una relación sucinta de la información personal del mismo.

El(La) Secretario(a) de la Cámara de Representantes y el(la) Secretario(a) del Senado, serán los custodios legales de dicho Registro, el cual se llevará en libros debidamente encuadrados con sus páginas numeradas sucesivamente.

..."

Sección 5.-Se enmienda el Artículo 25 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

"Artículo 25.—Asamblea Legislativa—Sesión conjunta; Mensaje de(la) Gobernadora(a)

A la hora de las diez de la mañana del día siguiente al determinado en el Artículo 19, el Senado y la Cámara de Representantes celebrarán una sesión en pleno, bajo la presidencia ~~del(la)~~ Presidente~~(a)~~ del Senado, o en caso de ausencia o incapacidad de éste, del(la) Presidente~~(a)~~ de la Cámara, quien inmediatamente informará al(la) Gobernador(a) que la Asamblea Legislativa está preparada para recibir cualquier mensaje que tuviere a bien dirigirle."

Sección 6.-Se enmienda el Artículo 34 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

"Artículo 34.—Asamblea Legislativa—Penalidad por no comparecer o rehusar contestar

(1) Cuando un(a) testigo citado~~(a)~~ de acuerdo con los Artículos 31 y 32 de esta ley no comparezca a testificar o no produzca los libros, papeles, récords o documentos, según haya sido requerido, o cuando cualquier testigo así citado rehusare contestar cualquier pregunta pertinente al asunto bajo investigación ante la Asamblea Legislativa, cualquiera de las Cámaras, o ante una comisión o subcomisión conjunta de ambos cuerpos, o ante cualquier comisión o subcomisión de cualquiera de las Cámaras, tales hechos serán informados al(la) Presidente~~(a)~~ o Vicepresidente~~(a)~~ de la Cámara correspondiente y será deber ~~del(la)~~ Presidente~~(a)~~ o Vicepresidente~~(a)~~ del Senado o de la Cámara, según sea el caso, certificar, y dichos~~(as)~~ funcionarios~~(as)~~ certificarán, una relación de hechos en donde se exponga lo sucedido, certificación que deberá ser firmada por el(la) Presidente~~(a)~~ o Vicepresidente~~(a)~~ de la Cámara correspondiente y expedida bajo el Sello de la Cámara o el Senado, según fuere el caso, la cual deberá ser entregada al(a la) Secretario(a) de Justicia, quién tendrá el deber de formular las acusaciones correspondientes ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan.

..."

Sección 7.-Se enmienda el Artículo 36 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

"Artículo 36.—Asamblea Legislativa—Aprobación de(la) Gobernadora(a) (de leyes y resoluciones conjuntas)

Al dorso de todo proyecto de ley y de toda resolución conjunta aprobados, tan pronto como fueren presentados al(a la) Gobernador(a), *según corresponda*, deberá estamparse, sustancialmente lo que sigue:

"Este proyecto de \_\_\_\_\_ fue recibido por el(la) Gobernador(a) hoy  
\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de [mil novecientos] \_\_\_\_\_ a las  
\_\_\_\_\_. "

Dicho sobrescrito deberá llevar la firma del(de la) secretario(a) privado(a) del(de la) Gobernador(a), o del(de la) **[mismo]** Gobernador(a), o del(de la) funcionario~~(a)~~ o empleado~~(a)~~ en quien el(la) Gobernador(a) delegare."

Sección 8.-Se enmienda el Artículo 37 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

"Artículo 37.—Proyectos de Ley y de Resolución Conjunta, cómo se aprobarán y enumerarán

Cuando el(la) Gobernador(a) apruebe un Proyecto de Ley o de Resolución Conjunta deberá firmarlo, así como escribir en él la fecha de su aprobación, y depositarlo en la Oficina del(de la) Secretario(a) de Estado. El(La) Gobernador(a) o el(la) funcionario~~(a)~~ en quien éste delegue, numerará cada Ley en forma consecutiva en cada año natural irrespectivo de la sesión en que se

apruebe por la Asamblea Legislativa. De igual manera procederá, por separado, con las resoluciones conjuntas aprobadas.

El(La) Secretario(a) de Estado enviará digitalmente a la Biblioteca Presupuestaria y Gerencial Miguel J. Rodríguez Fernández de la Oficina de Gerencia y Presupuesto todas las leyes y resoluciones conjuntas firmadas por el(la) Gobernador(a) de Puerto Rico, inmediatamente después de haberlas recibido por parte del(de la) Gobernador(a)."

Sección 9.-Se enmienda el Artículo 38 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

"Artículo 38.—Asamblea Legislativa—Aprobación del(de la) Gobernador(a)—Procedimiento para aprobar leyes por encima del voto

Cuando un proyecto de ley aprobado por ambas Cámaras de la Asamblea Legislativa fuere devuelto por el(la) Gobernador(a), *según corresponda*, sin su firma[,] y con sus objeciones al mismo, y sometida nuevamente a ambas Cámaras dicha ley, fuese confirmada por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada cámara, según dispone la sec. 19 del art. III de la Constitución, tal ley quedará autorizada como ley, mediante una certificación puesta al respaldo de la misma ley o de una copia de la exposición de objeciones, o añadida a una u otra, la cual certificación, se ajustará *sustancialmente* al siguiente modelo:

"Devuelta esta Ley por el(la) Gobernador(a) con sus objeciones a ella, sometida nuevamente a la consideración de ambas Cámaras, fue aprobada por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada cámara, según lo prescrito en la sec. 19 del art. III de la Constitución, pasando a ser Ley hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_. "[,]

[el cual] Dicho sobreescrito, firmado por los respectivos presidentes(as) del Senado y Cámara de Representantes, constituirá suficiente autorización. Dicha ley o exposición deberá entonces presentarse al(a la) Gobernador(a), quien la depositará junto con las leyes que obran en la oficina del(de la) Secretario(a) de Estado."

Sección 10.-Se enmienda el Artículo 39 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

"Artículo 39.—Asamblea Legislativa—Aprobación del(de la) Gobernador(a); Devolución de proyecto durante receso

Si el día en que deseare el(la) Gobernador(a) devolver un proyecto de ley sin su aprobación y con sus objeciones al mismo, se hallare en receso la Cámara en que originó, podrá entregar dicho proyecto de ley junto con su mensaje al(la) presidente(a) o secretario(a), y si después de buscarse con la debida diligencia, no pudiere darse con ninguno de éstos, entonces hará la entrega a cualquier otro miembro de dicha Cámara y tal entrega tendrá el mismo efecto que si se devolviese en sesión abierta, siempre que el primer día de reanudarse dicha sesión, el(la) Gobernador(a), por medio de un mensaje, le notificare la entrega, con expresión de la hora en que se efectuó y la persona a quien se hizo."

Sección 11.-Se enmienda el Artículo 40 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

"Artículo 40.—Asamblea Legislativa—Aprobación del(de la) Gobernador(a); Proyectos no devueltos por el(la) Gobernador(a) dentro de 10 días

Toda ley aprobada por ambas Cámaras de la Asamblea Legislativa que no hubiere sido devuelta por el(la) Gobernador(a) dentro de los diez (10) días (no contando los domingos), pasando por este hecho a ser ley, quedará autenticada como tal por medio de una certificación que el(la) Gobernador(a), *según corresponda*, mandará a estampar al respaldo de la misma por el(la) Secretario(a) de Estado, en los términos siguientes:

"Habiéndose retenido esta Ley diez días (no contando los domingos) en poder del(de la) Gobernador(a), y hallándose en sesiones la Asamblea Legislativa, ha pasado a ser ley hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ ["]."

Dicha certificación deberá ser firmada por el(la) Secretario(a) de Estado y archivada con las leyes que obran en su oficina."

Sección 12.-Se enmienda el Artículo 46 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

“Artículo 46.—Distribución de las leyes

Inmediatamente después de que estén digitalizadas las leyes, resoluciones y demás documentos públicos, firmados por el(*la*) Gobernador(*a*), enviará digitalmente estas a la Biblioteca Presupuestaria y Gerencial Miguel J. Rodríguez Fernández de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, así como dentro de sesenta (60) días de cerrada cada Legislatura de la Asamblea Legislativa, el(*la*) Secretario(*a*) de Estado los distribuirá de manera electrónica como sigue:

(1) ...

...

(5) Al(*A la*) Gobernador(*a*) de Puerto Rico y al(*la*) Comisionado(*a*) Residente de Puerto Rico en Washington, D.C.;

...

El(*La*) Secretario(*a*) de Estado tendrá la facultad de recopilar, imprimir y encuadrinar las leyes, resoluciones y demás documentos públicos para distribuir los mismos a cualquier país, estado y territorio de los Estados Unidos que conviniere establecer un intercambio de volúmenes de leyes, resoluciones y demás documentos públicos con el Gobierno de Puerto Rico, así como a aquellas instituciones literarias y científicas con las cuales puedan establecerse canjes de obras, según designadas por el(*la*) Secretario(*a*) de Estado. Además, aquellas publicaciones que estuvieren en poder del(*de la*) Secretario(*a*) de Estado para la venta que hubieren sido publicadas bajo la jurisdicción de cualquier departamento, podrán ser distribuidas por el(*la*) Secretario(*a*) a solicitud por escrito del(*de la*) jefe(*a*) del departamento, a los recipientes enumerados anteriormente, disponiéndose, que no se enviará más de un ejemplar de cada publicación a recipiente alguno. El(*la*) Secretario(*a*) de Estado tomará aquellas acciones que sean necesarias para que en la dirección web del Departamento, se provea un enlace que permita al público en general el poder tener acceso a las leyes votadas y acuerdos tomados por la Asamblea Legislativa cuya digitalización se dispone en el Artículo 46 de este Código.”

Sección 13.-Se enmienda el Artículo 47 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

“Artículo 47.—Asamblea Legislativa—Contabilidad para los libros; reposiciones; venta de ejemplares sobrantes

El(*La*) Secretario(*a*) deberá marcar indeleblemente cada libro distribuido a funcionarios(*as*) de Puerto Rico, exceptuando el(*la*) Gobernador(*a*) y funcionarios(*as*) legislativos(*as*), con el nombre del cargo y designación oficial del(*la*) funcionario(*a*) a quien se remita. Dichos libros continuarán siendo de la propiedad del **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico, y deberán ser traspasados por los(*as*) funcionarios(*as*) que los reciban, a sus sucesores(*as*), tomando al efecto un recibo y depositando éste en poder del(*de la*) Secretario(*a*) de Estado. Siempre que cualquiera de dichos funcionarios descuidare o rehusare hacer la entrega antes expresada, su sucesor inmediatamente informará del hecho al(*a la*) Secretario(*a*) de Estado, remitiéndole un inventario de los libros de leyes que ha encontrado en la oficina, y el funcionario saliente será responsable al **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno de Puerto Rico*, mediante una acción ante los tribunales, del valor de cualquier libro de leyes que no hubiere sido entregado por dicho funcionario a su sucesor, o que no se encuentre en la oficina si no se hubiere hecho entrega alguna, acción que será entablada y seguida, a petición del(*de la*) Secretario(*a*) de Estado, por el(*la*) Secretario(*a*) de Justicia; Disponiéndose, que cuando dicho inventario no fuere remitido por cualquier nuevo funcionario en el plazo de un mes después de su toma de posesión, será éste, en consecuencia, responsable, como antes se ha indicado, de cualquier libro de leyes que faltare en su oficina.

En caso de que un libro de leyes suministrado a un(*a*) funcionario(*a*) de Puerto Rico, para uso público, se perdiera o quedare inútil por la acción del tiempo o por otra causa, el(*la*) Secretario(*a*) de Estado queda autorizado para suministrar otro ejemplar del mismo libro a dicho funcionario, si la existencia de ellos no se hubiere agotado; Disponiéndose, que debe informarse al(*a la*) Secretario(*a*) de Estado de la causa de la pérdida o deterioro, devolviéndose en este último caso el libro a la oficina de aquél, y cuando la pérdida o deterioro del libro se deba a negligencia por parte

del(*la*) funcionario(*a*) encargado(*a*) de él, dicho funcionario(*a*) será responsable del mismo al [Estado Libre Asociado] Gobierno de Puerto Rico en el grado y en la forma prescritos en el párrafo precedente.

El(*La*) Secretario(*a*) de Estado queda también autorizado para vender los ejemplares sobrantes de dichos libros de leyes a un precio, por volumen, que cubra el costo de publicación de cada ejemplar. El producto de la venta de dichos volúmenes será depositado mensualmente en el Departamento de Hacienda, notificándose de ello al mismo tiempo al(*a la*) Secretario(*a*) de Hacienda, en la forma corriente.”

Sección 14.-Se enmienda el Artículo 48 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

“Artículo 48.—Gobernador(*a*)—Facultades y Deberes en general

El(*La*) Gobernador(*a*) ejercerá las facultades y cumplirá las obligaciones enumeradas a continuación:

(1) ...

...

(9) Cuando hubiere algún litigio o procedimiento judicial pendiente contra Puerto Rico, o que pudiere afectar el título del [Estado Libre Asociado] Gobierno de Puerto Rico a alguna propiedad, o resultar en alguna reclamación contra Puerto Rico, puede ordenar al(*a la*) Secretario(*a*) de Justicia que asuma la representación del Gobierno de Puerto Rico, y emplear los demás letrados que estimare necesarios.

(10) Puede ordenar al(*a la*) Secretario(*a*) de Justicia o a cualquier fiscal que investigue los negocios o la dirección de cualquier corporación establecida bajo las leyes de Puerto Rico.

(11) Puede ordenar al(*a la*) Secretario(*a*) de Justicia que auxilie a cualquier fiscal en el cumplimiento de sus obligaciones

...”

Sección 15.-Se enmienda el encabezado del Capítulo I del Título V del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

“CAPÍTULO I.—EL(*LA*) GOBERNADOR(*A*)”

Sección 16.-Se enmienda el Artículo 49 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

“Artículo 49.—Gobernador(*a*)—Mensaje Anual e Informe

El(*La*) Gobernador(*a*) presentará a la Asamblea Legislativa, al comienzo de cada sesión ordinaria, un mensaje sobre la situación del Estado y le someterá además un informe sobre las condiciones del Tesoro de Puerto Rico y los desembolsos propuestos para el año económico siguiente. Dicho informe contendrá los datos necesarios para la formulación de un programa de legislación.”

Sección 17.-Se enmienda el Artículo 50 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

“Artículo 50.—Gobernador(*a*)—Convocatoria a la Asamblea Legislativa o al Senado; Consejo de Secretarios

El(*La*) Gobernador(*a*) convocará la Asamblea Legislativa o el Senado a sesión extraordinaria cuando a su juicio los intereses públicos así lo requieran. Cuando el(*la*) Gobernador(*a*) convoque a la Asamblea Legislativa a sesión extraordinaria sólo podrán considerarse en ella los asuntos especificados en la convocatoria o en mensaje especial que el(*la*) Gobernador(*a*) le envíe en el curso de la sesión; pero podrá proveer para los gastos de la sesión y otros asuntos relacionados con la misma. Podrá también el(*la*) Gobernador(*a*) en cualquier tiempo convocar al Consejo de Secretarios(*as*) para la discusión de asuntos de carácter ejecutivo.”

Sección 18.-Se enmienda el Artículo 52 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

“Artículo 52.—Nombramiento de Funcionarios(*as*)

El(*La*) Gobernador(*a*) nombrará, en la forma que se disponga por la Constitución o por la ley, a todos los(*as*) funcionarios(*as*) para cuyo nombramiento esté facultado. Podrá hacer

nombramientos cuando la Asamblea Legislativa no esté en sesión. Todo nombramiento que requiera el consejo y consentimiento del Senado o de ambas Cámaras quedará sin efecto al levantarse la siguiente Sesión Ordinaria.

Cuando la Asamblea Legislativa no esté en sesión y el(*la*) Gobernador(*a*) convoque a ésta o a cualquiera de sus Cuerpos a Sesión Extraordinaria para considerar designaciones de funcionarios(*as*) a puestos que requieran consejo y consentimiento, la convocatoria especificará o detallará el puesto o cargo para el cual se hace la designación, así como el nombre completo de la persona designada.”

Sección 19.-Se enmienda el Artículo 53 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

“Artículo 53.—Gobernador(*a*)—Destitución de Funcionarios(*as*)

El(*La*) Gobernador(*a*) tendrá facultad para separar a cualquier funcionario que hubiere nombrado, con excepción de aquellos cuya destitución se disponga en alguna otra forma por la Constitución; podrá declarar vacante el cargo y cubrirlo en la forma prescrita por la ley.”

Sección 20.-Se enmienda el Artículo 54 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

“Artículo 54.—Gobernador(*a*)—Registros a Llevarse

El(*La*) Gobernador(*a*) dispondrá que se lleven los siguientes registros:  
...”

Sección 21.-Se enmienda el encabezado del Capítulo II del Título V del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

“CAPÍTULO II.—EL(*LA*) SECRETARIO(*A*) DE ESTADO”

Sección 22.-Se enmienda el Artículo 55 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

“Artículo 55.—Departamento de Estado—Secretario(*a*) de Estado Promulgará Órdenes y Leyes

El(*La*) Secretario(*a*) de Estado promulgará todas las proclamas y órdenes del(*de la*) Gobernador(*a*) y todas las leyes decretadas por la Asamblea Legislativa.”

Sección 23.-Se enmienda el Artículo 56 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

“Artículo 56.—Departamento de Estado—Deber de Registrar y Archivar Documentos

El(*La*) Secretario(*a*) registrará y archivará:

(a) ...

...

(c) Todas las disposiciones y medidas tomadas por el(*la*) Gobernador(*a*).  
...”

Sección 24.-Se enmienda el Artículo 58 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

“Artículo 58.—Departamento de Estado—Deberes del(*de la*) Secretario(*a*) de Estado, en general

Además de los deberes que acaban de señalarse, incumbe al(*a la*) Secretario(*a*):

(1) ...

(2) Estampar el gran sello, con su testimonio, en los títulos y credenciales, los indultos y otros instrumentos públicos, en los cuales es necesario que ponga su firma oficial el(*la*) Gobernador(*a*).  
...”

(9) Anualmente, y en las otras épocas en que pueda ser necesario, redactará una memoria oficial, dando cuenta de los trabajos de su oficina al(*a la*) Gobernador(*a*) de Puerto Rico.  
...”

(12) Siempre que en esta sección se usen los términos “Secretario(*a*)” y “Secretario(*a*) de Estado”, se entenderá que los mismos significan el(*la*) Secretario(*a*) de Estado o su representante o empleado(*a*) autorizado(*a*) por el(*la*) Secretario(*a*) de Estado para actuar por él, a menos que el texto indique claramente otra cosa.  
...”

(14) Adquirir los materiales, suministros, equipo, bienes y servicios no profesionales que sean necesarios para el funcionamiento del Departamento de Estado, con sujeción a las disposiciones de la Ley 164 de 23 de ~~Julio~~ julio de 1974, según enmendada. Además, el(la) Secretario(a) podrá adquirir los servicios profesionales, técnicos y consultivos que resultan necesarios para el desempeño cabal de las funciones del Departamento de Estado.

(15) Proveer asistencia a los residentes de Puerto Rico nacidos en los Estados Unidos de América o en otros países, en los trámites requeridos para obtener el certificado de nacimiento ante el país que corresponda. El(La) Secretario(a) de Estado iniciará los trámites luego del cobro del importe de los gastos correspondientes y previa solicitud formal. El(La) Secretario(a) del Departamento de Estado dispondrá mediante reglamento u orden, los requisitos que habrán de regular el mencionado proceso, los requisitos de una solicitud formal y los derechos que se habrán de cobrar por estos servicios. Este inciso de ningún modo podrá interpretarse en perjuicio de que una persona de origen extranjero realice esta gestión directamente ante la representación consular de su país de origen, sin incurrir pago de derechos al Departamento.”

Sección 25.-Se enmienda el Artículo 59 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

“Artículo 59.—Departamento de Estado—Derechos a cobrar, en general

El(La) Secretario(a), por los servicios que se llevan a cabo en su Departamento, cobrará los siguientes derechos, los cuales en todos los casos deben pagarse en sellos de rentas internas, fijándolos a los documentos y cancelándolos, excepto según se disponga más adelante:

(1) ...

(2) Por agregar su certificado y estampar el sello del **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno de Puerto Rico*, tres (3) dólares.

(3) Por cada documento firmado por el(la) Gobernador(a), refrendado por el(la) Secretario(a) (exceptuándose los indultos), las credenciales militares o civiles y los documentos de extradición, un dólar.

(4) Por cada escritura de traspaso otorgado por el(la) Gobernador(a) para uso de tierra, siendo de sesenta (60) hectáreas o menos, un dólar, y por cada sesenta hectáreas adicionales o fracción de las mismas, un dólar.

...

Por cualquier otro servicio no dispuesto anteriormente, el(la) Secretario(a) cobrará los derechos que por reglamentación disponga pero nunca a un precio mayor del ciento cincuenta por ciento (150%) del costo real razonable.”

Sección 26.-Se enmienda el Artículo 61 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

“Artículo 61.—Departamento de Estado—Informe anual al(a la) Gobernador(a)

El(La) Secretario(a) de Estado presentará al(a la) Gobernador(a) a más tardar el día primero de octubre de cada año un informe completo de todos los gastos de su oficina, acompañado de los datos y explicaciones concernientes al estado de los asuntos, que estimare procedentes.”

Sección 27.-Se enmienda el Artículo 62 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

“Artículo 62.—Poderes y deberes del(de la) Secretario(a) de Puerto Rico, continuados

Todas las disposiciones contenidas en cualquier decreto, ordenanza, orden militar, o ley, existentes o en vigor al aprobarse el presente capítulo, definiendo o prescribiendo cualquiera facultad y obligación adicional que deba asumir o desempeñar el(la) Secretario(a) de Puerto Rico, las cuales no fueren incompatibles con las facultades y obligaciones prescritas por este capítulo, ni a ellas se opusieren, **[decláranse]** *declárense* subsistentes en toda su fuerza y vigor, sin que en modo alguno queden derogadas o modificadas en virtud del presente Capítulo.”

Sección 28.-Se enmienda el encabezado del Capítulo III del Título V del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

“CAPÍTULO III.—EL(*LA*) SECRETARIO(*A*) DE JUSTICIA”

Sección 29.-Se enmienda el Artículo 63 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

“Artículo 63.—Departamento de Justicia—Opiniones escritas del(*de la*) Secretario(*a*)

El(*La*) Secretario(*a*) de Justicia dará su opinión por escrito a la Asamblea Legislativa, o a cualquiera de sus Cámaras, así como al(*a la*) Gobernador(*a*) o Secretario(*a*) de Estado, al Contralor, y a los Secretarios(*as*) de Educación, Hacienda, Transportación y Obras Públicas siempre que se le pidiese sobre alguna cuestión de derecho relacionada con sus respectivos cargos.”

Sección 30.-Se enmienda el Artículo 74-A del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

“Artículo 74-A.—Notificación al(*a la*) Secretario(*a*) y Contralor(*a*) de desfalcos en las cuentas de funcionarios y empleados del Gobierno

...

La agencia será responsable, además, de realizar una investigación a fin de determinar las causas y circunstancias en que se produjo la pérdida o disposición de tales bienes y fondos públicos y tomar las medidas administrativas que sean necesarias para corregir la deficiencia que propició la pérdida y ordenar las acciones y sanciones que procedan contra los funcionarios o empleados responsables de tal actuación. Cuando el(*la*) jefe(*a*) de la agencia no logre el cumplimiento de las acciones y sanciones que imponga contra el(*la*) funcionario(*a*) o empleado(*a*), notificará el hecho al(*a la*) Secretario(*a*) de Justicia para que éste determine si procede imponer alguna otra sanción o instar acción judicial para asegurar el cumplimiento.

Cuando la cuenta al descubierto o el valor de los bienes en cuestión excede de la cantidad de cinco mil dólares (\$5,000), o en todo caso en que el resultado de la investigación tienda a establecer la comisión de un delito, la agencia también notificará inmediatamente al(*a la*) Secretario(*a*) de Justicia para que éste tome las acciones que correspondan.

Las notificaciones anteriores se harán aunque los fondos o bienes hayan sido, sean o puedan ser restituidos. A los fines de esta sección la palabra “agencia” significa los departamentos, agencias e instrumentalidades del **[Estado Libre Asociado] Gobierno** de Puerto Rico, incluyendo sus subsidiarias y los municipios.

...

Sección 31.-Se enmienda el encabezado del Capítulo IV del Título V del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

“CAPÍTULO IV.—EL(*LA*) SECRETARIO(*A*) DE HACIENDA”

Sección 32.-Se enmienda el Artículo 85 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

“Artículo 85.—Hacienda—Endoso del giro por aquel a cuyo favor estuviere extendido

Ningún endoso en un cheque o giro del(*de la*) Secretario(*a*) de Hacienda, hecho por apoderado(*a*) especial o agente de la persona a cuyo favor estuviere extendido el cheque o giro, tendrá validez a no estar para ello especialmente autorizado en virtud de poder otorgado en debida forma, por el(*la*) interesado(*a*), o, si hubiere fallecido, por su administrador(*a*) o albacea debidamente nombrado(*a*), con posterioridad a la fecha del cheque o giro, en presencia de dos (2) testigos que lo suscribirán, y debidamente reconocido ante notario público o funcionario(*a*) con autoridad para reconocer documentos. Dicho poder deberá expresar el número, fecha y montante del cheque o giro, así como el número y clase del libramiento correspondiente, y entregarse junto con el cheque o giro.

...

En caso de la muerte de la persona a cuyo favor estuviere extendido un cheque o giro del(*de la*) Secretario(*a*) de Hacienda de Puerto Rico, o de un(*a*) Oficial Pagador(*a*) Especial nombrado(*a*) por el(*la*) Secretario(*a*) de Hacienda, el albacea o administrador(*a*) del finado, debidamente nombrado(*a*), o los(*las*) herederos(*as*) judicialmente declarados, previo endoso por el(*la*) Secretario(*a*) de Hacienda de Puerto Rico, tendrán autoridad para cobrar dicho cheque o giro. Disponiéndose, que en caso de que no se hubiere nombrado un(*a*) administrador(*a*) o albacea para

los bienes de dicho finado(a) o que no se hubiere hecho la declaración judicial de herederos(as) y que la cantidad del cheque o giro no exceda de mil dólares (\$1,000), tan pronto como la parte interesada haya presentado al(a la) Secretario(a) de Hacienda de Puerto Rico copia certificada del acta de defunción del(la) finado(a) y haya llenado debidamente los impresos que para estos casos se requieren por el Departamento de Hacienda, el(la) Secretario(a) de Hacienda deberá endosar el cheque o giro a favor del heredero. En caso de que el importe del cheque o giro sea mayor de mil dólares (\$1,000) el(la) Secretario(a) de Hacienda no podrá hacer endoso alguno del mismo a menos que por el Tribunal de Primera Instancia se haya hecho la debida declaratoria de herederos(as) o en su lugar un testamento; y en caso de la quiebra o insolvencia de la persona a cuyo favor estuviere extendido el cheque o giro, el(la) Secretario(a) de Hacienda de Puerto Rico podrá endosar el mismo a favor del síndico de los bienes de los(las) herederos(as), que haya sido debidamente nombrado(a) por el tribunal competente. Si el cheque o giro no pudiera ser endosado a favor del(a) heredero(a) por razón de demencia o incapacidad mental, el(la) Secretario(a) de Hacienda de Puerto Rico queda autorizado para hacer el endoso del mismo a favor del(la) tutor(a), administrador(a) o albacea que haya sido judicialmente nombrado(a), y si se hallare ausente de Puerto Rico la persona a cuyo favor estuviere extendido el cheque o giro, entonces, el(la) Secretario(a) de Hacienda de Puerto Rico podrá endosar el mismo a favor de su agente o apoderado(a) sólo durante dicha ausencia, mediante poder que especialmente le autorizare para entender en todos los asuntos de su poderdante con el Gobierno Estatal y cobrar y recibir todos sus créditos contra el **[Estado Libre Asociado] Gobierno de Puerto Rico**, durante dicha ausencia.

El(La) Secretario(a) de Hacienda de Puerto Rico exigirá que con el cheque o giro se presenten pruebas satisfactorias que le den autoridad para proceder a su endoso.”

Sección 33.-Se enmienda el Artículo 86 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

“Artículo 86.—Hacienda—Cheque extraviado o destruido; duplicado

El(La) Secretario(a) de Hacienda de Puerto Rico podrá expedir el duplicado de un cheque en el caso de haberse extraviado, sustraído o destruido el cheque original, expedido mediante libramiento, o que la mutilación o destrucción de dicho cheque original llegue a tal extremo que lo haga no negociable.

Al recibir el(la) Secretario(a) de Hacienda aviso de que un cheque se ha extraviado o ha sido destruido o sustraído pasará al efecto la correspondiente orden de suspensión de pago al banco depositario, contra el cual estaba expedido el cheque.

Cualquier persona interesada en la obtención de duplicado de cheque debe radicar, por escrito, una solicitud al efecto ante el(la) Secretario(a) de Hacienda. En el caso de que el reclamante no fuera el dueño original del cheque, el(la) Secretario(a) de Hacienda requerirá evidencia clara y satisfactoria de la posesión legítima del reclamante.

En caso de que el(la) dueño(a) legítimo(a) de un cheque perdido, destruido parcial o totalmente, o mutilado no fuere el(la) dueño(a) original, el duplicado del cheque se extenderá a favor del(la) dueño(a) original, pero llevará un endoso del(de la) Secretario(a) de Hacienda, disponiendo su abono en cuenta al(a la) Secretario(a) de Hacienda, mediante el endoso del(la) dueño(a) legítimo(a) del cheque.

Si el cheque original es recibido o recuperado después que el(la) dueño(a) ha solicitado la suspensión del pago del mismo, pero antes de que el(la) Secretario(a) de Hacienda haya expedido el duplicado del cheque, el(la) dueño(a) del cheque deberá notificar de ello inmediatamente al(a la) Secretario(a) de Hacienda, quien dejará sin efecto dicha suspensión de pago.

En caso de que reciba o recupere el cheque original después de haberse expedido un duplicado del mismo, el original no será válido pero será enviado inmediatamente al(a la) Secretario(a) de Hacienda para que la cancele.”

Sección 34.-Se enmienda el Artículo 87 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

“Artículo 87.—Hacienda—Cheques del(de la) Secretaria(a) de Hacienda y cheques de oficiales pagadores

(a) Al finalizar cada mes, o cuanto antes fuera posible, el(la) Secretaria(a) de Hacienda preparará y certificará una relación de todos los cheques expedidos por él(ella), los cuales

por un término de seis (6) meses o más hubieren permanecido pendientes de pago. El(*La*) Secretaria(*a*) de Hacienda hará los ajustes que sean necesarias para que el importe total de los fondos estatales y de los fondos federales correspondientes a dichos cheques se cancelen automáticamente e ingresen en sus cuentas de origen.

(b) Será obligación de todo oficial pagador nombrado(*a*) por el(*la*) Secretario(*a*) de Hacienda, al finalizar cada mes, o cuánto antes fuere posible, preparar y certificar una relación completa y exacta de todos los cheques expedidos por él(*ella*) en su carácter oficial, a la orden de acreedores públicos que hayan permanecido pendientes de pago por un término de seis (6) meses o más. El(*La*) Secretaria(*a*) de Hacienda ~~adoptará~~ adoptará la reglamentación necesaria para ingresar en los fondos de origen estos cheques.

(c) ...

(d) Las cuentas "Deudas Pendientes de Pago" estarán bajo la jurisdicción del(*de la*) Secretaria(*a*) de Hacienda y serán utilizadas para atender el pago de cualquier cheque emitido con anterioridad a la aprobación de esta ley, y que no haya sido transferido al Fondo General. Cualquier reclamación legal que se presentare de aquellos cheques cancelados automáticamente, y que deba ser pagada con cargo a sus cuentas de origen, será tramitada a través de la agencia que emitió el pago originalmente. Se establece un término [de] diez (10) años para ejercitar la acción, contando dicho término a partir de la fecha del ingreso de estas sumas en el fondo de origen. El(*La*) Secretaria(*a*) de Hacienda será responsable de pagar cualquier reclamación de cheques, pagados contra el Fondo General, cuyo término para gastar ha vencido, de cualesquiera fondos disponibles en el Fondo General.

Aquellas agencias que al momento de la aprobación de esta ley utilizaron el importe de los cheques emitidos contra el Fondo General, que se anularon e ingresaron al fondo de origen, para atender gastos recurrentes, serán responsables de reembolsar al(*a la*) Secretario(*a*) de Hacienda dichos fondos.

(e) ...

(f) El(*La*) Secretario(*a*) de Hacienda adoptará el reglamento necesario para el régimen de estas operaciones."

Sección 35.-Se enmienda el Artículo 87-A del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

**"Artículo 87-A.—Hacienda—Facultades del(*de la*) Secretario(*a*) de Hacienda**

Se faculta al(*a la*) Secretario(*a*) de Hacienda para que transfiera al Fondo General del Tesoro Estatal el importe de aquellos cheques ingresados en las cuentas de Deudas Pendientes de Pago—Fondos Estatales, que hayan permanecido en esta cuenta durante los dos (2) años precedentes sin haber sido reclamados. Los fondos transferidos al momento de la aprobación de esta ley podrán ser usados como recursos en el Fondo General a partir del cierre del año fiscal que finalizó el 30 de junio de 2003. Al cierre del año fiscal el(*la*) Secretario(*a*) de Hacienda notificará por escrito a la última dirección disponible a las personas o entidades a cuyo nombre fue emitido el cheque cuya cuantía será transferida al Fondo General.

Dentro del término de diez (10) años contados a partir de la fecha en que se haya transferido al Fondo General cualquier cantidad no reclamada según se dispone en este Artículo, la persona que creyere tener derecho a cualquiera de dichas cantidades podrá reclamarla al(*a la*) Secretario(*a*) de Hacienda y éste podrá reintegrarla previa comprobación del derecho del reclamante. Cualquier reclamación legal que se presentare y que deba ser pagada con cargo a los fondos así transferidos será pagada con cargo a cualesquiera fondos disponibles en el Fondo General no asignados para otras atenciones, para lo cual quedan por la presente asignadas las sumas que fueren necesarias para dicho fin sin necesidad de tener que hacer nuevas asignaciones."

Sección 36.-Se enmienda el Artículo 88 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

**"Artículo 88.—Hacienda—Deudas pendientes de pago, cómo se liquidan**

La persona a cuya orden estuviere extendido un cheque del(*de la*) Secretario(*a*) de Hacienda de Puerto Rico, o de algún pagador especial, o el legítimo tenedor de dicho cheque, cuyo valor ha sido cancelado y revertido al fondo de origen, conforme a lo dispuesto por el Código Político, siempre que presentare dicho cheque al(*a la*) Secretario(*a*) de Hacienda de Puerto Rico,

acompañado de prueba fehaciente del título del mismo, tendrá derecho a cobrarlo, en la forma establecida para las reclamaciones autorizadas y liquidadas contra el **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno de Puerto Rico.*

..."

Sección 37.-Se enmienda el Artículo 94 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

"Artículo 94.—Hacienda—Sello Oficial

El(*La*) Secretario(*a*) de Hacienda tendrá y conservará un sello oficial, para autenticar documentos certificados y firmados por él(*ella*). El sello hasta ahora usado por el(*la*) Secretario(*a*) de Hacienda de Puerto Rico será el oficial de su despacho, a no adoptarse un nuevo sello de acuerdo con las disposiciones del Título VII de este Código."

Sección 38.-Se enmienda el Artículo 95 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

"Artículo 95.—Hacienda—Libros y expedientes sujetos a inspección

Los libros archivos y despacho del(*de la*) Secretario(*a*) de Hacienda estarán en todo tiempo sujetos a la inspección del(*de la*) Gobernador(*a*) y de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, y de la comisión que nombrare para examinarlos."

Sección 39.-Se enmienda el Artículo 96 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

"Artículo 96.—Hacienda—Subsecretario(*a*) de Hacienda; deberes; actuará como Secretario(*a*) interino(*a*)

Habrá en el despacho del(*de la*) Secretario(*a*) de Hacienda un(una) Subsecretario(*a*) de Hacienda, nombrado por el(*la*) Secretario(*a*) de Hacienda.

El(*La*) Subsecretario(*a*) de Hacienda desempeñará las obligaciones que le asignare el(*la*) Secretario(*a*) de Hacienda.

En caso de ausencia o incapacidad temporal del(*de la*) Secretario(*a*) de Hacienda el(*la*) Subsecretario(*a*) de Hacienda, a arbitrio de aquél, le sustituirá y ejercerá todas las atribuciones del(*de la*) Secretario(*a*) de Hacienda, como Secretario(*a*) de Hacienda interino(*a*), durante dicha ausencia o incapacidad.

En caso de muerte, renuncia o separación del(*de la*) Secretario(*a*) de Hacienda, el(*la*) Subsecretario(*a*) de Hacienda ejercerá todas las funciones de aquél como Secretario(*a*) de Hacienda interino(*a*), mientras dure la vacante. Disponiéndose, que el(*la*) Subsecretario(*a*) de Hacienda deberá al efecto constituir la fianza necesaria para responder del fiel cumplimiento de su cargo como Secretario(*a*) de Hacienda interino(*a*) mientras permanezca vacante el cargo de Secretario(*a*) de Hacienda. El Consejo de Secretarios(*as*) fijará la cuantía de dicha fianza, la cual deberá ser aprobada en la forma establecida por la ley para la aprobación de la fianza del(*de la*) Secretario(*a*) de Hacienda."

Sección 40.-Se enmienda el Artículo 127 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

"Artículo 127.—Hacienda—Copias autenticadas evidencia de originales

Las copias de cualesquiera documentos, registros, libros o expedientes que obran en las oficinas del(*de la*) Secretario(*a*) de Hacienda, debidamente autenticadas bajo el sello y firma oficiales de dicho funcionario, tendrán igual validez como prueba que los originales de las mismas."

Sección 41.-Se enmienda el encabezado del Capítulo IV del Título V del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

"CAPÍTULO VI.—EL(*LA*) SECRETARIO(*A*) DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS"

Sección 42.-Se enmienda el Artículo 133 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

"Artículo 133.—DTOP—Secretario(*a*) de Transportación y Obras Públicas—Facultades y Deberes

El(*La*) Secretario(*a*) de Transportación y Obras Públicas vigilará todas las obras públicas estatales, y tendrá a su cargo todas las propiedades estatales, incluyendo los edificios, caminos y puentes públicos, las fuerzas hidráulicas, los ríos no navegables y sus cauces, las aguas subterráneas, minas y minerales debajo de la superficie de terrenos particulares, los terrenos públicos y las tierras públicas, los registros y archivos públicos y terrenos saneados; excepto todas las

propiedades adjudicadas al **[Estado Libre Asociado]** Gobierno de Puerto Rico en cobro de contribuciones en o antes de la fecha de efectividad de esta ley, que no se utilicen para fines públicos; Disponiéndose, que el(la) Secretario(a) de Hacienda, en consulta con el(la) de Justicia, tendrá a cargo la administración y disposición de los bienes inmuebles así adjudicados, de los cuales podrán disponer mediante arrendamiento o venta en pública subasta, conforme al reglamento aprobado por ellos, cuyo producto ingresará al Fondo General.”

Sección 43.-Se enmienda el Artículo 134 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

“Artículo 134.—DTOP—Organización del Departamento

La organización interna del Departamento de Transportación y Obras Públicas será aquella que estime necesaria el(la) Secretario(a) de Transportación y Obras Públicas con la aprobación del(de la) Gobernador(a) de Puerto Rico.”

Sección 44.-Se enmienda el Artículo 136 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

“Artículo 136.—DTOP—Informe anual al(a la) Gobernador(a)

El(La) Secretario(a) de Transportación y Obras Públicas, a más tardar el día primero de octubre de cada año, pasará al(a la) Gobernador(a) un informe minucioso de los actos de su departamento, y gastos ocurridos en el mismo, acompañado de los estados demostrativos, datos y explicaciones referentes a la construcción y entretenimiento de caminos y edificios públicos, y las indicaciones respecto al régimen general del **[Estado Libre Asociado]** Gobierno de Puerto Rico en relación con dichas obras, que estimare oportunas.”

Sección 45.-Se enmienda el Artículo 167 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

“Artículo 167.—Nombramiento de funcionarios públicos por el(la) Gobernador(a)

Todo funcionario, para cuyo nombramiento no se hubiere prescrito forma alguna en la Constitución **[del Estado Libre Asociado,]** o leyes de Puerto Rico, será nombrado por el(la) Gobernador(a) con el concurso y consentimiento del Senado.”

Sección 46.-Se enmienda el Artículo 168 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

“Artículo 168.—Nombramiento de funcionarios(as) públicos(as)—Confirmación por el Senado

Siempre que el Senado confirme algún nombramiento, deberá el(la) Secretario(a) del mismo entregar inmediatamente una copia del acuerdo confirmatorio, certificado por el(la) Presidente(a) y Secretario(a) del Senado, al(a la) Secretario(a) de Estado, y otra copia, certificada por el(la) Secretario(a) del Senado, al(a la) Gobernador(a).”

Sección 47.-Se enmienda el Artículo 170 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

“Artículo 170.—Nombramiento de funcionarios(as) públicos—Credenciales serán expedidas por el(la) Gobernador(a)

(a) ...

(b) A todos los funcionarios(as) nombrados(as) por el(la) Gobernador(a), o por el(la) Gobernador(a) con el concurso del Senado.

...”

Sección 48.-Se enmienda el Artículo 171 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

“Artículo 171.—Nombramiento de funcionarios(as) públicos(as)—Forma de las credenciales

Las comisiones o credenciales de todos los(as) funcionarios(as) comisionados(as) o autorizados(as) por el(la) Gobernador(a) deberán expedirse en nombre del **[Estado Libre Asociado]** Gobierno de Puerto Rico, firmadas por el(la) Gobernador(a) y certificadas por el(la) Secretario(a) de Estado bajo el gran sello. En el caso de los(as) funcionarios(as) nombrados(as) por el(la) Gobernador(a) que requieren el consentimiento del Senado o de la Asamblea Legislativa, las credenciales tendrán que expedirse en un término que no exceda los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de notificación de confirmación por parte del Senado de Puerto Rico o

la Asamblea Legislativa, según corresponda. Dicho término podrá extenderse por no más de quince (15) días calendario por justa causa.

En el caso de los(as) funcionarios(as) públicos(as) cuyos términos para desempeñar sus cargos estén dispuestos en ley, se entenderá que dichos términos comenzarán a cursar desde la fecha en que el(la) Gobernador(a) expida en nombre del [Estado Libre Asociado] Gobierno de Puerto Rico las credenciales para dichos(as) funcionarios(as).

El(La) Gobernador(a) de Puerto Rico notificará al Senado de Puerto Rico, o a la Asamblea Legislativa, según corresponda, a través de sus respectivas Secretarías y en un término no mayor de un (1) día laborable, la fecha en que expidió las credenciales a estos(as) funcionarios(as)."

Sección 49.-Se enmienda el Artículo 173 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

"Artículo 173.—Auxiliares desempeñaran cargo en caso de muerte, renuncia o separación—Sustitutos de los Auxiliares

En todos los casos en que ni el(la) jefe(a), ni el(la) auxiliar o delegado(a) de algún departamento, oficina o negociado del Gobierno Estatal, pudiere desempeñar las obligaciones del mismo a causa de muerte, renuncia, separación, incapacidad o ausencia temporal, incumbirá al(a la) Gobernador(a), a su arbitrio y con la aprobación del Senado, disponer que el(la) jefe(a) de cualquier departamento, oficina o negociado desempeñe las obligaciones del cargo mientras se nombre el respectivo sucesor, o cese dicha incapacidad o ausencia temporal."

Sección 50.-Se enmienda el Artículo 185 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

"Artículo 185.—Informe generales en inglés y en español; publicación y distribución

Todos los informes generales, tanto los anuales como los demás, del(de la) Gobernador(a) o de los(las) directores(as) de departamentos del Gobierno o de cualquiera sección o división de los mismos, que se publiquen en inglés, se publicarán también en español. Copias de dichos informes se distribuirán, a no disponer otra cosa la ley, entre los diversos departamentos del Gobierno y miembros de la Asamblea Legislativa, facilitándose dos (2) copias a cada alcalde."

Sección 51.-Se enmienda el Artículo 190 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

"Artículo 190.—Duplicados de Cheques expedidos por algún oficial pagador del Gobierno Estatal

...

El(La) Secretario(a) de Hacienda podrá dictar el reglamento necesario para la expedición de los duplicados de cheques."

Sección 52.-Se enmienda el Artículo 192 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

"Artículo 192.—Cheques pendientes de pago al ocurrir muerte, renuncia o destitución

En caso de muerte, renuncia o separación de un(a) oficial pagador(a) bajo el Gobierno Estatal será obligación del(la) jefe(a) del departamento en que estaba empleado dicho oficial pagador notificar el hecho seguidamente al depositario en cuyo poder se hallaren los fondos de aquél, dando la fecha de la defunción, renuncia o separación, y pasando igual aviso al(a la) Secretario(a) de Hacienda. El jefe de dicho departamento ordenará asimismo la preparación de una lista certificada de todos los cheques pendientes de pago girados por dicho oficial pagador, copia de la cual remitirá inmediatamente al banco en el cual estuvieren los fondos del oficial depositados, con instrucciones de no pagar cheque alguno que no aparezca en esa lista. El original se enviará al(a la) Secretario(a) de Hacienda. Este comprobará la lista y pedirá al depositario en cuyo poder estuvieren los fondos de dicho oficial pagador, que le remita un estado demostrativo del saldo en sus libros a favor de aquél. De este saldo de deducirán el importe de los cheques pendientes de pago. El(La) Secretario(a) de Hacienda ordenará al depositario que gire a favor del (de la) Secretario(a) de Hacienda de Puerto Rico por la diferencia. El(La) Secretario(a) expedirá el correspondiente recibo, el cual será abonado al oficial pagador al efectuarse la liquidación de sus cuentas.

Además, al finalizar cada mes o cuanto antes fuere posible después, el(la) jefe(a) del departamento ordenará que se prepare y certificará una relación completa y exacta de todos los cheques expedidos por el(la) empleado(a) que hubiere cesado en sus funciones como oficial pagador, a favor de acreedores públicos y que hayan permanecido pendientes de pago por un año a

más. El(*La*) jefe(*a*) del departamento transmitirá al banco depositario una copia de la relación, con instrucciones de no pagar cheque alguno que aparezca en la relación. El original de la relación se remitirá al(*a la*) Secretario(*a*) de Hacienda para su comprobación. El(*La*) Secretario(*a*) de Hacienda ordenará al depositario que gire a favor del(*de la*) Secretario(*a*) de Hacienda por el importe total de la relación. El(*La*) Secretario(*a*) expedirá el correspondiente recibo, el cual será abonado a la cuenta "Deudas pendientes de Pago".

Sección 53.-Se enmienda el Artículo 193 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

"Artículo 193.—Cheques pendientes de pago al ocurrir muerte, renuncia o destitución—Libramiento de saldo por insuficiencia de fondos

Si la lista de cheques pendientes de pago, prescrita por el Artículo anterior, resultare incompleta o equivocada, y por esta razón los fondos que quedaren en poder del depositario no bastaren para cubrir todos los cheques pendientes de dicho oficial pagador, los que resultaren en descubierto se notificarán al(*a la*) Secretario(*a*) de Hacienda, quien estará obligado a formular una cuenta a favor del dueño(*a*) de cada cheque, y expedir un libramiento por saldo a la orden de éste para el pago de la respectiva cantidad, con cargo a la cuenta del oficial que hubiere girado el cheque."

Sección 54.-Se enmienda el Artículo 194 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

"Artículo 194.—Cheques extraviados, destruidos; modo de liquidarlos

Cuando se extraviare, destruyere, sustrayere o se mutilare a tal extremo que no sea negociable, un cheque girado por un oficial pagador del Gobierno Estatal que hubiere fallecido o no continuare en el servicio como oficial pagador, podrá el(*la*) Secretario(*a*) de Hacienda, dentro de seis (6) meses a partir de la fecha de expedición del cheque original notificar al banco de depositario [sic] para que por la cantidad del cheque se gire a su favor con cargo a los fondos del oficial pagador. El(*La*) Secretario(*a*) de Hacienda expedirá un recibo de caja por el importe del cheque, con crédito a la cuenta "Deudas Pendientes de Pago", a favor del respectivo interesado. La liquidación de la reclamación se efectuará de acuerdo con las disposiciones del Artículo 88 del Código Político."

Sección 55.-Se enmienda el Artículo 201 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

"Artículo 201.—Traspaso de reclamaciones contra el Gobierno; impresos

Todos los traspasos y cesiones que se hicieren de cualquiera reclamación contra el **[Estado Libre Asociado]** Gobierno de Puerto Rico, o de cualquier parte de ella o interés en la misma, ya fueren absolutos o condicionales, y mediante cualquiera compensación, y todo poder, orden o autorización para percibir dicha reclamación o cualquiera parte de la misma, serán absolutamente nulos y sin valor, a no haberse otorgado libremente y en presencia por lo menos de dos (2) testigos, después de reconocerse dicha reclamación por el(*la*) Secretario(*a*) de Hacienda, determinarse la cantidad debida y expedirse el libramiento para su pago. Dichos traspasos, cesiones y poderes deberán precisar el libramiento para el pago y el número y fecha del respectivo giro del(*de la*) Secretario(*a*) de Hacienda reconocidos por los otorgantes ante un notario público u otro funcionario autorizado para reconocer escrituras, y certificados por dicho funcionario; debiendo constar en el certificado que el(*la*) funcionario(*a*) al tiempo de hacer el reconocimiento, leyó y explicó con toda claridad el traspaso, cesión o poder a la persona que reconociere haberlo otorgado. El(*La*) Secretario(*a*) de Hacienda proveerá las formas en blanco para dichos poderes a las personas que las soliciten.

Las disposiciones del párrafo primero de esta sección no serán aplicables en los casos donde las sumas, vencidas o a vencer, a pagarse por el **[Estado Libre Asociado]** Gobierno de Puerto Rico o cualesquiera de sus agencias, departamentos o instrumentalidades, bajo un contrato proveyendo para pagos montantes a la suma de mil dólares (\$1,000) o más, son cedidas o traspasadas a un banco, compañía de fideicomiso, u otra institución financiera; Disponiéndose, que en el caso de agricultores, ganaderos y avicultores, éstos podrán ceder o traspasar pagos montantes a la suma de cien dólares (\$100) o más a toda persona natural o jurídica que les extienda crédito refaccionario; y Disponiéndose, que:

(1) En el caso de cualquier contrato perfeccionado con anterioridad a la fecha de la vigencia de esta ley, ninguna reclamación o derecho podrá ser cedido o traspasado sin el

consentimiento del jefe del departamento o agencia correspondiente y/o del(de la) Secretario(a) de Hacienda;

- (2) ...
- ...
- (4) ...
- (a) ...
- ...

(c) el(la) Secretario(a) de Hacienda o el(la) oficial pagador(a), si alguno, que fuere designado como tal bajo contrato.

En cualquier caso en que el(la) cessionario(a) haya recibido cantidad alguna como consecuencia de haber sido cedidas o traspasadas las sumas, vencidas o a vencer, a pagarse bajo un contrato, de acuerdo con lo dispuesto en esta sección, cualquier responsabilidad que tuviere el cedente para con el **[Estado Libre Asociado]** Gobierno de Puerto Rico o cualquiera de sus departamentos, agencias o instrumentalidades, ya surja tal responsabilidad del referido contrato o con independencia del mismo, no ha de crear o imponer obligación alguna al cessionario de restituir o reembolsar al **[Estado Libre Asociado]** Gobierno de Puerto Rico cualquier cantidad recibida bajo tal cesión. Disponiéndose, sin embargo, que el **[Estado Libre Asociado]** Gobierno de Puerto Rico o los municipios, de acuerdo con el Artículo 124 del Código Político, podrán retener, a pesar de la cesión o traspaso de cualquiera de los pagos a efectuarse, la cantidad que sea necesaria para cubrir cualquier deuda que el cedente tuviere con cualquiera [de] ellos al momento de la cesión o que haya contraído con posterioridad a la misma.

..."

Sección 56.-Se enmienda el Artículo 207 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

"Artículo 207.—Renuncias, forma y manera de hacerlas

Las renuncias de empleos y cargos deberán hacerse por escrito del modo siguiente:

- (1) Las hechas por cualquier funcionario nombrado por el(la) Gobernador(a) se dirigirán a éste.
- (2) ...
- (3) La hecha por cualquier empleado municipal, no nombrado por el(la) Gobernador(a), se dirigirá a la corporación municipal de su respectivo municipio, con excepción de los alcaldes cuyas renuncias deberán presentarse al(a la) Gobernador(a).
- (4) ...
- (5) Las hechas en todos los casos para los cuales no se hubiere dispuesto otra cosa, se dirigirán al(a la) Gobernador(a)."

Sección 57.-Se enmienda el Artículo 208 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

"Artículo 208.—Vacantes, como ocurren

Queda vacante un cargo al ocurrir cualquiera de los siguientes casos, antes de vencerse el período de su duración:

- (1) ...
- ...
- (3) Su renuncia, debidamente aceptada; Disponiéndose, que si la persona que hubiere sido elegida para un cargo público no desea cumplir con los requisitos y tomar posesión de su cargo, podrá presentar su renuncia al(a la) Gobernador(a) antes que principie el período del cargo, y la aceptación de dicha renuncia surtirá el efecto de crear una vacante en dicho cargo el primer día del período para el cual fue elegida dicha persona.
- (4) ...
- (5) Que deje de ser residente **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico, o si el empleo es local, del distrito, ciudad o pueblo por el que fue elegido o nombrado, o dentro del cual se requiere que se desempeñen los deberes de su cargo.
- (6) Su ausencia **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico por un período mayor de noventa (90) días sin el permiso del(de la) Gobernador(a) o de la Asamblea Legislativa;

Disponiéndose, que esta disposición no será aplicable al Comisionado Residente a los Estados Unidos.

(7) Que deje de desempeñar los deberes de su cargo durante el período de tres (3) meses consecutivos, excepto cuando esté impedido por enfermedad o se halle ausente **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico con permiso del(de la) Gobernador(a) o de la Asamblea legislativa.

..."

Sección 58.-Se enmienda el Artículo 327 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

"Artículo 327.—Hacienda—Reglamentos, órdenes e instrucciones

El(La) Secretario(a) de Hacienda queda autorizado para publicar todos los reglamentos, órdenes e instrucciones necesarias para la ejecución del Título IX del Código Político, y dichos reglamentos, órdenes e instrucciones cuando se publiquen en debida forma, tendrán plena validez legal."

Sección 59.-Se enmienda el Artículo 329 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

"Artículo 329.—Hacienda—Distritos de recaudación; colectores, fianzas

Para la recaudación de las contribuciones impuestas por el Título IX del Código Político, la venta de sellos de rentas internas y la recaudación de las demás contribuciones, así como para el desempeño de otros deberes que se autorizaren por el(la) Secretario(a) de Hacienda, el(la) Secretario(a) de Hacienda queda facultado para crear el número de distritos de recaudación que fueren necesarios para dichos fines; y para nombrar en cada uno de dichos distritos un colector, con la remuneración que la ley fijare, quien prestará fianza al (a la) Secretario(a) de Hacienda a favor del **[Estado Libre Asociado]** Gobierno de Puerto Rico en la cantidad que el(la) Secretario(a) de Hacienda determine. Dicha fianza será aprobada por el(la) Secretario(a) de Hacienda en lo que respecta a su forma y ejecución y en lo referente a su suficiencia. Dichas finanzas se prestarán para cubrir la responsabilidad de dichos colectores por todas las rentas y dineros que cobren y reciban. Disponiéndose, que el(la) Secretario(a) de Hacienda tendrá facultad para autorizar la venta de sellos de rentas internas y aquellos otros valores que viene obligado a vender, utilizando aquellos métodos que sean necesarios para establecer un sistema completo y adecuado para la venta de estos valores, según los mismos se establezcan mediante reglamento, siempre y cuando, se cumpla con los requisitos impuestos por los Artículos 6 y 7 de la presente Ley."

Sección 60.-Se enmienda el Artículo 329-A del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

"Artículo 329-A.—Hacienda—Negociar y contratar con bancos cobros de contribuciones

Se autoriza al(a la) Secretario(a) de Hacienda a negociar y contratar con bancos el cobro de toda clase de contribuciones y la venta de toda clase de sellos de rentas internas, comprobantes de pago y cualesquiera otros valores similares bajo aquellos términos y condiciones que estime convenientes y necesarios según prescriba mediante reglamento. Disponiéndose, que el(la) Secretario(a) de Hacienda tendrá facultad para otorgar contratos mediante los cuales la comisión por la prestación de los servicios bancarios sea descontada por la institución bancaria del monto que cobre y que venta obligada a remitirle a éste."

Sección 61.-Se enmienda el Artículo 335 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

"Artículo 335.—Hacienda—Embargo y venta de bienes del deudor

..."

Todo deudor cuya propiedad mueble le hubiere sido embargada para el cobro de contribuciones podrá recurrir dentro del término que se fija en la notificación de embargo ante el Tribunal de Primera Instancia y obtener la disolución del embargo trábado a menos que el(la) Secretario(a) de Hacienda, en la vista señalada por el tribunal a esos efectos, pruebe los fundamentos legales suficientes que tuviere para efectuar el embargo.

Si no aparecieren bienes inmuebles o derechos reales pertenecientes al deudor sobre los cuales se pueda anotar embargo preventivo para asegurar el cobro de la contribución, el(la) Secretario(a) de Hacienda requerirá a la persona que estuviere en posesión de cualquier propiedad,

derechos sobre propiedad, créditos o dinero pagadero al contribuyente excluyendo salarios, por cualquier concepto, incluyendo salarios o depósitos bancarios pertenecientes o pagaderos al contribuyente, no exentos de embargo, que retenga de tales bienes o derechos las cantidades que el/(a) Secretario(a) de Hacienda le notifique a fin de cubrir la deuda contributiva pendiente de pago.

La notificación y requerimiento hechos por el/(a) Secretario(a) de Hacienda a la persona que tenga la posesión de los bienes o alguna obligación de pagar al contribuyente cantidades de dinero por cualquier concepto, excluyendo salarios, constituirá un gravamen preferente sobre tales bienes o derechos que el depositario vendrá obligado a retener hasta que se pague al(a la) Secretario(a) de Hacienda lo adeudado. Cualquier depositario que dispusiere o permitiere que se disponga de tales bienes o derechos vendrá obligado a pagar el monto del valor de los bienes. Vendrá obligado, además, a pagar una penalidad especial ascendente al 50% de la contribución adeudada. El importe de esa penalidad especial no será acreditable contra la deuda contributiva. La persona que retuviere tales bienes, derechos o propiedades no incurrirá en obligación alguna con el contribuyente siempre que lo haga cumpliendo una orden a esos efectos de parte del(de la) Secretario(a) de Hacienda.

No obstante lo antes dispuesto, el/(a) Secretario(a) de Hacienda podrá posponer la venta de una propiedad inmueble sujeta a tal procedimiento por razón de una deuda contributiva, a contribuyentes de edad avanzada o que se encuentren padeciendo de alguna enfermedad terminal o que los incapacite permanentemente y presenten la certificación médica que así lo acredite, y concurran las siguientes circunstancias:

...

El(La) Secretario(a) de Hacienda deberá adoptar las reglas y reglamentos que sean necesarios para posponer el cobro de la venta de la propiedad inmueble del deudor en los casos dispuestos en el párrafo anterior de esta sección, incluyendo la definición del término "edad avanzada" y los criterios para determinar que un contribuyente no cuenta con bienes o ingresos suficientes para el pago total o para un plan de pagos, según la experiencia del Departamento y los procedimientos y términos para solicitar y decretar la posposición de la venta de una propiedad por las condiciones antes establecidas."

Sección 62.-Se enmienda el Artículo 337 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

"Artículo 337.—Hacienda—Venta de bienes muebles para el pago de contribuciones; exenciones

La venta de bienes muebles para el pago de contribuciones se hará en pública subasta y, si pudiesen éstos separarse unos de otros o fraccionarse, se venderá la cantidad o parte de dichos bienes muebles embargables que sea estrictamente necesaria para el pago de todas las contribuciones, intereses, penalidades y costas. Se entenderá que cumple con la condición precedente una cantidad de bienes cuyo valor tasado sea suficiente para cubrir, con el precio de adjudicación en una tercera subasta, la probable totalidad de la deuda contributiva y de sus intereses, recargos, penalidades y costas en dicha tercera subasta. El(La) Secretario(a) de Hacienda antes de iniciar la venta en pública subasta de los bienes muebles, procederá a tasar los mismos. La venta de los bienes muebles se hará en pública subasta debiéndose efectuar ésta no antes de treinta (30) días ni después de sesenta (60) de haberse efectuado el embargo, fijándose como tipo mínimo de adjudicación para la primera subasta el setenta y cinco por ciento (75%) del importe de la tasación así hecha por el/(a) Secretario(a) de Hacienda. Si la primera subasta no produjera remate ni adjudicación, en la segunda que se celebrare servirá de tipo mínimo el sesenta por ciento (60%) del valor de tasación que el/(a) Secretario(a) de Hacienda hubiere fijado a dichos bienes muebles. Si en dicha segunda subasta no hubiere remate ni adjudicación y hubiere necesidad de celebrar una tercera o sucesiva subasta, para tal tercera o sucesiva subasta servirá de tipo mínimo el cincuenta por ciento (50%) del valor de tasación ad hoc que el/(a) Secretario(a) de Hacienda hubiere hecho en dichos bienes muebles. Si en cualesquiera de estas subastas no hubiere remate ni adjudicación, el **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico, por conducto del colector de rentas internas ante quien se celebre la subasta, podrá adjudicarse los bienes muebles embargados por el tipo mínimo de tasación que corresponda a la subasta en que se halla [haya] de adjudicar la propiedad. Tanto cuando la propiedad mueble objeto de la subasta se adjudicare a una tercera persona, como cuando se adjudicare al **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico, el producto de la venta de tal propiedad será

dedicado al pago de la deuda contributiva. En caso de adjudicación de los bienes al [Estado Libre Asociado] Gobierno de Puerto Rico, el(la) Secretario(a) de Hacienda expedirá y entregará al contribuyente una nota de crédito, por una suma igual a la diferencia entre el precio de la adjudicación y la deuda contributiva en cobro, suficiente dicha nota de crédito para la cancelación en el futuro de igual cantidad en deuda del mismo contribuyente por concepto de contribuciones sobre la propiedad. En caso de adjudicación a un tercero, el sobrante, si lo hubiere, será entregado por el(la) Secretario(a) de Hacienda al contribuyente. Si el importe de lo que se obtenga en la subasta fuese insuficiente para el saldo de la deuda contributiva, el(la) Secretario(a) de Hacienda podrá cobrar de dicho contribuyente moroso el importe de la contribución con sus recargos e intereses, que quedare en descubierto, tan pronto como tenga conocimiento de que el citado contribuyente moroso está en posesión y es dueño de bienes muebles e inmuebles embargables, en cuyo caso se seguirá contra él, para el cobro de la diferencia, el procedimiento de apremio y cobro establecido en este Código; Disponiéndose, que estarán exentos de la venta para satisfacer contribuciones los siguientes bienes muebles: instrumentos y utensilios de mecánicos y artesanos, usados exclusivamente a mano; ganado, no excediendo el número de dos (2) cabezas destinado exclusivamente a la labranza y al acarreo de los productos del terreno cultivado por el deudor; o dos (2) caballos para el trabajo o solamente uno (1) de los siguientes animales: vaca de ordeñar, caballo, yegua, mulo, mula o asno; y de muebles domésticos los siguientes: camas, mesas de comedor, sillas y los utensilios de cocina que efectivamente estén usándose por la familia. También estarán exentos de embargo los bienes muebles relacionados en el Artículo 249 del Código de Enjuiciamiento Civil.”

Sección 63.-Se enmienda el Artículo 338 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

“Artículo 338.—Hacienda—Título pasará al comprador; distribución del producto de la venta

Al efectuarse el pago del precio de postura de bienes muebles vendidos, la entrega de los mismos y la de la cuenta de venta darán título y derecho al comprador sobre dichos bienes. Todo el sobrante que como producto de la venta se realizase en exceso de las contribuciones, penalidades y costas, será devuelto por el colector o agente al dueño de la propiedad vendida o a sus herederos o cesionarios en la forma prescrita en el Artículo 337 de este título [Código]. El colector o agente dará cuenta al(la) Secretario(a) de Hacienda, o a su delegado(a), de la cantidad total obtenida de cada venta de propiedad embargada y de la inversión del producto de la misma. La parte no vendida de dicha propiedad mueble, se dejará en el lugar de la subasta por cuenta y riesgo del dueño.”

Sección 64.-Se enmienda el Artículo 339 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

“Artículo 339.—Hacienda—Embargo y venta de bienes inmuebles

En caso de que se decidiese embargar en primera instancia bienes muebles de un contribuyente moroso y éstos no fuesen bastantes para el pago de las contribuciones, intereses, penalidades y costas que él(ella) adeude al [Estado Libre Asociado] Gobierno de Puerto Rico; o si el contribuyente no tuviese bienes muebles sujetos a embargo y venta, el colector o agente del distrito en que dicho contribuyente resida embargará bienes inmuebles de dicho deudor no exentos de embargo de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 335 de esta ley y notificará de ello al(la) Secretario(a) de Hacienda; y en cualquier tiempo después del recibo de dicha notificación, el(la) Secretario(a) de Hacienda ordenará al colector o agente que venda los bienes inmuebles embargados de dicho contribuyente moroso para el pago de dichas contribuciones, intereses, penalidades y costas. Los bienes inmuebles así embargados se venderán en pública subasta, por un tipo mínimo que será el valor de la equidad del contribuyente moroso en el bien embargado o el valor del crédito que representa la deuda contributiva, lo que sea menor. Por equidad se entenderá la diferencia entre el valor real de la propiedad y la cantidad en que está hipotecada. El crédito que representa la deuda contributiva incluye recargos, intereses y costas. El tipo mínimo de adjudicación se fijará mediante tasación que para dichos bienes inmuebles efectuará el(la) Secretario(a) de Hacienda antes de la publicación de la subasta. El tipo mínimo será confidencial entre el(la) Secretario(a) y el contribuyente. No obstante, el colector podrá anunciarlo en el acto de la subasta luego de recibir la mejor oferta, sólo cuando ésta no superase el tipo mínimo. El número de subastas que se celebrará en cada venta, así como el tipo mínimo a usarse en cada una de ellas, será determinado por el(la) Secretario(a) mediante reglamento.

Si no hubiere remate ni adjudicación en cualesquiera de dichas subastas a favor de persona particular el **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico podrá, por conducto del colector de rentas internas ante quien se celebrare la subasta, adjudicarse los bienes inmuebles embargados por el importe del tipo mínimo de adjudicación correspondiente. Si en cualquier subasta que se celebre, la propiedad inmueble objeto del procedimiento de apremio es adjudicada a una tercera persona y la cantidad obtenida en la subasta es insuficiente para cubrir el importe total adeudado por concepto de contribuciones, intereses y recargos, el **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico podrá cobrar de dicho contribuyente moroso el importe de la contribución con sus recargos e intereses que quedaren en descubierto como resultado de la subasta que se celebre, tan pronto como el(*la*) Secretario(*a*) de Hacienda venga en conocimiento de que dicho contribuyente moroso está en posesión y es dueño de bienes muebles o inmuebles embargables, en cuyo caso se seguirá contra él el procedimiento de apremio y cobro establecido en el Código Político. No obstante lo antes dispuesto, ninguna propiedad inmueble embargada exclusivamente para el cobro de contribuciones comprendidas en el Artículo 315 anterior será vendida por el procedimiento de apremio por una cantidad inferior al importe total de las contribuciones adeudadas por dicha propiedad más los recargos e intereses.

La persona a quien se adjudique el inmueble en la pública subasta, lo adquiere tal y como está y no tendrá derecho a acción de saneamiento contra el(*la*) Secretario(*a*) de Hacienda.

...”

Sección 65.-Se enmienda el Artículo 340 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

“Artículo 340.—Hacienda—Certificación de embargo; inscripción

Inmediatamente después de expirados los términos concedidos por el Artículo 330 del Código Político para el pago de las contribuciones, en los casos en que la propiedad a embargarse sea inmueble, el colector o agente preparará una certificación de embargo describiendo la propiedad inmueble embargada, y hará que dicha certificación se presente para inscripción en el correspondiente registro de la propiedad. La mencionada certificación contendrá los siguientes detalles: el nombre del contribuyente moroso, si se conoce; el número de catastro que el(*la*) Secretario(*a*) de Hacienda le haya asignado al inmueble embargado para fines fiscales; el montante de las contribuciones, penalidades y costas adeudadas por la misma; la descripción de la propiedad o bienes inmuebles embargados; y que el embargo será válido a favor del **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico. La certificación de embargo, una vez presentada en el registro será suficiente para notificar al contribuyente e iniciar el procedimiento de apremio.”

Sección 66.-Se enmienda el Artículo 341 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

“Artículo 341.—Hacienda—Registro de la certificación de embargo

Será deber de todo registrador de la propiedad, inmediatamente después del recibo de la expresada certificación de embargo, registrarla debidamente y devolverla al colector o agente correspondiente, dentro del plazo de diez (10) días, con nota del registrador de la propiedad haciendo constar que ha sido debidamente registrada. El(*La*) registrador(*a*) de la propiedad no devengará honorarios o derechos algunos por tal servicio. El(*La*) Secretario(*a*) de Hacienda queda autorizado para nombrar el personal necesario en el Negociado de Recaudaciones para cooperar con los registradores de la propiedad en la labor de búsqueda en los archivos de los registros de la propiedad de los bienes inmuebles embargados, en la anotación de los embargos ordenados y en cualesquiera otras tareas relacionadas con embargos de propiedades inmuebles para el cobro de contribuciones.”

Sección 67.-Se enmienda el Artículo 342 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

“Artículo 342.—Hacienda—Aviso de embargo; anuncio de la subasta

Una vez presentada para inscripción la certificación de embargo en el registro de la propiedad correspondiente, el colector o agente dará aviso de dicho embargo en la forma que determina el Artículo 336 de esta ley, al efecto de que si todas las contribuciones, intereses, penalidades y costas adeudadas por el dueño de la propiedad embargada no fueren satisfechas dentro del período de tiempo que más adelante se prescribirá para el anuncio de la venta de dicha propiedad, ésta será vendida en pública subasta por un tipo mínimo fijado a base del valor de la equidad del

contribuyente en la propiedad sujeta a embargo o por el valor de la deuda contributiva, lo que resulte menor. Si la persona a quien se le notifique el embargo, por aparecer como dueño de la propiedad en los registros del Departamento de Hacienda, no lo fuere a la fecha de la notificación, tendrá la obligación de dar aviso por escrito de tal circunstancia al colector que le notificó el embargo dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que recibió dicha notificación. Si no lo hiciere así, será culpable de un delito menos grave y convicta que fuere pagará una multa no menor de cien (100) dólares o cárcel por un período que no excederá de seis (6) meses o ambas penas a discreción del tribunal. Dicho anuncio de subasta se publicará por lo menos tres (3) veces semanales por un período de una semana en dos (2) diarios de circulación general en Puerto Rico y se fijarán edictos a ese mismo efecto; y el costo de dichos anuncios y edictos, junto con los honorarios establecidos por el Artículo [536] 336 de esta ley por la diligencia de notificación al contribuyente o a su representante, se cobrará como parte de las costas de la venta y se pagarán al (a la) Secretario(a) de Hacienda. Copia de dicha notificación y copia del anuncio publicado en los periódicos, unidas a la declaración jurada de cada uno de los administradores de los diarios en que se publicó tal anuncio, se conservarán por el(la) Secretario(a) de Hacienda. Estos documentos constituirán evidencia prima facie del debido anuncio de dicha subasta.”

Sección 68.-Se enmienda el Artículo 343 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

“Artículo 343.—Hacienda—Subasta; notificación y entrega del sobrante al contribuyente

...

Dentro de treinta (30) días de celebrada la subasta, el(la) Secretario(a) de Hacienda, después de dedicar al pago de la deuda la cantidad correspondiente, notificará notificará al contribuyente el resultado de la subasta, informándole el importe de la cantidad sobrante, si el precio de adjudicación fuere mayor que la deuda al cobro, e informándole además si el adjudicatario lo fue una tercera persona o el [Estado Libre Asociado] Gobierno de Puerto Rico. En cualquier tiempo dentro del término de un año año desde la fecha de la subasta el(la) Secretario(a) de Hacienda vendrá obligado, a solicitud del contribuyente, a entregar a este dicho sobrante, si el adjudicatario hubiese sido una tercera persona y certificare que el contribuyente le ha cedido la posesión de la propiedad, o que tal cesión ha sido convenida a satisfacción de ambos. En tal caso el derecho de redención concedido por el Artículo 348 de este Código se entenderá extinguido tan pronto dicha cantidad quede entregada al contribuyente o a su sucesión legal. Después del año año si no se hubiese ejercitado por el(la) contribuyente el derecho de redención, o si se hubiere extinguido, según lo antes provisto, vendrá el(la) Secretario(a) de Hacienda obligado a notificar al contribuyente o a su sucesión que el sobrante está disponible para entrega, y a entregar este después que se compruebe ante el derecho que al mismo tengan las personas interesadas que lo solicitan. Cuando la adjudicación hubiere sido hecha al [Estado Libre Asociado] Gobierno de Puerto Rico, el(la) contribuyente, en cualquier tiempo después de la notificación que se le haga del resultado de la subasta, podrá solicitar se le entregue el sobrante, y tal solicitud se interpretara como una oferta de renuncia del derecho de redención, que quedara consumada al hacerse a este o a su sucesión la entrega correspondiente. Dicha entrega deberá ser hecha por el(la) Secretario(a) de Hacienda utilizando para ello fondos ordinarios del Gobierno, que no hubiesen sido destinados a otras atenciones, asignándose por la presente, y de los mismos, cantidades para dicho fin que no podrán exceder de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares en cualquier año año, entendiéndose como verdadera y únicamente asignada en cada año año la porción que en realidad se utilice para dicho fin. Antes de verificar el pago del sobrante al contribuyente, el(la) Secretario(a) de Hacienda podrá permitir que cualquier instrumentalidad o agencia del Gobierno de Puerto Rico adquiera la propiedad rematada, si la naturaleza de sus negocios es compatible con dicha adquisición. En tal caso la agencia o instrumentalidad, a través del(de la) Secretario(a) de Hacienda, pagara pagará al contribuyente o a su sucesión el sobrante y pagara pagará al(a la) Secretario(a) de Hacienda el importe de la deuda para cuyo cobro se remató la propiedad. El certificado del(de la) Secretario(a) de Hacienda de que ambos pagos han sido efectuados constituirá título suficiente sobre la propiedad a favor de la instrumentalidad o agencia, inscribible dicho título en el Registro de la Propiedad. El(La) Secretario(a) de Hacienda no hará pago alguno del sobrante al contribuyente antes de haber este entregado la posesión de la finca.”

Sección 69.-Se enmienda el Artículo 348 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

“Artículo 348.—Hacienda—Redención de bienes vendidos para el pago de contribuciones

Salvo lo que se dispone en el Artículo 343 de este Código, el que fuese dueño en la fecha de la venta de cualesquiera bienes inmuebles, que en lo sucesivo se vendieren a otra persona natural o jurídica o al **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno de Puerto Rico* para el pago de contribuciones, sus herederos o cesionarios, o cualquier persona que en la fecha de la venta tuviere algún derecho o interés en los mismos, o sus herederos o cesionarios, podrán redimirlos dentro del término de un (1) año contado desde la fecha de la emisión del certificado de compra, pagando al colector de rentas internas en cuya colecturía se hubiese verificado la venta de la propiedad o al *(a la) comprador(a)*, herederos(*as*) o cesionarios(*as*), la cantidad total del valor de la compra, más las mejoras y gastos incurridos por el *(la) comprador(a)*, junto con las costas devengadas y contribuciones vencidas hasta la fecha de la redención, a lo cual se le adicionará el veinte por ciento (20%) de todo lo anterior como compensación para el *(la) comprador(a)*. Al verificarce el pago de dichas cantidades, el que redimiere la propiedad tendrá derecho a recibir del *(la) comprador(a)*, sus herederos o cesionarios el referido certificado de compra, al dorso del cual extenderá en debida forma y ante notario público, el recibo del dinero pagado para redimir la propiedad, y la persona que redima pagará al notario público cincuenta (50) centavos por honorarios. El recibo debidamente extendido al dorso del certificado de compra o, en su caso, el certificado del *(de la) Secretario(a)* de Hacienda de Puerto Rico que adelante se prescribe, surtirá el efecto de carta de pago de todas las reclamaciones del *(de la) Secretario(a)* de Hacienda sobre el título de propiedad del inmueble, vendido por razón o virtud de dicha subasta para el pago de contribuciones no satisfechas y de cancelación del certificado de compra. Si la propiedad ha sido adjudicada al **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno de Puerto Rico*, el *(la) Secretario(a)* de Hacienda de Puerto Rico, una vez pagadas al colector de rentas internas las cantidades arriba indicadas, expedirá un certificado para el registrador de la propiedad haciendo constar la redención y ordenando que la misma se haga constar en el Registro de la Propiedad, cancelando la compra a favor del **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno de Puerto Rico*. Y el que redimiere la propiedad puede hacer que dicha carta de pago, o en su caso, el certificado del *(de la) Secretario(a)* de Hacienda, se inscriba debidamente en el Registro de la Propiedad contra el certificado de compra, mediante el pago al registrador de un (1) dólar como honorarios; y la propiedad así redimida quedará sujeta a todas las cargas y reclamaciones legales contra ella, que no fueren por contribuciones, en la misma amplitud y forma como si no se hubiere vendido dicha propiedad para el pago de contribuciones. Cuando se redimiere la propiedad por un acreedor hipotecario, el dinero pagado por éste para redimir la propiedad se acumulará a un crédito hipotecario, y podrá recobrarse al mismo tipo de interés que devenga el crédito hipotecario, y cuando el inquilino o arrendatario redimiere la propiedad, podrá deducir de la renta que pagare el importe de dicha redención. Salvo lo que se dispone en el Artículo 343 de este Código, cuando la propiedad haya sido adjudicada al **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno de Puerto Rico*, el *(la) Secretario(a)* de Hacienda podrá, a su discreción, o después de transcurrido un año desde la fecha de la emisión del certificado de venta, acceder a la redención de la misma por cualquier persona con derecho a redimirla dentro del año, siempre que al solicitarse la redención la propiedad no esté siendo utilizada por el **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno de Puerto Rico* y no haya sido vendida, traspasada o cedida en arrendamiento por éste, o el sobrante de la subasta no hubiere sido entregado, y siempre que la persona que solicite la redención deposite previamente en la colecturía de rentas internas correspondiente el montante de contribuciones al cobro de la subasta, más las mejoras y gastos incurridos por el Estado, junto con todas las costas devengadas y las contribuciones que se habrían impuesto sobre dicha propiedad de haber continuado la misma en poder de cualquier contribuyente, con sus recargos e intereses más el veinte por ciento (20%) de lo anterior, como penalidad para el Estado; Disponiéndose, que en estos casos, una vez el *(la) Secretario(a)* de Hacienda haya accedido a la redención se expedirá el certificado de redención y se cancelará la venta en el Registro de la Propiedad en la misma forma que se prescribe en esta sección para los casos de redención dentro del año.”

Sección 70.-Se enmienda el Artículo 352 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

“Artículo 352.—Hacienda—Compra de bienes muebles o inmuebles por el [ELA] *Gobierno de Puerto Rico*

Toda propiedad mueble o parcela de bienes inmuebles que se ofreciere en pública subasta para el pago de contribuciones no satisfechas y no se vendiere por falta de postura suficiente para cubrir todas las contribuciones, penalidades y costas que graven dicha propiedad, podrá comprarse por el colector o agente en nombre del **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico, en cualquier subasta pública. El colector o agente hará pública postura por la indicada propiedad por el importe de dichas contribuciones, penalidades y costas, y si no se hiciere mejor postura, librará, y hará que se inscriba en el Registro de la Propiedad del distrito, un certificado de compra a favor del **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico, conteniendo la relación y la descripción de la propiedad que se prescribe en el Artículo 347. Si el derecho de redención, que concede Artículo 348, no se ejerciere dentro del término prescrito, dicho certificado, una vez inscrito en el Registro de la Propiedad del distrito en que radicare dicha propiedad, constituirá título absoluto de dicha propiedad a favor del **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico, libre de toda hipoteca, carga o cualquier otro gravamen. Dicho certificado será evidencia prima facie de los hechos en él inscritos en cualquier controversia, procedimiento o pleito, que atañan o concierna a los derechos que el comprador, sus herederos o cesionarios, tuvieren, a la propiedad por él mismo cedida. No se cargarán honorarios por los registradores de la propiedad por inscribir dicho certificado ni por las copias que de ellos libraren. El(*la*) Secretario(*a*) de Hacienda de Puerto Rico podrá adoptar y promulgar las reglas que fueren necesarias para el régimen del uso por los colectores de la facultad que se les confiere en la presente para comprar en nombre de y para el **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico propiedad mueble o inmueble, o ambas, en las subastas para el cobro de contribuciones, y podrá, en casos específicos, instruir al colector para que compre o se abstenga de comprar la propiedad embargada.

En los casos en que la propiedad se adjudicare al **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno de Puerto Rico*, el(*la*) Secretario(*a*) de Hacienda queda facultado para, de cualesquiera fondos no destinados a otras atenciones, pagar a la persona con derecho a hogar seguro, la suma fijada en los estatutos para proteger ese derecho. Se ordena al(*a la*) Secretario(*a*) de Hacienda que transfiera en forma gratuita al Departamento de Agricultura el título de propiedad de las fincas que pasaron o pasen a ser propiedad del **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno de Puerto Rico* a través del procedimiento de ejecución para el cobro de contribuciones adeudadas, siempre que dichas fincas cualifiquen previa determinación y aprobación del(*de la*) Secretario(*a*) de Agricultura para ser utilizadas como fincas familiares bajo el programa del Título VI de la Ley de Tierras de Puerto Rico. Disponiéndose, que el(*la*) Secretario(*a*) del Departamento de Hacienda tendrá autoridad para transferir en forma gratuita al Departamento de Agricultura el título de propiedad de las fincas que pasaron o pasen a ser propiedad del **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno de Puerto Rico* a través del procedimiento de ejecución para el cobro de contribuciones adeudadas, según lo dispone el Artículo 352 del Código Político de 1902, según enmendado, y que cualifiquen para ser utilizadas como fincas familiares bajo el programa del Título VI de la Ley de Tierras de Puerto Rico y a solicitud expresa del Departamento de Agricultura.”

Sección 71.-Se enmienda el Artículo 353 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

“Artículo 353.—Hacienda y Estado—Obligaciones previas a toda actividad; expedición y renovación de licencia

(a) Toda corporación, compañía anónima de acciones o compañía limitada o asociación ya organizada y constituida o incorporada bajo las leyes de Puerto Rico y toda asociación, corporación o compañía de ésta, que de ahora en adelante se estableciere con carta constitucional o fuese incorporada en Puerto Rico, antes de proceder a la transacción de negocios depositará en la oficina del(*de la*) Secretario(*a*) de Hacienda de Puerto Rico una copia auténtica de su carta constitucional o artículos de incorporación, acompañada de una relación corroborada con el juramento del(*la*) presidente(*a*) de dicha corporación y certificada por una mayoría de sus administradores o junta directiva, consignando el

nombre o título de dicha corporación, su domicilio, los negocios de que se ocupa, las sucursales que hayan sido establecidas y el registro comercial en el cual hayan sido registrados sus artículos de asociación o incorporación.

(b) Será ilegal para toda corporación, compañía anónima de acciones o asociación que no esté organizada bajo las leyes de Puerto Rico, excepto las asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, que proceda a hacer negocios, hasta que dicha corporación, compañía o asociación no haya obtenido del(*de la*) Secretario(*a*) de Estado de Puerto Rico una licencia formal para la transacción de negocios en el **[Estado Libre Asociado] Gobierno**; y no se expedirá semejante licencia por dicho(*a*) Secretario(*a*) de Estado hasta que la corporación, compañía o asociación no haya satisfecho, en concepto de derecho de patente o de licencia la cantidad que se indica más adelante; Disponiéndose, que una corporación extranjera sólo podrá hacer aquellos negocios o tener aquellos poderes que una corporación doméstica de naturaleza análoga haga y tenga en Puerto Rico, y en la extensión en que se autorice a esta última por las leyes locales; y la licencia que el(*la*) Secretario(*a*) de Estado expidiere hará constar esta restricción en su contexto.

(c) Será obligación de tales corporaciones, compañías o asociaciones renovar sus licencias anualmente en o antes del 1ro de julio de cada año; pero dicha renovación no será expedida por el(*la*) Secretario(*a*) de Estado hasta que las citadas compañías, corporaciones o asociaciones no hayan pagado respectivamente los derechos de patentes o licencias que más adelante se establecen.

(d) Por la expedición y renovación de toda licencia, con arreglo a las prescripciones de esta sección, se pagará la suma de veinticinco dólares (\$25) al(*a la*) Secretario(*a*) de Hacienda a través del funcionario del Departamento de Estado que el(*la*) Secretario(*a*) de Hacienda designe como recaudador(*a*) o recaudador(*al*) auxiliar.

(e) El(*La*) Secretario(*a*) de Estado dará cuenta de todas las infracciones de esta sección al fiscal de la sala correspondiente del Tribunal de Primera Instancia quien procederá inmediatamente a perseguir la corporación, compañía, asociación, empleado o agente que infrinja la misma y al ser convictos de ello, dicha corporación, compañía, asociación, sus empleados o agentes pagarán al **[Estado Libre Asociado] Gobierno** de Puerto Rico la suma de cuatrocientos dólares (\$400) por cualquier infracción semejante.”

Sección 72.-Se enmienda el Artículo 354 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

“Artículo 354.—Hacienda—Exámenes periódicos; revocación de la licencia; penalidad

(a) Será deber del(*de la*) Secretario(*a*) de Hacienda examinar periódicamente la condición y estado financiero de todo banco, compañía de seguros, compañías para prestar fianzas y compañías de préstamos y para la construcción de edificios, de toda corporación cuasi pública que haga negocios en Puerto Rico, y los funcionarios y agentes de semejante banco, corporación o compañía facilitarán a sus expensas, dicho examen, y harán que sus libros, dinero y obligaciones se pongan de manifiesto para la inspección, siempre que el(*la*) Secretario(*a*) de Hacienda así lo requiera. El(*La*) Secretario(*a*) de Hacienda tendrá autoridad para examinar bajo juramento a los funcionarios y agentes de cualquier banco, corporación o compañía de éstos, en lo que respecta a los negocios de dichas compañías y podrá tomar juramentos a dichos funcionarios o agentes a los efectos indicados.

(b) Siempre que cualquier compañía de fianzas, de seguros, o de préstamos y para la construcción de edificios, o cualquier banco o corporación cuasi pública que tenga negocios en Puerto Rico se niegue a cumplir alguna de las prescripciones arriba expresadas; o siempre que el(*la*) Secretario(*a*) de Hacienda sea de opinión que los fondos de semejante banco, compañía o corporación son insuficientes para justificar su continuación en los negocios, o que su estado no es seguro, dicho(*a*) Secretario(*a*) de Hacienda revocará inmediatamente la licencia expedida a dicha compañía, y hará publicar una notificación de ello en los periódicos **[del Estado Libre Asociado] de Puerto Rico** en que él juzgue ser conveniente; y semejante compañía, sus funcionarios y agentes, después de dicha notificación, serán requeridos a no continuar la transacción de negocios, o a la renovación

de fianza, póliza, certificado u otra obligación similar de antemano expedida. Y todo banco, compañía o corporación en estas condiciones que viole las prescripciones de este Artículo sección estará sujeto a todas las penas impuestas por la violación del Artículo 353; Disponiéndose, que antes de la revocación de tal licencia el(*la*) Secretario(*a*) de Hacienda presentará inmediatamente al(*a la*) Gobernador(*a*) los hechos del caso, junto con su reclamación, y el(*la*) Gobernador(*a*), previa recomendación del(*de la*) Secretario(*a*) de Estado y del(*de la*) Secretario(*a*) de Justicia, resolverá sobre el particular lo que estimare conveniente, y siempre que lo creyere oportuno, someterá el asunto al(*a la*) Secretario(*a*) de Justicia para que resuelva en lo referente a liquidar los negocios de la corporación o banco y la protección de su crédito, y ninguna publicación de cualquiera revocación se hará hasta que el(*la*) Gobernador(*a*) no haya resuelto según por el presente subtítulo se dispone.”

Sección 73.-Se enmienda el Artículo 387 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

“Artículo 387.—Días feriados en general

Los días de fiesta, en el sentido de este Código, son: Los domingos, el primero de enero, el día veintidós de febrero, el día veintidós de marzo, el Viernes Santo, el día 30 de mayo, el cuatro de julio, el veinticinco de julio, el primer lunes de septiembre, que será conocido como el día de la fiesta del trabajo, el día veinticinco de diciembre, todos los días en que se celebren elecciones generales en la Isla y cada día fijado por el(*la*) Presidente(*a*) de los Estados Unidos, por el(*la*) Gobernador(*a*) de Puerto Rico, o por la Asamblea Legislativa, para la celebración de día de ayuno, día de acción de gracias o día de fiesta. Siempre que cualquiera de dichos días ocurriere en domingo, será día de fiesta el lunes siguiente.”

Sección 74.-Se enmienda el Artículo 392 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

“Artículo 392.—Definiciones (palabras usadas en el Código Político)

...  
(1) ...  
...

(9) La palabra “tasador” según está usada en el Código Político, incluye también al(*a la*) Secretario(*a*) de Hacienda o a cualquier agente encargado de la tasación.”

Sección 75.-Se enmienda el Artículo 423 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

“Artículo 423.—DTOP—Obras por administración o contrato particular

Podrán ejecutarse por el sistema de administración o por contrato particular, sin que para ello sea necesario intentar su contratación por medio de subasta pública, las obras y los servicios siguientes[.]:

(1) ...  
...

(5) Las obras que se llevan a cabo en edificaciones que por su destino exigen extremas medidas de seguridad y protección para edificación en sí o para sus ocupantes, siempre y cuando así lo declare el(*la*) Gobernador(*a*) de Puerto Rico mediante Orden Ejecutiva.

Se faculta al(*a la*) Secretario(*a*) de Transportación y Obras Públicas y al (*a la*) Administrador(*a*) de Servicios Generales a establecer las normas y procedimientos mediante los cuales se implementarán las disposiciones de esta sección, excepto lo cubierto por [las Condiciones Generales de Contratación de Obras Públicas para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico] la Ley Núm. 218-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Documentos Uniformes para la Contratación de Programación, Gerencia, Diseño, Inspección y Construcción de Obras Públicas en Puerto Rico”.”

Sección 76.-Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte

de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

#### Sección 77.-Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Gobierno sobre el P. de la C. 589.  
El referido Informe lee como sigue:**

#### A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, tras el estudio y análisis, presenta a este Honorable Cuerpo el informe positivo correspondiente al Proyecto de la Cámara 589, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 589 propone enmendar el Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, a los fines de actualizar su redacción y sustituir el lenguaje que hace referencia exclusiva al género masculino en la figura del Gobernador y los Secretarios del Ejecutivo; así como sustituir referencias al “Estado Libre Asociado” por “Gobierno de Puerto Rico”, y para otros fines relacionados.

Esta iniciativa responde a la necesidad de adaptar la normativa vigente a los principios de equidad e inclusión que rigen la administración pública moderna, promoviendo un lenguaje en el cual se reconozca ambos géneros, lo cual es más representativo de la realidad social y política actual.

#### INTRODUCCIÓN

El Código Político de 1902, aunque ha sido objeto de múltiples enmiendas a lo largo del tiempo, aún contiene disposiciones cuya redacción refleja una visión anacrónica de los roles públicos, utilizando de forma predominante el género masculino al referirse a figuras de alto rango dentro del Ejecutivo, tales como el Gobernador y los Secretarios de Gobierno. Esta forma de redacción no solo invisibiliza la participación de las mujeres en funciones gubernamentales, sino que también contradice el principio constitucional de igualdad ante la ley.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del análisis de esta medida, la Comisión de Gobierno solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias y oficinas: Departamento de Justicia, Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL). Al momento de la redacción de este Informe, se consideraron los memoriales explicativos presentados por el Departamento de Justicia y la OPAL, las cuales avalaron la aprobación del Proyecto de la Cámara 589.

A continuación, presentamos un resumen de las expresiones de las agencias y oficinas antes mencionadas.

### **Departamento de Justicia**

El Departamento de Justicia expresó que la aprobación de la medida constituye un ejercicio válido de la Asamblea Legislativa para enmendar la ley y actualizar su lenguaje sin alterar su sustancia. Entiende que la pieza legislativa no crea ni elimina derechos, deberes o estructuras, por lo que no modifica el ordenamiento jurídico. Además, precisó que se trata de una medida con un fin loable, que procura reforzar la política pública de equidad de género al promover un lenguaje inclusivo. No obstante, presentó recomendaciones, tales como que también se utilice lenguaje inclusivo en los puestos de la presidencia de la Cámara y el Senado, y en todas las instancias en que aparezca únicamente el sustantivo masculino. Asimismo, sugiere que el título de la medida sea enmendado para reflejar el cambio de “Estado Libre Asociado” por “Gobierno de Puerto Rico”. Cónsono con lo anterior, avaló la aprobación de la medida, aduciendo que se trata de un ejercicio jurídicamente válido de la Asamblea Legislativa.

En tanto, esta Comisión entiende que el lenguaje de las piezas legislativas y las leyes aprobadas no es meramente ornamental, sino que cumple una función representativa, simbólica y normativa. En ese sentido, el uso exclusivo del masculino como género genérico ha sido ampliamente cuestionado en diversos ordenamientos jurídicos y por organismos internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Organización de las Naciones Unidas, los cuales han urgido a los Estados a utilizar un lenguaje que visibilice a todos los géneros. En el caso de Puerto Rico, esta medida se alinea con el mandato constitucional de igualdad ante la ley (Art. II, Sec. 1 de la Constitución del ELA), así como con la política pública vigente que propicia el acceso equitativo al servicio público, sin distinción por razón de género. Al modernizar el lenguaje legal, se fortalece la legitimidad institucional y se envía un mensaje claro de inclusión y respeto hacia todas las personas que aspiran a formar parte del liderazgo gubernamental.

### **VISTA PÚBLICA**

La Comisión de Gobierno determinó que no era necesario celebrar una vista pública, ya que la información provista por las entidades concernidas resultó suficiente para evaluar adecuadamente el alcance del Proyecto de la Cámara 589. Esta determinación permite optimizar los recursos tanto del Gobierno como de la Asamblea Legislativa.

### **IMPACTO FISCAL**

La OPAL compareció mediante memorial explicativo, en el cual informó que, de aprobarse el Proyecto de la Cámara 589, este no tendría un impacto fiscal directo sobre el Fondo General. OPAL explicó que la intención de esta pieza legislativa es atemperar la redacción de todo el Código Político de Puerto Rico a nuestra realidad política, para reconocer la igualdad de derechos entre hombres y mujeres al ocupar puestos de liderazgo en el Gobierno de Puerto Rico y sus agencias. En consecuencia, concluyó que la implementación de esta medida no conlleva un efecto fiscal significativo.

### **CONCLUSIÓN**

Tras analizar el contenido y la intención del Proyecto de la Cámara 589, esta Comisión emite un informe positivo, reconociendo la importancia de modernizar el lenguaje de nuestras leyes para que sean consonas con los principios de equidad, inclusión y representatividad. La aprobación de esta medida contribuirá a fortalecer el marco jurídico puertorriqueño, garantizando que todas las personas, independientemente de su género, se vean reflejadas en los textos legales que rigen nuestro ordenamiento. Es importante resaltar que esta medida es consona con la política pública de esta administración, la cual promueve los principios de igualdad ante la ley y de acceso al servicio público, basado en el mérito, la capacidad y el compromiso con el bien común, sin distinción alguna.

A tenor con ello, esta medida no busca alterar innecesariamente el contenido doctrinal del Código, sino más bien realizar ajustes técnicos que reconozcan la realidad política de nuestros tiempos: que tanto hombres como mujeres pueden ser electos por el pueblo para liderar el Gobierno de Puerto Rico y sus agencias. Cabe señalar que las agencias que evaluaron esta medida coincidieron en su valor y pertinencia, respaldando su aprobación, lo cual refuerza la necesidad y legitimidad de su implementación.

**POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO**, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, tras el debido estudio y consideración, tiene a bien someter a este Augusto Cuerpo el informe positivo correspondiente al Proyecto de la Cámara 589, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

**Hon. Víctor L. Parés-Otero**

Presidente

Comisión de Gobierno

**Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. C. de la C. 30, que lee como sigue:**

Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación de Puerto Rico, a proceder con la liberación de las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado con el número cuatro (4), en el plano de subdivisión del Proyecto Mayaguecillo, localizado en el barrio Maravilla Sur del término municipal de Las Marías, Puerto Rico y según consta en la Certificación de Título otorgada por la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico a favor de Don Jesús Laracuente Rodríguez y Doña Irene Aponte Mora; y para otros fines pertinentes.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocido como “Título VI de la Ley de Tierras”. Conforme a la citada disposición legal, el Secretario de Agricultura está facultado para disponer de terrenos para uso agrícola, mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo, bajo una serie de condiciones y restricciones que forman parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. De igual manera, la Ley Núm. 107, supra, establece condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas a dicho Programa. Como regla general, esta disposición legal le prohíbe a la Junta de Planificación de Puerto Rico aprobar proyectos que intenten segregar dichas unidades agrícolas o dedicarlas a un uso que no sea agrícola.

A su vez, la Ley Núm. 107, antes citada, establece varias excepciones para permitir que los terrenos fueran cambiados de uso y pudieran ser segregados, luego de cumplir con los requisitos expresados en dicha legislación. Finalmente, la propia Ley establece que la Asamblea Legislativa tiene la facultad para liberar las restricciones antes mencionadas. Específicamente, el Artículo 3 de la Ley Núm. 107, supra, reconoce ya la facultad inherente de esta Asamblea Legislativa para ordenar que se liberen las restricciones que establece la propia Ley en aquellos casos que lo estimare meritorio.

En su origen la finalidad del Programa de Fincas de Tipo Familiar, establecido por la Ley Núm. 107, supra, era promover la agricultura en pequeños predios. No obstante, a lo largo de cuatro décadas de cambios sociales, económicos y demográficos en Puerto Rico, la realidad es que los hijos de aquellos primeros beneficiarios del programa necesitaron un lugar donde vivir y desarrollarse en momentos de un auge poblacional. Por ello, fueron ampliando el entorno a través del establecimiento de comunidades en dichas

tierras. Es una realidad actual que muchas de estas fincas albergan las viviendas de los hijos de los titulares originales. Sin embargo, estos hijos, en igualdad de condiciones, se ven impedidos de llevar a cabo la división y segregación de los predios donde enclavan sus residencias.

Tal es el caso de las fincas del Proyecto Mayaguecillo, localizado en el barrio Maravilla Sur del término municipal de Las Marías. Mediante Certificación de Título con Restricciones de 2 de febrero de 2004, la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, le vendió, cedió y traspaso el Título de la Finca que se describe a continuación a Don Jesús Laracuente Rodríguez y Doña Irene Aponte Mora.

-----Rustica: Predio de terreno marcado con el número cuatro (4), en el plano de subdivisión del Proyecto Mayaguecillo, localizado en el barrio Maravilla Sur del término municipal de Las Marías, Puerto Rico, compuesta de cuarenta cuerdas con dos céntimas de otra (40.02), equivalentes a ciento cincuenta y siete mil doscientos noventa y cuatro metros cuadrados con cuatro mil trescientos diecinueve diezmilésimas de otro (157, 294. 4319). Colinda por el Norte con la finca número cinco (5) y con terrenos de Fernando Acevedo; por el Sur, con camino que separa de las fincas número uno (1), dos (2) y tres (3); por el Este, con terrenos de Esteban Pacheco, Isidro Ramos, Genoveva Rivera y Francisco Bey; y por el Oeste, con la finca número cinco (5).

-----Consta inscrita al Folio Dos (2) del Tomo ciento ochenta y tres (183) de Las Marías, Finca número cinco mil ochocientos sesenta y nueve (5869).

-----La propiedad está identificada para fines catastrales con el número doscientos diez guion cero cero guion cero cero seis guion dieciséis (210-000-006-16).

El citado inmueble sostiene las condiciones y restricciones impuestas por la Ley Núm. 107, supra, y las disposiciones relativas a la opción preferente del Departamento de Agricultura. Así consta en la Certificación de Título emitida el 2 de febrero de 2004 por el Corporación de Desarrollo Rural de Puerto Rico, adscrita al Departamento de Agricultura, bajo el acápite Condiciones Restrictivas.

Don Jesús Laracuente Rodríguez falleció el 4 de noviembre de 2014 y conforme a la Resolución sobre Declaratoria de Herederos emitida 14 diciembre de 2015, el Tribunal de Primera Instancia declaró herederos a sus hijos, Elizabeth, Aracelia, Neftalí, María, Modesto, Jesús, Julio Antonio, Pablo, Noemí, Elías, Vilma, Moisés y Judith, todos de apellidos Laracuente Aponte y a Judith Laracuente Padilla. Por disposición expresa de la Ley 107, supra, la Junta de Planificación solamente permitió la segregación de tres solares donde ubican las residencias solamente de tres de sus herederos, dejando desprovistos a los demás herederos de poder dividir y segregar los predios donde enclavan sus residencias. El ordenamiento jurídico puertorriqueño, incluyendo la Constitución de Puerto Rico, Artículo II, Sección 1, atribuye a todos los hijos e hijas idénticos derechos, facultades, obligaciones, deberes, incompatibilidades y prohibiciones dentro de la organización de la familia y de la sociedad. El Tribunal Supremo ha expresado que carece de validez toda disposición estatutaria, sentencia, decreto o fallo judicial que, en contravención con la letra de la ley para establecer la igualdad de derecho de los hijos, le conceda, reconozca o atribuya al estado de hijo de un ser humano sólo parte de los derechos unitarios de que disfruta otro hijo. Véase, Ocasio v. Díaz, 88 DPR 676, 726 (1963). Por consiguiente, es meritorio y necesario ordenar que se liberen las condiciones restrictivas de la finca antes aludida por la situación particular de los titulares y sus familias que poseen allí sus viviendas.

A tenor con las propias disposiciones de la Ley Núm. 107, supra, esta Asamblea Legislativa estima meritorio liberar el inmueble en cuestión de las condiciones y restricciones a las cuales está sujeto.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Ordenar al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación a proceder con la liberación de las condiciones y restricciones impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, del Predio de terreno marcado con el número cuatro (4), en el plano de subdivisión del Proyecto Mayaguecillo, localizado en el barrio Maravilla Sur del término municipal de Las

Marías, Puerto Rico, Finca Número cinco mil ochocientos sesenta y nueve (5869), inscrita en el Folio 2, del Tomo 183 de Las Marías y según consta en la Certificación de Título otorgada por la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico a favor de Don Jesús Laracuente Rodríguez y Doña Irene Aponte Mora, expedida en San Juan, Puerto Rico, el 2 de febrero de 2004.

Sección 2.-El Departamento de Agricultura de Puerto Rico procederá con la liberación de las condiciones y restricciones del predio de terreno identificado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta en un término no mayor de ciento veinte (120) días a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Agricultura sobre la R. C. de la C. 30.**

**El referido Informe lee como sigue:**

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

La **Comisión de Agricultura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico**, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta de la Cámara 30**, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo su aprobación **sin enmiendas**.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **Resolución Conjunta de la Cámara 30**, tiene como objetivo ordenar al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación de Puerto Rico a liberar ciertas condiciones y restricciones relativas a la preservación, indivisión y uso agrícola impuestas al terreno número cuatro (4) del Proyecto Mayaguecillo, ubicado en el barrio Maravilla Sur, municipio de Las Marías. Este predio fue originalmente otorgado mediante Certificación de Título con restricciones el 2 de febrero de 2004, a favor de Don Jesús Laracuente Rodríguez y Doña Irene Aponte Mora.

Con el transcurso de cuatro décadas, estas tierras agrícolas se convirtieron en áreas residenciales para las familias originales que crecieron en ellas. En el caso particular del Proyecto Mayaguecillo, tras la muerte de Don Jesús Laracuente Rodríguez en 2014, el Tribunal declaró herederos a trece de sus hijos. No obstante, bajo las restricciones actuales, únicamente tres de estos hijos pudieron segregar solares para sus residencias, quedando los restantes imposibilitados de dividir y segregar los terrenos donde están establecidas sus viviendas. Esta situación viola los principios constitucionales de igualdad entre hijos e hijas, garantizados por la Constitución de Puerto Rico y ratificados por jurisprudencia como el caso Ocasio v. Díaz.

En virtud de lo anterior, esta Resolución propone eliminar tales restricciones para permitir la justa segregación y división del predio familiar, reconociendo la realidad social actual y garantizando igualdad y justicia para todos los herederos. La medida establece que el Departamento de Agricultura deberá llevar a cabo esta liberación dentro de un plazo máximo de ciento veinte (120) días desde la aprobación de esta Resolución Conjunta.

La Ley Núm. 107 de 1974 creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar con la intención inicial de fomentar la agricultura en pequeñas parcelas. Dicha ley impone restricciones estrictas sobre la segregación y cambio de uso de estas tierras agrícolas, salvo en ciertas excepciones establecidas por la misma legislación o mediante una autorización especial de la Asamblea Legislativa.

En su origen, la finalidad del Programa de Fincas de Tipo Familiar, establecido por la Ley 107 antes referida, era promover la agricultura en pequeños predios. No obstante, a lo largo de cuatro décadas de cambios sociales, económicos y demográficos en el País, la realidad es que los hijos de aquellos primeros beneficiarios del Programa necesitaron un lugar donde vivir y desarrollarse en momentos de un gran auge poblacional. Hoy, transcurrido el tiempo en que muchas de aquellas fincas dejaron de tener un fin principalmente agrícola, es necesario atemperar esa realidad en el Registro de la Propiedad, en los casos que

así se amerite. De este modo, los hijos de los titulares originales pueden continuar los procedimientos legales necesarios y finalmente, poseer en calidad de dueños.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa entiende que el Artículo 3 de la mencionada Ley Núm. 107, reconoce la facultad inherente de la Asamblea Legislativa para ordenar que se liberen las restricciones que ésta establece en aquellos casos en que se estime meritorio, como así la Legislatura lo ha hecho en reiteradas ocasiones. Por ello, y en aras de atemperar la realidad física con la inscripción registral, consideramos meritorio ejercer nuestras prerrogativas en el presente caso.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Comisión de Agricultura de la Cámara de Representantes** solicitó memorial explicativo a la Autoridad de Tierras.

La Autoridad de Tierras de Puerto Rico expone en su memorial explicativo que el Programa de Fincas Familiares bajo la Ley de Tierras busca promover el uso intensivo y adecuado de los terrenos rurales, fomentando actividades agrícolas que permitan a las familias beneficiadas lograr un desarrollo económico autosustentable y mantener servicios públicos esenciales en la zona rural. Este Programa establece condiciones estrictas de no segregación y uso agrícola exclusivo para asegurar el cumplimiento de sus objetivos. Sin embargo, existen excepciones reguladas bajo la Ley Núm. 107, enmendada, que permiten autorizar segregaciones para solares residenciales, hasta un máximo de 800 metros cuadrados, destinadas a hijos e hijas de titulares originales, bajo ciertas condiciones económicas específicas y sujeto a que no afecte el potencial agrícola del remanente del predio.

El memorial detalla que, conforme a la legislación vigente, las autorizaciones para segregación sólo pueden ser solicitadas por el primer titular del predio. Recientemente, la Ley 113 del 29 de julio de 2024 eliminó la restricción que limitaba estas segregaciones a únicamente tres solares, siempre que se utilicen exclusivamente como viviendas familiares. No obstante, la restricción que prevalece es que dichas autorizaciones solo pueden ser solicitadas por el primer titular, situación que no permite extender este beneficio a herederos subsecuentes. La Autoridad de Tierras explica que, en el caso específico de la R.C. de la C. 30, está imposibilitada legalmente para aprobar nuevas segregaciones debido a que los solicitantes actuales son herederos y no los primeros titulares.

Por tanto, y siguiendo la facultad constitucional y legal que dota a esta Asamblea Legislativa en su poder de legislar este tipo de casos, esta Honorable Comisión entiende necesario, estudiando los hechos particulares del caso, que se presente este Informe Positivo, avalando los fines de la presente medida.

#### CONCLUSIÓN

Por todos los fundamentos antes expuestos, la **Comisión de Agricultura de la Cámara de Representantes**, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta de la Cámara 30**, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo su aprobación **sin enmiendas**.

Respetuosamente sometido,

**Hon. Joe Colón Rodríguez**  
Presidente  
Comisión de Agricultura

**Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. C. de la C. 32, que lee como sigue:**

Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación de Puerto Rico, a proceder con la liberación de las condiciones y restricciones de la parcela de Terreno marcada con el número tres (3) en

el plano de subdivisión del Proyecto Plato Indio, sita en el barrio Rio Cañas del término municipal de Las Marías, Puerto Rico y según consta en la Certificación de Título otorgada por la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico a favor de Doña Milagros Avilés Vicenty y Don Pascual Pérez Pérez; y para otros fines pertinentes.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocido como “Título VI de la Ley de Tierras”. Conforme a la citada disposición legal, el Secretario de Agricultura está facultado para disponer de terrenos para uso agrícola, mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo, bajo una serie de condiciones y restricciones que forman parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. De igual manera, la Ley Núm. 107, supra, establece condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas a dicho Programa. Como regla general, esta disposición legal le prohíbe a la Junta de Planificación de Puerto Rico aprobar proyectos que intenten segregar dichas unidades agrícolas o dedicarlas a un uso que no sea agrícola.

A su vez, la Ley Núm. 107, antes citada, establece varias excepciones para permitir que los terrenos fueran cambiados de uso y pudieran ser segregados, luego de cumplir con los requisitos expresados en dicha legislación. Finalmente, la propia Ley establece que la Asamblea Legislativa tiene la facultad para liberar las restricciones antes mencionadas. Específicamente, el Artículo 3 de la Ley Núm. 107, supra, reconoce ya la facultad inherente de esta Asamblea Legislativa para ordenar que se liberen las restricciones que establece la propia Ley en aquellos casos que lo estimare meritorio.

En su origen la finalidad del Programa de Fincas de Tipo Familiar, establecido por la Ley Núm. 107, supra, era promover la agricultura en pequeños predios. No obstante, a lo largo de cuatro décadas de cambios sociales, económicos y demográficos en Puerto Rico, la realidad es que los hijos de aquellos primeros beneficiarios del programa necesitaron un lugar donde vivir y desarrollarse en momentos de un auge poblacional. Por ello, fueron ampliando el entorno a través del establecimiento de comunidades en dichas tierras. Hoy, transcurrido el tiempo en que muchas de aquellas fincas dejaron de tener un fin agrícola para convertirse en uno comunitario, es necesario atemperar en los casos que lo requieran, esa realidad en el Registro de la Propiedad. De este modo, los hijos de los titulares originales, quienes han construido allí sus viviendas, pueden llevar a cabo la división y segregación de los predios donde enclavan sus residencias.

Tal es el caso de las fincas del Proyecto Plato Indio en el Municipio de Las Marías. El 15 de febrero de 2007, el matrimonio compuesto por Doña Milagros Avilés Vicenty y Don Pascual Pérez Pérez, mediante Certificación de Título, adquirieron de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico el siguiente inmueble:

-----Rustica: parcela de Terreno marcada con el número tres (3) en el plano de subdivisión del Proyecto Plato Indio, sita en el barrio Rio Cañas del término municipal de Las Marías, Puerto Rico; compuesta de cuarenta y cinco cuerdas con ochenta y nueve centésimas de otra (45.89), equivalentes a ciento ochenta mil trescientos cincuenta y cuatro metros cuadrados con quinientos cuarenta y tres milésimas de otros (180,354.543). Colinda por el Norte con el Rio Casey; por el Sur, con la quebrada intermitente y parcela número catorce (14); por el Este, con la parcela número cuatro (4); y por el Oeste con la parcela número dos (2).

-----La Finca consta inscrita en el Tomo 188 de Las Marías, Folio 77, Finca Núm. 6035, Inscripción Primera.

El citado inmueble sostiene las condiciones y restricciones impuestas por la Ley Núm. 107, supra, y las disposiciones relativas a la opción preferente del Departamento de Agricultura. Así consta en la Certificación de Título emitida el 15 de febrero de 2007 por el Corporación de Desarrollo Rural de Puerto Rico, adscrita al Departamento de Agricultura, bajo el acápite Condiciones Restrictivas. Es meritorio y necesario ordenar

que se liberen las condiciones restrictivas de la finca antes aludida por la situación particular de los titulares y sus familias que poseen allí sus viviendas.

A tenor con las propias disposiciones de la Ley Núm. 107, supra, esta Asamblea Legislativa estima meritorio liberar el inmueble en cuestión de las condiciones y restricciones a las cuales está sujeto, a los fines de que pueda ser segregado por los herederos de don Doña Milagros Avilés Vicenty y Don Pascual Pérez Pérez.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Ordenar al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación de Puerto Rico, a proceder con la liberación de las condiciones y restricciones del siguiente inmueble que se describe a continuación y según consta en la Certificación de Título otorgada por la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico a favor de Doña Milagros Avilés Vicenty y Don Pascual Pérez Pérez, expedida en San Juan, Puerto Rico, el 15 de febrero de 2007:

-----Rustica: parcela de Terreno marcada con el número tres (3) en el plano de subdivisión del Proyecto Plato Indio, sita en el barrio Rio Cañas del término municipal de Las Marías, Puerto Rico; compuesta de cuarenta y cinco cuerdas con ochenta y nueve centésimas de otra (45.89), equivalentes a ciento ochenta mil trescientos cincuenta y cuatro metros cuadrados con quinientos cuarenta y tres milésimas de otros (180,354.543). Colinda por el Norte con el Rio Casey; por el Sur, con la quebrada intermitente y parcela número catorce (14); por el Este, con la parcela número cuatro (4); y por el Oeste con la parcela número dos (2).

-----La Finca consta inscrita en el Tomo 188 de Las Marías, Folio 77, Finca Núm. 6035, Inscripción Primera.

Sección 2.- El Departamento de Agricultura de Puerto Rico procederá con la liberación de las condiciones y restricciones del predio de terreno identificado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta en un término no mayor de ciento veinte (120) días a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Agricultura sobre la R. C. de la C. 32.**

**El referido Informe lee como sigue:**

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

La **Comisión de Agricultura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico**, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta de la Cámara 32**, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo su aprobación **sin enmiendas**.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **Resolución Conjunta de la Cámara 32**, tiene como objetivo ordenar al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación de Puerto Rico la liberación de las condiciones y restricciones aplicadas sobre una parcela específica de terreno, conocida como parcela número tres del Proyecto Plato Indio, ubicada en el barrio Río Cañas del municipio de Las Marías. Dichas restricciones están estipuladas bajo la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, la cual estableció originalmente el Programa de Fincas de Tipo Familiar para promover la agricultura en pequeños predios.

Conforme a la Ley Núm. 107, estos terrenos asignados tienen prohibiciones explícitas que impiden su segregación o cambio de uso agrícola, salvo excepciones particulares. No obstante, la misma legislación reconoce la facultad de la Asamblea Legislativa para liberar tales restricciones en circunstancias que considere meritorias, permitiendo así adaptaciones necesarias a la realidad social y económica actual.

En el caso particular del Proyecto Plato Indio, los titulares originales, Doña Milagros Avilés Vicenty y Don Pascual Pérez Pérez, adquirieron la parcela mediante una certificación de título en febrero de 2007, sujetándose a las condiciones restrictivas mencionadas. Sin embargo, debido al transcurso del tiempo y cambios demográficos, estas tierras han dejado de tener uso estrictamente agrícola y se han convertido en un área comunitaria, donde los herederos y familias han establecido sus viviendas. Ante esta realidad social, la Asamblea Legislativa considera justificado y necesario liberar las restricciones para que los herederos puedan formalmente segregar y legalizar los terrenos donde están ubicadas dichas viviendas.

Finalmente, la Resolución Conjunta establece claramente la obligación del Departamento de Agricultura de proceder con la liberación de las restricciones dentro de un término máximo de 120 días luego de aprobada la medida, entrando en vigor inmediatamente después de su aprobación.

La Ley Núm. 107 de 1974 creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar con la intención inicial de fomentar la agricultura en pequeñas parcelas. Dicha ley impone restricciones estrictas sobre la segregación y cambio de uso de estas tierras agrícolas, salvo en ciertas excepciones establecidas por la misma legislación o mediante una autorización especial de la Asamblea Legislativa.

En su origen, la finalidad del Programa de Fincas de Tipo Familiar, establecido por la Ley 107 antes referida, era promover la agricultura en pequeños predios. No obstante, a lo largo de cuatro décadas de cambios sociales, económicos y demográficos en el País, la realidad es que los hijos de aquellos primeros beneficiarios del Programa necesitaron un lugar donde vivir y desarrollarse en momentos de un gran auge poblacional. Hoy, transcurrido el tiempo en que muchas de aquellas fincas dejaron de tener un fin principalmente agrícola, es necesario atemperar esa realidad en el Registro de la Propiedad, en los casos que así se amerite. De este modo, los hijos de los titulares originales pueden continuar los procedimientos legales necesarios y finalmente, poseer en calidad de dueños.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa entiende que el Artículo 3 de la mencionada Ley Núm. 107, reconoce la facultad inherente de la Asamblea Legislativa para ordenar que se liberen las restricciones que ésta establece en aquellos casos en que se estime meritorio, como así la Legislatura lo ha hecho en reiteradas ocasiones. Por ello, y en aras de atemperar la realidad física con la inscripción registral, consideramos meritorio ejercer nuestras prerrogativas en el presente caso.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

**La Comisión de Agricultura de la Cámara de Representantes** solicitó memorial explicativo a la Autoridad de Tierras.

La Autoridad de Tierras de Puerto Rico expone en su memorial explicativo que la medida propuesta busca liberar de condiciones restrictivas la parcela número 3 del Proyecto Plato Indio, en Las Marías, compuesta de aproximadamente 42.89 cuerdas. Esta parcela fue otorgada originalmente bajo las disposiciones de la Ley Núm. 107 de 1974 (Ley de Tierras de Puerto Rico), cuyo objetivo principal fue fomentar el desarrollo agrícola sostenible en pequeñas fincas familiares, asegurando así un desarrollo rural equilibrado.

La ATPR explica en detalle que la Ley Núm. 107 establece condiciones restrictivas claras para las fincas distribuidas bajo su régimen, prohibiendo su segregación o cambio de uso, salvo excepciones específicas, que buscan mantener su propósito agrícola. Además, menciona la reciente enmienda a esta ley (Ley Núm. 113 del 29 de julio de 2024), la cual permite la segregación de solares para viviendas de hijos de los titulares originales, pero limitando estos predios a 800 metros cuadrados, siempre que se pruebe necesidad económica y no exista afectación significativa al potencial agrícola del resto de la finca.

La ponencia destaca el requisito de que la autorización de segregación debe ser solicitada exclusivamente por el primer titular de la finca y no por titulares subsiguientes. Además, se establece que el solar original donde se encuentra la residencia del primer titular no puede ser segregado.

No obstante lo anterior, y siguiendo la facultad constitucional y legal que dota a esta Asamblea Legislativa en su poder de legislar este tipo de casos, esta Honorable Comisión entiende necesario, estudiando los hechos particulares del caso, que se presente este Informe Positivo, avalando los fines de la presente medida.

## CONCLUSIÓN

Por todos los fundamentos antes expuestos, la **Comisión de Agricultura de la Cámara de Representantes**, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta de la Cámara 32**, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo su aprobación **sin enmiendas**.

Respetuosamente sometido,

**Hon. Joe Colón Rodríguez**  
Presidente  
Comisión de Agricultura

**Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. C. de la C. 53, que lee como sigue:**

Para ordenar a la al Departamento de Agricultura Autoridad de Tierras de Puerto Rico y la Junta de Planificación a proceder con la liberación de liberar las condiciones y restricciones contenidas en la Certificación de Título expedida el 15 de junio de 1982, por René A. Picó Irizarry, de la finca marcada con el número nueve (9), del predio de terreno dedicado a los fines del Título Sexto de la Ley de Tierras de Puerto Rico, radicada en el barrio Sabana del término Municipal de Vega Alta, Puerto Rico, compuesto de catorce cuerdas, con seis mil ochenta diezmilésimas de otra (14.6080); y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, enmendó la Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966, Ley que creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocida como Título VI de la “Ley de Tierras”, para establecer las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al Programa.

El secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo este programa se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la Escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura.

De igual manera, la Ley Núm. 107, antes citada, estableció varias excepciones para permitir que los terrenos fueran cambiados de uso y pudieran ser segregados luego de cumplir con los requisitos de Ley. Finalmente, la propia ley establece que la Asamblea legislativa estima meritorio ordenar al Departamento de Agricultura proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Certificación de Título expedida el 15 de junio de 1982, por René A Picó Irizarry, de la finca marcada con el número (9), del predio de terreno dedicado a los fines del Título Sexto de la Ley de Tierras de Puerto Rico, radicada en el barrio Sabana del término Municipal de Vega Alta, Puerto Rico, compuesto de catorce cuerdas, con seis mil ochenta diezmilésimas de otra (14.6080).

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se ordena al Departamento de Agricultura a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico y a la Junta de Planificación a proceder con la liberación liberar de las condiciones y restricciones contenidas en la Certificación de Título de la finca marcada con el número (9), del predio de terreno dedicado a los fines del Título Sexto de la Ley de Tierras de Puerto Rico, radicada en el barrio Sabana del término Municipal de Vega Alta, Puerto Rico, compuesto de catorce cuerdas, con seis mil ochenta diez milésimas de otra (14.6080), cuya descripción es la siguiente:

FINCA # 9- RUSTICA: Predio de terreno marcado con el número nueve (9)

De catorce cuerdas seis mil ochenta diez milésimas de otra, equivalentes a cincuenta y siete mil cuatrocientos quince metros cuadrados, con trece mil setecientas doce cienmilésimas, de otro (57,415.13712 m<sup>2</sup>), que sita en el barrio Sabana del término Municipal de Vega Alta, Puerto Rico, con lindes en el Norte, con parcela número diez; al Sur, con la parcela número ocho; al Este, con terrenos de Emilio Dávila; y al Oeste con un camino que separa de las parcelas número cuatro y cinco.

Sección 2.-Copia de esta Resolución Conjunta deberá ser entregada al propietario de la finca para la cual se está peticionando la liberación de las restricciones.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Agricultura sobre la R. C. de la C. 53.**

**El referido Informe lee como sigue:**

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Agricultura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 53, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta de la Cámara 53, tiene como objetivo ordenar al Departamento de Agricultura de Puerto Rico que proceda con la liberación de ciertas condiciones y restricciones establecidas en una Certificación de Título, expedida el 15 de junio de 1982 por René A. Picó Irizarry. La finca afectada, identificada con el número nueve (9), está ubicada en el barrio Sabana del municipio de Vega Alta, Puerto Rico, y cuenta con una extensión de aproximadamente catorce cuerdas con seis mil ochenta diez milésimas adicionales (14.6080), equivalentes a aproximadamente 57,415.13712 metros cuadrados.

Esta resolución encuentra fundamento en la Ley Núm. 107 del 3 de julio de 1974, que modificó la Ley Núm. 5 del 7 de diciembre de 1966, conocida como "Título VI de la Ley de Tierras". Esta ley originalmente estableció condiciones estrictas para las fincas adscritas al Programa de Fincas Familiares, como la prohibición de segregación y cambios en el uso agrícola del terreno, con el objetivo principal de preservar el potencial agrícola de dichos terrenos. No obstante, la propia ley reconoce excepciones que permiten liberar estas condiciones bajo circunstancias particulares que sean consideradas meritorias por la Asamblea Legislativa.

La finca número nueve (9), ubicada en el barrio Sabana de Vega Alta, tiene especificadas sus colindancias claramente en la resolución: al norte con la parcela número diez; al sur con la parcela número ocho; al este con terrenos propiedad de Emilio Dávila; y al oeste con un camino que la separa de las parcelas número cuatro y cinco. La resolución enfatiza la necesidad de liberar estas restricciones, dando paso a una adecuación entre la realidad actual de la propiedad y su situación jurídica.

La medida parte del reconocimiento legal de la Asamblea Legislativa para liberar terrenos bajo ciertas condiciones cuando estime pertinente hacerlo. La mencionada Ley Núm. 107 inicialmente creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, también denominado "Título VI de la Ley de Tierras", con el fin de preservar terrenos para uso agrícola, restringiendo su segregación o cambio de uso. Sin embargo, el propio estatuto permite excepciones cuando dichas restricciones dejan de ser aplicables o útiles, facultando a la Asamblea Legislativa para intervenir en casos específicos.

Conforme lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende que el Artículo 3 de la mencionada Ley Núm. 107, reconoce la facultad inherente de la Asamblea Legislativa para ordenar que se liberen las restricciones que ésta establece en aquellos casos en que se estime meritorio, como así la Legislatura lo ha hecho en reiteradas ocasiones. Por ello, y en aras de atemperar la realidad física con la inscripción registral, consideramos meritorio ejercer nuestras prerrogativas en el presente caso.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Comisión de Agricultura de la Cámara de Representantes** solicitó memorial explicativo a la Autoridad de Tierras.

La Autoridad de Tierras de Puerto Rico expone en su memorial explicativo que la Resolución Conjunta número 53, propone ordenar al Departamento de Agricultura la eliminación de restricciones sobre una finca marcada con el número nueve, situada en el barrio Sabana del municipio de Vega Alta, según lo establecido en la Certificación de Título emitida por René A. Picó Irizarry en 1982.

La ATPR explica que, históricamente, la legislación sobre tierras agrícolas, particularmente la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, tuvo como objetivo principal proteger el uso agrícola mediante restricciones estrictas sobre segregaciones y cambios de uso, buscando mantener un enfoque en la producción agrícola y el aprovechamiento óptimo de los terrenos asignados bajo el Programa de Fincas Familiares. Esta legislación permite ciertas excepciones condicionadas, como aquellas estipuladas en la Ley Núm. 191 de 1996, que autoriza la segregación limitada para solares residenciales destinados a familiares directos del titular original, específicamente hijos, con restricciones claras respecto a la dimensión máxima del terreno segregado y su uso residencial exclusivo.

El memorial hace referencia adicional a la Ley Núm. 113 del 29 de julio de 2024, que flexibilizó ciertas restricciones, permitiendo un máximo de tres segregaciones para solares destinados exclusivamente a viviendas de los hijos de titulares originales, con el requisito expreso de que estas segregaciones no afecten el potencial agrícola del resto del predio. La normativa específica que solamente el titular original del terreno puede solicitar estas segregaciones, y los herederos o adquirientes posteriores no cuentan con esta posibilidad.

En este contexto particular, la ATPR señala que la medida en consideración (R.C. de la C. 53) no demuestra interés expreso del titular original en llevar a cabo estas segregaciones para beneficio de sus hijos, lo cual contrasta con las condiciones establecidas legalmente. Además, enfatiza que los titulares actuales aceptaron libre y voluntariamente las restricciones sobre uso agrícola cuando adquirieron la finca bajo el Título VI, comprometiéndose así a mantener intacta la vocación agrícola del terreno.

No obstante, lo anterior, y siguiendo la facultad constitucional y legal que dota a esta Asamblea Legislativa en su poder de legislar este tipo de casos, esta Honorable Comisión entiende necesario, estudiando los hechos particulares del caso, que se presente este Informe Positivo, avalando los fines de la presente medida.

#### CONCLUSIÓN

Por todos los fundamentos antes expuestos, la **Comisión de Agricultura de la Cámara de Representantes**, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta de la Cámara 53**, tiene el honor

de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,

**Hon. Joe Colón Rodríguez**

Presidente

Comisión de Agricultura

**Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. C. de la C. 140, que lee como sigue:**

Para designar el tramo de la Calle Progreso en la Carretera PR-111R que discurre por el Municipio de Aguadilla con el nombre de "Avenida Israel Roldán González", en honor a su labor y contribución como destacado líder deportivo, escritor y abogado aguadillano; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Israel Roldán González, nacido en Aguadilla el 24 de agosto de 1945, es un destacado líder deportivo, autor y abogado que ha ejercido sus distintas profesiones durante toda su vida en el Municipio de Aguadilla. Hijo de Israel Roldán Blas y Rosario González Valentín, culminó su formación académica en la Escuela Superior de Aguadilla en 1962, obtuvo su grado de Bachillerato en 1966 y el título de abogado en 1969. A pesar de haber recibido múltiples y atractivas ofertas profesionales tanto en San Juan como fuera de la Isla, Roldán González eligió permanecer y ejercer su carrera en Aguadilla, demostrando así su inquebrantable compromiso con el pueblo que le vio crecer.

Sus contribuciones más destacadas en el ámbito deportivo ~~lo han~~ ha sido su labor como Presidente de los Tiburones de Aguadilla de 1992 a 2002, continuando su carrera como Presidente de la Federación de Béisbol de Puerto Rico de 2002 a 2012. ~~Ha sido además, Además, fue~~ Presidente de la Confederación Panamericana de Béisbol, Secretario General de la Federación Internacional de Béisbol, y Primer Vicepresidente de la Confederación Mundial de Béisbol y Softball. Su gestión elevó el perfil del béisbol puertorriqueño en el ámbito internacional y fomentó el desarrollo de este deporte en la Isla.

Asimismo, Roldán González ha sido un autor que ha publicado varios libros sobre distintos temas, desde el béisbol, la historia de Puerto Rico, hasta sus experiencias personales como abogado. Entre sus publicaciones se encuentran: *La Crisis del Clásico Mundial de Béisbol*, sobre el Primer Clásico Mundial del Béisbol; un estudio abarcador sobre el descubrimiento de Puerto Rico titulado *La Visita del Almirante Cristóbal Colón a Borikén*; sus crónicas sobre sus experiencias en el tribunal tituladas *¿Los abogados van al cielo?*; y otras publicaciones literarias sobre la historia de Aguadilla, figuras puertorriqueñas históricas y otros ensayos sobre temas puertorriqueños.

El reconocimiento a los puertorriqueños y puertorriqueñas que han dedicado su vida al desarrollo cultural, deportivo, intelectual y comunitario de sus pueblos constituye una forma legítima y justa de honrar sus legados, inspirar a las futuras generaciones y reforzar los lazos de identidad y pertenencia entre las comunidades puertorriqueñas. En ese sentido, la designación ~~un~~ del tramo de la Carretera PR-111R que discurre por el Municipio de Aguadilla con el nombre de Israel Roldán González rinde homenaje a un aguadillano destacado, cuya vida ha sido ejemplo de compromiso con su pueblo y con Puerto Rico.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa considera meritorio designar el tramo de la Calle Progreso en la Carretera PR-111R en Aguadilla con el nombre de Israel Roldán González, como expresión de gratitud y reconocimiento por su labor y valiosas contribuciones deportivas e intelectuales. Esta designación no solo honra a un ciudadano ejemplar, sino que reafirma el valor de quienes deciden quedarse, aportar y construir nuestra Isla desde sus raíces.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se designa con el nombre de "Israel Roldán González" en honor a su labor y contribución como destacado líder deportivo, escritor y abogado aguadillano, el tramo de la Calle Progreso en la Carretera PR-111R que discurre por el Municipio de Aguadilla, comenzando en donde interseca ésta con la PR-111 en la Calle Ramón Emeterio Betances, continuando por la parte posterior del Centro Judicial de Aguadilla, llegando a la Plaza Pública y pasando frente a la Iglesia San Carlos Borromeo, continuando por la parte posterior de El Parterre y terminando en donde ambas carreteras PR-111R y PR-111 intersecan nuevamente, frente al Monumento al Pescador.

Sección 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico y el Municipio de Aguadilla tomarán las medidas necesarias para la rotulación correspondiente para los fines de la designación conforme a la sección 1 de esta resolución conjunta.

Sección 3.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas, en conjunto con la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, deberá proveer la asesoría técnica necesaria para asegurarse que la rotulación del tramo establecido en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, cumpla con las especificaciones establecidas en el "Manual de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito en las Vías Públicas (MUTCD)" de diciembre de 2023 y cualquier otra reglamentación aplicable.

Sección 4.- A fin de lograr la rotulación del tramo aquí designado, se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas, en conjunto con la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, y a la Administración Municipal de Aguadilla a solicitar, aceptar, recibir, redactar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; para parear cualesquier fondos disponibles de con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; y establecer acuerdos colaborativos con cualquier ente público o privado, dispuesto a participar o colaborar en el financiamiento de esta rotulación.

Sección 5.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico rotularán el tramo establecido en la Sección 1 aquí dispuesta en un periodo de noventa (90) días luego de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 3 6.- Esta resolución conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Transportación e Infraestructura sobre la R. C. de la C. 140.**

El referido Informe lee como sigue:

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO**

La Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del R. C. de la C. Núm. 140, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 140 propone designar el tramo de la Calle Progreso en la Carretera PR-111R que discurre por el Municipio de Aguadilla con el nombre de "Avenida Israel Roldán González", en honor a su labor y contribución como destacado líder deportivo, escritor y abogado aguadillano.

Según la exposición de motivos, Roldán González, nacido en Aguadilla el 24 de agosto de 1945, es una figura destacada en los ámbitos deportivo, literario y jurídico. A lo largo de su vida ha demostrado un firme compromiso con su pueblo natal, al decidir ejercer sus profesiones en Aguadilla pese a haber recibido múltiples ofertas en San Juan y fuera de Puerto Rico.

Su legado deportivo es amplio, habiendo presidido los Tiburones de Aguadilla entre 1992 y 2002, y la Federación de Béisbol de Puerto Rico de 2002 a 2012. Además, ocupó cargos de alto nivel en

organizaciones internacionales de béisbol como la Confederación Panamericana de Béisbol, la Federación Internacional de Béisbol y la Confederación Mundial de Béisbol y Softball. Estas gestiones ayudaron a posicionar el béisbol puertorriqueño en el escenario internacional.

En el campo literario, Roldán González ha publicado varias obras que abarcan temas históricos, deportivos, jurídicos y culturales, incluyendo títulos como *La Crisis del Clásico Mundial de Béisbol*, *La Visita del Almirante Cristóbal Colón a Borikén* y *¿Los abogados van al cielo?*, entre otros.

La exposición subraya que reconocer a personas como Israel Roldán González que han dedicado su vida al desarrollo de sus comunidades fortalece la identidad y pertenencia de los pueblos, y sirve de inspiración para las futuras generaciones. Por tanto, la Asamblea Legislativa considera meritorio nombrar este tramo vial en su honor, como expresión de gratitud por sus valiosas aportaciones a Aguadilla y a Puerto Rico.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Transportación e Infraestructura para la debida consideración y estudio de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 140, solicitó memorial explicativo a la Municipio de Aguadilla.

### Municipio de Aguadilla

El Municipio de Aguadilla envió sus comentarios por conducto de su Alcalde, Hon. Julio Roldan Concepción quien mencionó que el Lcdo. Roldan Gonzalez ha hecho innumerables aportaciones al béisbol puertorriqueño y al desarrollo histórico cultural con su libro “La Visita del Almirante Cristóbal Colón a Borikén”. Según el ejecutivo municipal en ese libro queda evidenciado inequivocadamente que Aguadilla es la cuna del nacimiento de Puerto Rico con el desembarco de Cristóbal Colón en el Rio Chico de Aguadilla.

Además de esto, Don Israel ha estado siempre a la disposición de colaborar con el Gobierno Municipal de Aguadilla sin importar las diferencias ideológicas, pues para él, Aguadilla ha sido siempre primero.

Finaliza el Alcalde indicando que, la Cámara de Representantes de Puerto Rico puede contar con el Municipio Autónomo de Aguadilla en esta importante medida para honrar a uno de los suyos.

## IMPACTO FISCAL

Según se desprende de los comentarios recibidos de las agencias gubernamentales, no fue posible determinar un impacto fiscal asociado a esta medida. Por tanto, esta Comisión concluye que la misma no representa un impacto fiscal adicional sobre el presupuesto de gastos del Gobierno proveniente del Fondo General.

## CONCLUSIÓN

La Comisión de Transportación e Infraestructura, luego de examinar el contenido y el propósito de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 140, así como de considerar el memorial explicativo enviado por el Municipio de Aguadilla y las expresiones de respaldo del alcalde Hon. Julio Roldán Concepción, esta Comisión concluye que la medida es justa, meritoria y responde al interés de reconocer el legado de un ciudadano ejemplar.

Israel Roldán González ha contribuido de manera significativa al deporte, la cultura, la literatura y la vida cívica de Aguadilla y de Puerto Rico. Su trayectoria profesional y compromiso comunitario representan valores que deben ser exaltados y promovidos. La designación de un tramo de la Carretera PR-111R con su nombre no solo honra su persona, sino que sirve también como símbolo de gratitud y reconocimiento colectivo hacia quienes, como él, han decidido dedicar su vida al bienestar de su pueblo.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Transportación e Infraestructura, somete el presente Informe Positivo de la R. C. de la C. Núm. 140 en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo su aprobación, con enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. José A. Hernández Concepción  
Presidente  
Comisión de Transportación e Infraestructura

Conclusión de la lectura.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, vamos a dar entonces trámite al Calendario de Órdenes Especiales del Día.

El primer Proyecto en calendario es el Proyecto de la Cámara 208. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El compañero autor de la medida, Junior Pérez, quiere un turno sobre la medida.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Compañero Pérez Ortiz, comienza su turno sobre la medida.

SR. PÉREZ ORTIZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Hoy tomo este turno para hablarles sobre el Proyecto de la Cámara 208 de nuestra autoría. Una medida que responde a la realidad actual de nuestras Fuerzas Armadas, sin más importante aún al compromiso inquebrantable de los hombres y mujeres puertorriqueños que las integran y que sin importar las circunstancias acuden al llamado del deber.

La Ley 109 del 2003 fue un paso afirmativo en el reconocimiento de los derechos educativos de los estudiantes militares en Puerto Rico. Sin embargo, el tiempo ha cambiado y con él las exigencias de la vida militar. Desde la creación de la fuerza espacial de los Estados Unidos en el 2019, una nueva rama formal de servicio militar hasta las activaciones de nuestra Guardia Nacional durante la Pandemia del Covid-19, a los terremotos, o los terremotos del Sur. Se hace evidente que nuestras leyes deben ser evolucionadas al ritmo de los cambios.

Este Proyecto de ley tiene un solo objetivo, justicia para el estudiante militar que deja sus estudios.... señor Presidente, llame la atención que, se escuchan como unas abejas por ahí. Este Proyecto de ley tiene un solo objetivo, justicia para el estudiante militar que deja sus estudios para responder a una emergencia humanitaria. Justicia para el joven puertorriqueño que sirve en la fuerza espacial y aún no cuenta con el mismo trato legal que sus compañeros de otra rama. Justicias para quienes sacrifican su progreso académico, su estabilidad personal y su futuro profesional por proteger y para proteger a este pueblo.

La medida no representa una carga fiscal significativa para el estado, ni para nuestras instituciones educativas, por el contrario, representa un ajuste razonable, necesario y justo al marco normativo que regula las relaciones contractuales entre las instituciones post secundarias y los estudiantes militares. Reconozco y agradezco que el Departamento de Educación a través de su secretario el licenciado Eliezer Ramos Parés haya respaldado esta medida con seriedad y compromiso proponiendo además que la Junta de Instituciones Post Secundaria, refuerce su rol en la aplicación de esta ley para garantizar que ninguna institución mal interprete su alcance.

Compañeras y compañeros, esta es una oportunidad para decirles a nuestros soldados en uniforme y en formación académica, que esta Asamblea Legislativa está de su lado. Que reconocemos que el servicio militar no siempre ocurre en el campo de batalla, también ocurre en

hospitales improvisados, en campamentos de ayuda tras un huracán o en laboratorio cuando se combate una pandemia. Los tiempos cambian y con ello nuestras leyes deben ajustarse para no dejar a nadie atrás.

Los exhortos respetuosamente a votar a favor de esta medida porque proteger el derecho a la educación de quienes nos protegen es simplemente lo correcto.

Buenas tardes, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Buenas tardes, compañero. Agradezco su palabra y su turno. Terminó su turno a las dos y treinta de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, entonces para que se apruebe el Proyecto de la Cámara... Hay enmiendas en sala. Para que se dé lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la exposición de motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1, eliminar “de 11 de abril de” y sustituir por “-”

En el texto decreativo:

Página 3, línea 1, después de “enmienda” añadir “el”

Página 3, líneas 2 y 3, eliminar todo su contenido.

Página 3, línea 4, eliminar “las Instituciones Superiores de Enseñanza”, ”

Página 3, línea 5, después de “Definiciones.” Eliminar “(18 L.P.R.A. § 1361)”

Conclusión de la lectura.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas introducidas en sala.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción, se aprueban.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 208, según ha sido enmendado.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 208, según ha sido enmendado. Los que estén en la afirmativa favor de decir que sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas en sala al título. Para que se dé lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el título:

Línea 1, eliminar “de 11 de abril de” y sustituir por “-”

Línea 5, después de “Enseñanza”” eliminar las comillas y sustituir por “,”

Conclusión de la lectura.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Señor Portavoz.  
SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas introducidas en sala al título.  
SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción con las enmiendas introducidas en sala, se aprueban.  
SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto Proyecto de la Cámara 224. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.  
SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción, se aprueban.  
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se dé lectura.  
SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el texto decretativo:

Página 3, línea 1, después de “inciso B” añadir “del”

Página 3, línea 4, después de “A.” eliminar todo su contenido y sustituir por “...”

Página 3, líneas 5 a la 7, eliminar todo su contenido.

Página 4, línea 1 a la 6, eliminar todo su contenido.

Conclusión de la lectura.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Señor Portavoz.  
SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas introducidas al texto en sala.  
SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción con las enmiendas introducidas al texto en sala, se aprueban.  
SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 224, según ha sido enmendado.  
SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 224, según ha sido enmendado. Los que estén en la afirmativa favor decir que sí. En contra no. Aprobado.  
SR. TORRES ZAMORA: Tienen enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.  
SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción, se aprueban.  
SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Proyecto de la Cámara 288. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.  
SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción con las enmiendas, se aprueban.  
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se dé lectura.  
SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Se le dé lectura.

**SR. OFICIAL DE ACTAS:**

En el Texto Decretativo:

Página 2, línea 1, después de “Se”, eliminar “designa” y sustituir por “demarca como “Centro Gastronómico y Cultural Metropolitano””

Página 2, línea 2, después de “San Juan” eliminar “como “Centro Gastronómico y Cultural” y sustituir por “.”

Página 2, línea 3, eliminar todo su contenido

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 3, después de “Legislativa” eliminar “declarar a” y sustituir por “demarcar”

Página 2, párrafo 3, línea 2, después de “presente” eliminar “medida” y sustituir por “Ley”

Conclusión de la lectura.

**SR. TORRES ZAMORA:** Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas introducidas en sala al texto.

**SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ):** No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas introducidas en sala.

**SR. TORRES ZAMORA:** Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 288, según ha sido enmendado.

**SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ):** Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 288, según ha sido enmendado. Los que estén en la afirmativa favor decir que sí. En contra no. Aprobado.

**SR. TORRES ZAMORA:** Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

**SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ):** No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

**SR. TORRES ZAMORA:** Tiene enmiendas al título en sala. Para que se dé lectura.

**SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ):** Lectura.

**SR. OFICIAL DE ACTAS:**

En el Título:

Página 1, línea 1, después de “Para”, eliminar “designar” y sustituir por “demarcar como “Centro Gastronómico y Cultural Metropolitano””

Página 1, línea 2, después de “San Juan” eliminar “como “Centro Gastronómico y Cultural Metropolitano””

Conclusión de la lectura.

**SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ):** Señor Portavoz.

**SR. TORRES ZAMORA:** Para que se aprueben las enmiendas introducidas en sala al texto.

**SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ):** No habiendo objeción a las enmiendas introducidas...

**SR. TORRES ZAMORA:** Al título.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Al título en sala, se aprueban.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Proyecto de la Cámara 430. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción con las enmiendas, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El compañero Junior Pérez va a tomar un turno sobre la medida.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Compañero Pérez Ortiz, comienza su turno a las dos y treinta y seis de la tarde.

SR. PÉREZ ORTIZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Distinguidos compañeros y compañeras, comparezco ante este alto Cuerpo en mí carácter de presidente de la Comisión de Asuntos Municipales para presentar y defender el Informe Positivo del Proyecto de la Cámara 430. Una medida que es de la autoría del señor Portavoz de este Cuerpo, el compañero Torres Zamora. Una medida que responde a una necesidad urgente y real en nuestros municipios, la capacidad de actuar con agilidad y responsabilidad en el establecimiento o restablecimiento de servicios esenciales en momentos de emergencias.

El propósito del Proyecto es enmendar el inciso (b) del Artículo 1.018 del Código Municipal de Puerto Rico, con el fin de reducir el término de notificación que debe realizar un alcalde a las corporaciones públicas. Ejemplo, la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, de cinco días a veinticuatro horas previas al inicio de los trabajos municipales dirigidos a restablecer el sistema afectado, ya sea de agua potable o eléctrico.

Una vez sea decretado un estado de emergencia, en circunstancias de justa causa el municipio podrá notificar tan pronto como las condiciones lo permitan. La realidad que vive nuestro pueblo es clara. Cuando ocurra un apagón, cuando se interrumpe el acceso al agua potable o cuando una emergencia trastoca el funcionamiento de servicios esenciales cada hora, cada minuto cuenta.

La vida, la salud y la estabilidad emocional y económica de nuestros ciudadanos están en juego. La medida que hoy defendemos no busca despojar de autoridad a las corporaciones públicas, sino viabilizar una intervención más ágil por parte de los gobiernos municipales con las entidades responsables, no puedan responder con la rapidez que exige y amerita la emergencia. Durante la vista pública celebrada el 14 de mayo del 2025, recibimos el insumo de todos los sectores pertinentes. La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados reconoció la importancia de la colaboración municipal aunque expresó preocupación sobre reducir el término de notificación y sobre la falta de definición del concepto, justa causa.

La Autoridad de Energía Eléctrica acogió positivamente la intención de la medida, destacando que puede mejorar la capacidad de respuesta, pero subrayó la necesidad de establecer mecanismos formales de coordinación, como acuerdo de ayuda mutua. LUMA Energy, por su parte recomendó no solo mantener el término actual de cinco días, sino incorporar requisitos mínimos de cumplimiento con normativas federales. La Asociación y la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, ambas, endosaron la medida y coincidieron en que representa una herramienta vital para garantizar el bienestar de nuestras comunidades en tiempos de emergencia.

Debo destacar que todas las preocupaciones fueron atendidas responsablemente en el entirillado de enmiendas que acompaña este Informe en específico. Se eliminó el lenguaje ambiguo con justa causa, conforme a la preocupación de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados evitando así interpretaciones laxas que pudieran comprometer la infraestructura o salud pública. Se acogió la recomendación de LUMA Energy, y se incluyeron requisitos específicos en la notificación que deberán remitir los municipios tales como identificación de personal, pólizas de seguro, fechas estimadas y descripciones técnicas de los trabajos. Se incorporó una disposición recomendada por la Autoridad de Energía Eléctrica que establece la importancia de suscribir acuerdos colaborativos

o de ayuda mutua conforme a los requisitos de FEMA, para viabilizar el reembolso de los trabajos realizados.

Este Proyecto se articula perfectamente con el marco legal vigente tanto en el Código Municipal como en la Leyes Orgánicas de la Autoridad de Energía Eléctrica y Acueductos y Alcantarillados, así como con la Normativa Federal de FEMA. Reconoce el principio de subsidiariedad, según el cual los gobiernos más cercanos al pueblo deben tener prioridad para intervenir cuando una emergencia así lo requiere y que así ha sido demostrado por los señores y señoritas alcaldesas de Puerto Rico.

Por último, quiero enfatizar que esta medida no impone una carga fiscal negativa sobre los municipios, al contrario, ofrece una herramienta legal y operativa que permite actuar sin poner en riesgo el reembolso de los fondos federales, siempre que se mantenga la coordinación adecuada.

Compañeros y compañeras, esta legislación no se trata de una confrontación entre el gobierno central, no importa quien esté en el poder, y los municipios, se trata de reconocer que en momentos de crisis cada minuto cuenta y cada uno de los alcaldes están llamados a actuar, como lo han hecho hasta el presente, con determinación para proteger vidas. Por lo tanto, muy respetuosamente les exhorto a que voten a favor del Proyecto de la Cámara 430 tal como recomendó, como ha recomendado por nuestra Comisión y den un paso firme hacia un modelo más eficiente, colaborativo y justo de respuesta.

Y añado algo, señor Presidente, que tiene que ver con los malletazos esos que usted ha dado hoy. Los estudiantes que están aquí de verano estaban observándonos en las gradas y yo tuve un cambio de impresiones con ellos. Y me decían, Representante, ¿usted sabe qué nos da pena? Estudiantes de quince años en adelante, que mientras ustedes están asumiendo un turno, los Representantes siguen hablando como si no tuviesen interés en el tema en discusión. Y nosotros debemos de ser responsables, debemos de ser cuidadosos y cuando un compañero legislador, yo no estoy diciendo por mí, porque yo tengo cinco minutos o el tiempo que necesite y usted me lo autoriza o el que esté de Presidente, pero yo creo que si nosotros le queremos dar lustre a este Cuerpo y queremos que la legislación se atienda, se escuche y se analice, debemos de tener la deferencia de escuchar al que está planteando y hablando sobre un tema en particular que no es del legislador, es para el pueblo de Puerto Rico.

Son mis expresiones, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Concurro con su planteamiento. Agradecemos las expresiones sobre la medida. Culmina su turno a las dos y cuarenta y cuatro de la tarde.

Compañero Torres Cruz.

SR. TORRES CRUZ: Señor Presidente, gracias por reconocer el turno...

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Compañero Torres Cruz comienza su turno a las dos y cuarenta y cuatro de la tarde.

SR. TORRES CRUZ: Decía, señor Presidente, gracias por reconocer el turno.

Comienzo con el final y estoy de acuerdo con el compañero, con lo que acaba de decir con los, con lo que dijo de la gente viéndonos y de lo que deberíamos estar haciendo como Representantes.

Señor Presidente, tomo un turno en esta medida porque es lo correcto, porque esta medida es lo que se debe hacer, porque esta medida es lo que deberíamos estar haciendo en todas y cada una de los temas principales y puntuales de este país. Permitir y crear el marco jurídico para que los municipios y las entidades gubernamentales que están por debajo del gobierno central, y por debajo no quiero decir que es que sean menores, sino que significa que no están dentro del gobierno central, tengan la oportunidad de crear y de tener acuerdos colaborativos para que puedan dar el servicio.

Recientemente, en un periódico digital yo publiqué una columna, que no tiene nada que ver con este tema y fíjense, y voy a citarme yo mismo. Escribía yo diciendo, la iniciativa de

reconocer una verdad fundamental. Los municipios con los alcaldes no son meros observadores ante la crisis, son los primeros respondedores cuando fallan los sistemas. Y que verdad más clara esa, que lo decía yo sobre el Proyecto de la Cámara 130, que es hermano, primo de este Proyecto 430, porque permite crear esas, esos acuerdos colaborativos desde el punto de vista de los sistemas energéticos y eléctricos. Pero este Proyecto, me parece a mí, que no solamente debemos aprobarlo en el día de hoy, debemos utilizarlo como modelo para todos y cada uno de los problemas que este país sufre. Porque si bien es cierto que los alcaldes, que son setenta y ocho, son los primeros que están allí cuando hay un problema, no es menos cierto que también le damos responsabilidades, nosotros, el gobierno central, le damos responsabilidades sin darle el apoyo económico y sin darle los debidos recursos para que puedan responder. Sin embargo, ellos sí responden.

En el 2017 todos vivimos el proceso del huracán María. Siendo yo del área Oeste, pero viviendo en el área de San Juan recuerdo cuando solamente había señal de teléfono hasta el mall que está allí en la autopista, en la 52. Y cómo íbamos allí a poder hablar por teléfono con nuestros familiares. Y cómo la gente venía allí para poder hablar por teléfono con nuestros familiares y con todo el mundo que queríamos conectarnos. Pero cuando pasábamos de ese mall, que se llama Montehiedra, para llegar allá al Oeste, al Distrito 20, había que pasar tres y cuatro horas de camino sin que los de acá de San Juan supieran de uno y allá había un alcalde que respondía y había un alcalde en Sabana Grande, en San Germán, en Mayagüez, en Hormigueros por decir solamente un ejemplo de esa área.

Así que, este es el camino correcto. Esto es lo que debemos que estar haciendo. Esto es lo que hay que hacer en todos los temas puntuales del país. Aprovecho la oportunidad, señor Presidente, para dejar claro que hoy me hice coautor de este Proyecto y aunque el documento está firmado y va camino o ya está en la Secretaría, quiero que se reconozca por parte del Cuerpo que así se hizo, porque la realidad es que cosas como estas independientemente quién la radique, deberíamos ser coautores todos, porque los alcaldes que están allí afuera son la figura principal al momento de responderle a nuestros ciudadanos.

Son mis palabras, señor Presidente. Muchas gracias.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Muchas gracias, compañero. Culmina su turno a las dos y cuarenta y ocho de la tarde.

Compañero Márquez Lebrón.

SR. MARQUEZ LEBRÓN: Muchas gracias, señor Presidente.

Si bien es cierto lo que han señalado los compañeros sobre la importancia de los trabajos en el municipio en momentos de emergencia y así lo reconocemos todos, quiero consignar en el récord legislativos unas preocupaciones que tengo sobre el Proyecto porque en términos básicos el Proyecto lo que hace es reducir de manera amplia por decirlo así o de manera grave, unas notificaciones de una ley que se aprobó aquí en el 2020 con cincuenta votos a favor y uno en contra, que fue el mío, sobre las funciones de la Autoridad de Energía Eléctrica y de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillado, entiéndase ahora LUMA en término de trabajo que van a hacer los municipios en época de emergencia, que en muchas ocasiones son válidos, pero las ambas corporaciones públicas por su peritaje, y me parece muy correcto que se trae en el propio Informe del Proyecto, la propia Autoridad de Acueductos y Alcantarillados establece, reducir drásticamente el término de notificación a veinticuatro horas, podría ser contra productivo, pues dicho periodo podrá no ser suficiente para que la Triple AAA evalúe adecuadamente los daños sufridos, el impacto sobre la infraestructura, la coordinación de las actividades necesarias. No se debe perder de vista que los sistemas de la Autoridad están interconectados, trascienden municipios por lo que cualquier intervención en lugar específico puede tener efectos colaterales sobre comunidades o municipios aledaños.

Y de igual forma LUMA que, aunque es un reloj dañado de vez en cuando pues, da la hora, aunque sea una vez, tiene a cargo las brigadas de lo que era la Autoridad de Energía Eléctrica,

advierte que la aprobación de este Proyecto en su forma actual podría debilitar los mecanismos y coordinación ya establecido. Sí bien se reconoce, la buena intención, de una respuesta más expedita puede conllevar riesgo significativo que era el mismo planteamiento que en el 2020, lo recuerdo perfectamente, hacia la antigua Autoridad de Energía... la antigua no, sigue, pero estaban a cargo de esto, ellos, no ahora. En particular, cualquier intervención con el sistema eléctrico de transmisión y distribución sin la debida coordinación representa un riesgo grave para la seguridad pública, el personal técnico y la actualidad del sistema eléctrico.

Llevo ocho años y medio aquí y hay una frase que incluso algunos compañeros me dicen que me han escuchado muchas veces decirla, el camino al infierno está lleno de buenas intenciones. Ojo y cuidado con lo que estamos haciendo en término de la seguridad de los trabajadores. En término de la seguridad de las personas. En término a la integridad del sistema eléctrico. En término a la integridad del Sistema de Acueducto y Alcantarillado de Puerto Rico con la buena intención de promover agilidad, de ejercer los primeros respondedores, muchos quebrados, pero lo siguen siendo, en términos de proteger la ciudadanía de momentos de emergencia, de solucionar trabajo rápido. Me preocupa y lo quería consignar para recordar, bajar ese término de cinco días a veinticuatro horas.

Esas son mis palabras, señor Presidente y muchas gracias.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Muchas gracias, compañero. Culmina su turno a las doce y cincuenta y dos de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, entiendo que el compañero Junior Pérez quiere un turno de cierre.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Compañero Pérez Ortiz.

SR. PÉREZ ORTIZ: Sí, muchas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Turno de cierre.

SR. PÉREZ ORTIZ: Algo que salió a relucir en la discusión de esta pieza, es que, a Energía Eléctrica y a Acueductos, a los dos se los tuve que decir. Mire, esta semana en Bayamón hay dos ejemplos vivos, la calle 32 de Rexville ocurrió una excavación profunda producto de una tubería que se rompió. O sea, lo que es bueno pal' gato, es bueno para la gata. Acueductos tiene la responsabilidad. ¿Quién estaba allí en la escena? El municipio de Bayamón. ¿Quién puso allí y preparó la escena para trabajar? El municipio de Bayamón. Hay que proveerle herramientas a los señores y señoras alcaldesas del país para evitar, acortar, achicar el tiempo de respuesta. No quiere decir que nosotros vamos a intervenir con áreas que son de difícil manejo en Acueductos, pero tenemos que proveer las herramientas de que se atiendan los alcaldes con más rapidez. Qué pasa cuando la Autoridad de Acueductos necesita un (*manhole*), necesita un *digger* que no lo tiene, la misma región de Bayamón, que a veces ocurren como esta, han ocurrido en menos de tres semanas dos roturas grandes en Bayamón, ¿quién es el primero que llega? El municipio de Bayamón. Y la gente no está pendiente si murió uno de Acueductos o murió uno de Bayamón, porque sabemos que el alcalde de Bayamón, ni ningún alcalde en Puerto Rico tiene la intención, primero, ni de violar la ley, ni de hacer nada fuera de orden, pero quieren atender las cosas a tiempo y esta es un recurso más en la caja de herramientas para los señores y señoras alcaldes poderlo atender.

Lo misma pasa con la Autoridad. Antier salió un chisme de una planta que llevaba seis meses funcionando en Bayamón y que no la atendían. El alcalde se presentó, hizo un reclamo y de que no y que no y que no, por la tarde ya estaban conectando el servicio como era. Porque tenemos que hacer cosas fuera de la caja de bateo, si seguimos pensando en que, si no me dan permiso, no podemos hacer las cosa. Ya el pueblo ha empoderado tanto y tanto a los señores y señoras alcaldes que la otra parte que nos está pidiendo a nosotros es que los empoderemos para poder trabajar mejor, porque al y al acabo no se beneficia la Autoridad de Acueductos, ni se beneficia Energía Eléctrica, quien se beneficia es el país, porque hay una rotura, no hay agua, pero la factura de agua

llega completita. Se va el apagón de la luz, no hay luz, pero la factura llega completita y cómo podemos atender eso, proveyéndole herramientas a los señores y señoritas alcaldes de Puerto Rico para que las cosas se atiendan con diligencia como debe de ser.

Son mis expresiones. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Mucha gracias, compañero. Culmina su turno a las dos y cincuenta y cinco de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 430, según ha sido enmendado.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 430, según ha sido enmendado. Los que estén en afirmativa favor decir que sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción a las enmiendas al título en el entirillado, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Proyecto de la Cámara 487. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción con las enmiendas introducidas al texto, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 487, según ha sido enmendado.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 487, según ha sido enmendado. Los que estén en la afirmativa favor decir que sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción con las enmiendas, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Proyecto de la Cámara 585. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción con las enmiendas, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 585, según ha sido enmendado.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 585, según ha sido enmendado. Los que estén en la afirmativa favor decir que sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción con las enmiendas al título en el entirillado, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Proyecto de la Cámara 589. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción con las enmiendas al texto del entirillado, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 589, según ha sido enmendado.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 589, según ha sido enmendado. Los que estén en la afirmativa favor decir que sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción a las enmiendas, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es la Resolución Conjunta de la Cámara 30. Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se le dé lectura.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la exposición de motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 4, después de “Rico.” eliminar “la” y sustituir por “La”

En el texto resolutivo:

Página 4, línea 9, sustituir “Sección 4.-“ por “Sección 3.-“

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al texto introducidas en sala.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción con las enmiendas introducidas al texto en sala, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 30, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara número 30, según ha sido enmendada. Los que estén en la afirmativa favor decir que sí. En contra no. Aprobada.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es la Resolución Conjunta de la Cámara 32. Para dejarla para un turno posterior.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Turno posterior.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es la Resolución Conjunta de la Cámara 53. Para dejarla para un turno posterior.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Turno posterior.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es la Resolución Conjunta de la Cámara 140. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción con las enmiendas, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 140, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 140, según ha sido enmendada. Los que estén en la afirmativa favor decir que sí. En contra no. Aprobada.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, breve receso.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Receso.

**RECESO**

**A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.  
Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Peña Ramírez,  
Vicepresidente.**

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara a las tres de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para recesar los trabajos hasta las tres y veinte.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Recesamos los trabajos hasta las tres y veinte.

**RECESO**

**A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.  
Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Peña Ramírez,  
Vicepresidente.**

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara a las tres y treinta y dos de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, habíamos dejado para turno posterior la Resolución Conjunta de la Cámara 32 y 53, para verla en este momento. Vamos a ver entonces la Resolución Conjunta de la Cámara 32. Viene acompañada de enmiendas al texto en sala. Para que se le dé lectura.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el texto resolutivo:

Página 4, línea 5, sustituir “Sección 4.-“ por “Sección 3.-“

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas introducidas en sala.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción con las enmiendas introducidas en sala, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 32, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 32, según ha sido enmendada. Los que estén en la afirmativa favor decir que sí. En contra no. Aprobada.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es la Resolución Conjunta de la Cámara 53. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción con las enmiendas, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se le dé lectura.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la exposición de motivos:

Página 2, primer párrafo, línea 3, después de “Ley.” eliminar “Finalmente, la propia ley establece que la” y sustituir por “La”

Conclusión de la lectura.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas introducidas en sala.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción con las enmiendas introducidas en sala, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 53, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 53, según ha sido enmendada. Los que estén en la afirmativa favor decir que sí. En contra no. Aprobada.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción con las enmiendas introducidas al título, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, se ha circulado un segundo calendario. Para que se le dé lectura al mismo.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Lectura.

**Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. Conc. de la C. 20, que lee como sigue:**

Para que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico exprese su más sincera felicitación al Ejército de los Estados Unidos, por motivo de la celebración del 250 Aniversario de su creación, a través de los cuales han luchado con valentía, honor y gallardía, para defender la bandera, la libertad y la democracia de nuestra Nación; y para otros fines relacionados.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 14 de junio de 1775 por Resolución del Segundo Congreso Continental, fue establecido oficialmente el Ejército de los Estados Unidos, siendo esta la rama más antigua de las Fuerzas Armadas. Este año 2025, se conmemoran 250 años desde la creación del Ejército de los Estados Unidos, a través de los cuales han luchado con valentía, honor y gallardía, para defender la bandera, la libertad y la democracia de nuestra Nación.

Han sido millones de hombres y mujeres valientes que han sido parte del Ejército de los Estados Unidos, incluyendo miles de ciudadanos estadounidenses de Puerto Rico que han luchado en las diferentes guerras y conflictos bélicos.

A todos los que han servido, les rendimos el más sincero y merecido reconocimiento. Su disciplina, compromiso y entrega han forjado la historia de esta gran institución militar y han fortalecido el espíritu de libertad y democracia que hoy disfrutamos. A quienes ofrecieron, el máximo sacrificio en el cumplimiento del deber, les honramos con respeto eterno y gratitud imperecedera.

En este 250 Aniversario, elevamos nuestra voz para rendir homenaje al Ejército de los Estados Unidos y a cada soldado que ha portado y porta con orgullo el uniforme. Que su ejemplo continúe guiando a las futuras generaciones en la defensa de la Nación y la preservación de la paz y la justicia en el mundo.

*RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-La Asamblea Legislativa de Puerto Rico expresa su más sincera felicitación al Ejército de los Estados Unidos, por motivo de la celebración del 250 Aniversario de su creación; a través de los cuales han luchado con valentía, honor y gallardía, para defender la bandera, la libertad y la democracia de nuestra Nación.

Sección 2.- Copia de esta Resolución Concurrente, traducida al idioma inglés, será enviada al Secretario del Ejército de los Estados Unidos, Daniel P. Driscoll y al Jefe de Estado Mayor, General Randy A. George, en representación de los miembros de dicho Ejército.

Sección 3.- Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un segundo Informe de la Comisión de Asuntos Internos sobre la R. Conc. de la C. 20.**

**El referido Informe lee como sigue:**

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. Conc. de la C. 20, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida, sin enmiendas, cuyo título lee:

“Para que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico exprese su más sincera felicitación al Ejército de los Estados Unidos, por motivo de la celebración del 250 Aniversario de su creación, a través de los cuales han luchado con valentía, honor y gallardía, para defender la bandera, la libertad y la democracia de nuestra Nación; y para otros fines relacionados.”

**ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Resolución Concurrente de la Cámara Núm. 20 persigue como objetivo que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico exprese su más sincera felicitación al Ejército de los Estados Unidos, por motivo de la celebración del 250 Aniversario de su creación, a través de los cuales han luchado con valentía, honor y gallardía, para defender la bandera, la libertad y la democracia de nuestra Nación.

En la Exposición de Motivos se destaca que el 14 de junio de 1775, por Resolución del Segundo Congreso Continental, fue establecido oficialmente el Ejército de los Estados Unidos, siendo esta la rama más antigua de las Fuerzas Armadas. Este año 2025, se conmemoran 250 años desde la creación del Ejército de los Estados Unidos, a través de los cuales han luchado con valentía, honor y gallardía, para defender la bandera, la libertad y la democracia de nuestra Nación.

Se indica que millones de hombres y mujeres valientes que han sido parte del Ejército de los Estados Unidos, incluyendo miles de ciudadanos estadounidenses de Puerto Rico que han luchado en las diferentes guerras y conflictos bélicos. Por ello, es la intención de la Asamblea Legislativa poder rendir el más sincero y merecido reconocimiento al Ejército de los Estados Unidos en ocasión de la celebración de su 250 Aniversario.

Se presenta este Segundo Informe a los efectos de poder realizar una corrección técnica al mismo, estableciendo que la medida considerada es una Resolución Concurrente.

## **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

En atención a lo expuesto, la Comisión de Asuntos Internos concluye que la medida propuesta tiene un fin loable y cumple con los requisitos legales y constitucionales necesarios para su aprobación. Por nuestra parte, como comisión camerlal, entendemos que la Resolución Concurrente objeto de análisis cumple con los requisitos constitucionales, estatutarios y jurisprudenciales aplicables para su aprobación.

Por tal razón, se recomienda la aprobación de la Resolución Concurrente de la Cámara 20, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

**PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN**  
Presidente  
Comisión de Asuntos Internos

**Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. C. del S. 37, que lee como sigue:**

Para enmendar la Resolución Conjunta del Presupuesto General para el Año Fiscal 2025 para aumentar de \$13,062,302,000 a \$13,186,067,215 mediante la asignación de fondos excedentes del Fondo General del Tesoro del Estado para gastos operacionales del Gobierno de Puerto Rico para el año fiscal que finaliza el 30 de junio de 2025 y para otros fines relacionados.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A medida que el Gobierno busca alcanzar la responsabilidad fiscal y el acceso a los mercados de capital, garantizar que todas las obligaciones conocidas estén plenamente financiadas adquiere una importancia crítica. El Gobierno de Puerto Rico adopta esta práctica priorizando la asignación de los ingresos superiores a los proyectados a las obligaciones preexistentes no financiadas.

Con esto en mente, enmendamos la Resolución Conjunta del Presupuesto General para el Año Fiscal 2025 para añadir recursos para dos puntos imposergables; pago de horas extras de nuestros policías y garantizar los recursos para el pago de nuestros jubilados de la AEE.

## **RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se enmienda a la Resolución Conjunta del Presupuesto General para el Año Fiscal 2025 para aumentar de \$13,062,302,000 a \$13,186,067,215 mediante la asignación de fondos excedentes del Fondo General del Tesoro del Estado para gastos operacionales del Gobierno de Puerto Rico para el año fiscal que finaliza el 30 de junio de 2025.

Sección 2.- Se añade al Presupuesto de Gastos del Fondo General para el Año Fiscal 2025 una nueva Sección 19 para establecer una asignación de “Pago Horas Extras de los Policías” por la cantidad de cincuenta millones de dólares (\$50,000,000) dentro del Negociado de la Policía, bajo el concepto de nómina y costos relacionados, para cumplir con el pago de horas extras de los Policías de los meses de febrero a junio del 2025.

Sección 3.- Se añade al Presupuesto de Gastos del Fondo General para el Año Fiscal 2025 una nueva Sección 20 para establecer una asignación por la cantidad de setenta y tres millones, setecientos sesenta y cinco mil, doscientos quince dólares (\$73,765,215), para “Financiamiento de Obligaciones Contingentes de la AEE al Sistema de Retiro de los empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica (“SREAAE”)” a ser provisto en calidad de préstamo sujeto a términos acordados con la Junta de Supervisión y Administración Financiera, dentro de las Asignaciones bajo la Custodia del Departamento de Hacienda, bajo el concepto de costo Asignaciones englobadas. Los fondos prestados a la AEE se utilizarán únicamente para: (a) pagos de

la AEE al SREAAE con el propósito de pagar pensiones y obligaciones relacionadas a los participantes en el SREAAE; o (b) el reembolso de dichos fondos al Fondo General del Tesoro en la medida en que no se utilicen para pagos al SREAAE. Los fondos producto del préstamo serán retenidos por la AEE para el Gobierno de Puerto Rico hasta que se pague al SREAAE según lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Se renumera la actual Sección 19 de la Resolución Conjunta del presupuesto vigente para el Año Fiscal 2025 como la nueva Sección 21.

Sección 5.- Se ordena a la Autoridad de Energía Eléctrica enmendar el préstamo que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico le otorgó en 2023, o cualquier otro préstamo, empréstito o documento posterior ya otorgado, para poder cumplir y hacer cumplir los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.- Esta Resolución Conjunta se adoptará en los dos idiomas oficiales de Puerto Rico, español e inglés. Si en la interpretación o aplicación de esta Resolución Conjunta surgiera algún conflicto entre los textos en inglés y español, prevalecerá el texto en inglés.

Sección 7.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

#### ENGLISH VERSION

#### JOINT RESOLUTION

To amend the Joint Resolution on the General Budget for Fiscal Year 2025 to increase the appropriation from \$13,062,302,000 to \$13,186,067,215 by allocating surplus funds from the General Fund of the State Treasury for operating expenses of the Government of Puerto Rico for the fiscal year ending June 30, 2025; and for other related purposes.

#### STATEMENT OF REASONS

This Administration's fundamental objective is to achieve fiscal responsibility and access to capital markets; ensuring that all known obligations are fully funded is critically important. The Government of Puerto Rico adopts this practice by prioritizing the allocation of higher-than-projected revenues to preexisting unfunded obligations.

With this in mind, we amend the Joint Resolution on the General Budget for Fiscal Year 2025 to add funding for two urgent items: overtime pay for our police officers and ensuring funding for the payment of our Puerto Rico Electric Power Authority (PREPA) retirees.

#### BE IT RESOLVED BY THE LEGISLATIVE ASSEMBLY OF PUERTO RICO:

Section 1.- The Joint Resolution of the General Budget for Fiscal Year 2025 is amended to increase from \$13,062,302,000 to \$13,186,067,215 by allocating surplus funds from the General Fund of the State Treasury for operational expenses of the Government of Puerto Rico for the fiscal year ending June 30, 2025.

Section 2.- A new Section 19 is hereby added to the General Fund Expenditure Budget for Fiscal Year 2025 to establish an appropriation for "Police Overtime Pay" in the amount of fifty million dollars (\$50,000,000) within the Police Bureau, under the concept of payroll and related costs, to comply with the payment of Police overtime for the months of February through June 2025.

Section 3.- A new Section 20 is hereby added to the General Fund Expenditure Budget for Fiscal Year 2025 to establish an appropriation in the amount of seventy-three million, seven hundred sixty-five thousand, two hundred fifteen dollars (\$73,765,215) for "Financing of Contingent Obligations of PREPA to the Retirement System of Employees of the Electric Power Authority ("SREAAE")" to be provided as a loan subject to terms agreed upon with the Financial Oversight and Management Board, within the Appropriations under the Custody of the Department of the Treasury, under the cost concept Encompassed Appropriations. Funds loaned to PREPA shall be used solely for: (a) payments from PREPA to SREAAE for the purpose of paying pensions and related obligations to participants in SREAAE; or (b) the reimbursement of such funds to the General Fund of the Treasury to the extent not used for payments to SREAAE. The funds from the loan will be retained by PREPA for the Government of Puerto Rico until the SREAAE is paid as provided in this Joint Resolution.

Section 4.- The current Section 19 of the Joint Resolution for the current budget for Fiscal Year 2025 is renumbered as the new Section 21.

Section 5.- The Puerto Rico Electric Power Authority is hereby ordered to amend the loan granted to it by the Commonwealth of Puerto Rico in 2023, or any other subsequent loan, borrowing, or document already granted, in order to fulfill and enforce the purposes of this Joint Resolution.

Section 6.- This Joint Resolution shall be adopted in the two official languages of Puerto Rico, Spanish and English. If any conflict arises between the English and Spanish texts in the interpretation or application of this Joint Resolution, the English text shall prevail.

Section 7.- This Joint Resolution shall take effect immediately upon its approval.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Hacienda sobre la R. C. del S. 37.  
El referido Informe lee como sigue:**

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes, tras el estudio y análisis correspondiente de la Resolución Conjunta del Senado 37, recomienda la aprobación de la medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se adjunta.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta del Senado 37 propone enmendar la Resolución Conjunta del Presupuesto General del Gobierno de Puerto Rico para el Año Fiscal 2025 a fin de:

- Incrementar los gastos operacionales autorizados de \$13,062,302,000 a \$13,806,000,000 mediante la utilización de fondos sobrantes del Fondo General del Tesoro Estatal correspondientes al mismo ejercicio fiscal.
- Incluir como parte del presupuesto una asignación de \$22,820,000 procedente de excedentes acumulados en años anteriores para la reposición de la partida “Aportación al Fideicomiso de la Reserva de Pensiones”.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La R. C. del S. 37 fue concebida originalmente para atender dos propósitos impostergables: asegurar el pago de horas extras de la Policía de Puerto Rico y garantizar los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones de pensiones de los jubilados de la AEE, tal y como expone su texto aprobado por el Senado el 25 de marzo de 2025.

Tras atender las obligaciones de las pensiones de los jubilados de la AEE para presente año fiscal mediante la reprogramación de recursos ya incluidos en el presupuesto corriente y luego de revisar las necesidades de las distintas entidades de Gobierno, esta medida pretende utilizar saldos adicionales no comprometidos para saldar otros compromisos devengados y atender prioridades estratégicas.

En primer lugar, se incrementa la autorización presupuestaria elevando el total de \$13,062,302,000 a \$13,806,000,000, con cargo a sobrantes del año fiscal corriente destinados a gastos operacionales del Gobierno de Puerto Rico.

En segundo lugar, se incorpora una asignación adicional de \$22,820,000, proveniente de excedentes acumulados en ejercicios anteriores del Fondo General del Tesoro Estatal, para la reposición de la partida de aportación al Fideicomiso de la Reserva de Pensiones. De este modo, se continúa robusteciendo el Fideicomiso, garantizando el pago puntual a los jubilados y reduciendo las presiones financieras del Estado a mediano y largo plazo.

A continuación, se presenta un desglose de las cantidades adicionadas y su propósito:

<b>Entidad Gubernamental</b>	<b>Cantidad de la Enmienda</b>
<b>Autoridad de Edificios Públicos</b>	\$ 25,000,000
Mejoras Permanentes	\$ 25,000,000
<b>Negociado de la Policía</b>	\$ 20,000,000
Pago de Horas Extra de los policías	\$ 20,000,000
<b>Asignaciones bajo la Custodia de la OGP</b>	\$ 684,184,000
Reserva de Medicaid	\$ 250,000,000
Reserva para Incertidumbres Fiscales y de Recaudos	\$ 200,000,000
Reserva para el Sector Energético	\$ 229,184,000
Pago de Horas Extra de los policías	\$ 5,000,000
<b>Asignaciones bajo la Custodia de Hacienda</b>	\$ 33,756,000
Fideicomiso de Pensiones	\$ 5,066,000
Reposición Fideicomiso de Pensiones	\$ 22,820,000
Para el Fondo de Redención Municipal	\$ 2,348,000
Para el Fondo de Desarrollo Municipal	\$ 2,348,000
Para el Fondo de Mejoras Municipales	\$ 1,174,000
<b>Aportaciones a los Municipios</b>	\$ 3,578,000
Para proveer financiamiento al Fondo Extraordinario para resolver la colección y disposición de residuos y desechos y para implementar programas de reciclaje en las municipalidades como provisto en la Ley 53-2021	\$ 3,578,000
<b>Total</b>	<b>\$ 766,518,000</b>

La utilización de estos recursos no comprometidos evita la creación de nuevas cargas impositivas y preserva la flexibilidad presupuestaria para atender contingencias futuras.

### **IMPACTO FISCAL**

La Resolución Conjunta del Senado 37 distribuye y extiende la vigencia exclusivamente de fondos ya recaudados, sin crear y requerir nuevas fuentes de ingresos y autorizaciones de endeudamiento. Esta Resolución Conjunta cuenta con la certificación de fondos cursada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

### **CONCLUSIÓN**

La Comisión de Hacienda reconoce que la Resolución Conjunta del Senado 37 responde a los principios de prudencia y sostenibilidad fiscal, al atender de manera oportuna compromisos operacionales presentes y futuros mediante el uso de recursos disponibles. El fortalecimiento de la Reserva de Pensiones y la atención a compromisos devengados, aseguran la continuidad de los servicios públicos y la protección de los jubilados, sin comprometer la estabilidad financiera de Puerto Rico.

POR TODO LO EXPUESTO, la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes de Puerto Rico recomienda la aprobación del R. C. del Senado 37, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se adjunta.

Respetuosamente sometido,

**Eddie Charbonier Chinea**  
Presidente  
Comisión de Hacienda

Conclusión de la lectura.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, vamos a darle entonces trámite al segundo Calendario de Órdenes Especiales del Día.

La primera medida es la Resolución Concurrente de la Cámara número 20 en su segundo Informe. Viene sin enmiendas así que, proponemos se apruebe la misma.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Concurrente número 20. Los que estén en la afirmativa se servirán decir que sí. En contra no. Aprobada.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, breve receso.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Breve receso.

#### **RECESO**

**A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.**

**Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Peña Ramírez, Vicepresidente.**

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara a las tres y cuarenta y ocho de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, en este momento para considerar la Resolución Conjunta del Senado 37. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción con las enmiendas al texto en el entirillado, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: En este momento...

Receso.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Receso.

#### **RECESO**

**A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.**

**Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Peña Ramírez, Vicepresidente.**

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara a las tres y cincuenta y tres de la tarde.

Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para regresar al turno de Peticiones y Notificaciones.  
SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Turno de Peticiones y Notificaciones.

### PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para relevar la Comisión de Gobierno de ver el nombramiento del señor Federico Stubbe González como miembro de la Junta de Directores de Puerto Rico DMO.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción, se releva.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para dejar sin efecto la Regla 44 del Reglamento de la Cámara.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): No habiendo objeción, se deja sin efecto.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para pasar a descargues.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Turno de descargues.

### MOCIONES DE DESCARGUE

SR. TORRES ZAMORA: Para que se descargue el nombramiento de Federico Stubbe.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Receso.

### RECESO

**El señor Vicepresidente decreta un receso.**

**Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Peña Ramírez, Vicepresidente.**

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara a las tres y cincuenta y siete de la tarde.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Nada, vamos entonces a continuar con la discusión de la Resolución Conjunta del Senado 37. En este momento el presidente de la Comisión de Hacienda va a exponer sobre la medida.

SR. CHARBONIER CHINEA: Buenas tardes, señor Presidente y compañeros de Cámara...

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Comienza su turno a las tres y cincuenta y siete de la tarde compañero. Adelante.

SR. CHARBONIER CHINEA: Muchas gracias Presidente.

En la tarde de hoy vamos a estar presentando la Resolución Conjunta del Senado 37, que tiene el propósito de enmendar el presupuesto general del Gobierno de Puerto Rico para el año fiscal 2025 y específicamente, aumentar la partida de este año fiscal de 13 millones 62 a 13 millones 828 mil. La enmienda, no es la primera vez en la historia de Puerto Rico que se hace una enmienda al presupuesto vigente. De hecho, bajo la Ley PROMESA en ocasiones anteriores, para ser específicos en tres ocasiones en los últimos años, se ha enmendado el presupuesto vigente. Y esto responde a peticiones y situaciones que suceden dentro del Gobierno de Puerto Rico que ameritan

la intervención y la acción inmediata y rápida de los funcionarios electos, en este caso, nuestra Gobernadora, Cámara y Senado.

El pasado martes en La Fortaleza hubo una reunión muy productiva, entre el señor Presidente de la Cámara, Carlos (Johnny) Méndez, nuestra, la Gobernadora de Puerto Rico, Jenniffer González, el director ejecutivo de la Junta de Supervisión Fiscal, Robert Mojica, de igual forma, el Presidente del Senado, Thomas Rivera Schatz y el componente fiscal del Gobierno de Puerto Rico. Esa reunión se atendieron situaciones donde todas las partes pudieron escuchar peticiones que quedaban durante este año fiscal, que afectaban a nuestra ciudadanía y principalmente a la operación gubernamental.

Quiero añadir también, antes de entrar al detalle de lo que contiene la Resolución, un asunto, por si acaso, ¿verdad?, porque siempre es bueno aclarar situaciones dentro de la Cámara y en el Senado, parlamentarias y algunas que son de origen constitucional. La razón por la que estamos utilizando una Resolución Conjunta del Senado y no una de la Cámara es por una cuestión de rapidez y de servicio directo a nuestra gente y de compromiso con nuestra gente. La Constitución de Puerto Rico en el Artículo III, Sección 17 claramente establece que “Todo Proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convertir en ellas como si se tratara de cualquier otro Proyecto de ley”. Quiere decir eso que, a excepción de lo que tiene que ver con rentas, sí podemos adoptar Resoluciones que vengan del Senado. Y como ya esta Resolución, ya había sido aprobada y ya está en el Senado, lo que hicimos fue enmendarla para incluir las peticiones que son necesarias. ¿Cuáles son las peticiones? Son las siguientes.

Número uno. Para la Autoridad de Edificios Públicos, 25 millones para mejorar, para obra permanente, para mejoras permanentes en las escuelas públicas de Puerto Rico. Estamos de cara al semestre escolar y es un compromiso de nuestra administración que todas las escuelas como debe y como tiene que ser en buen estado. Hubo una petición y en este presupuesto se le está añadiendo para que ya, comiencen a trabajar.

Segundo. En una sana práctica de administración pública no queremos caer en costumbres históricas, no necesariamente que sean de mala fe, que estemos cargando deudas de un presupuesto viejo al presupuesto nuevo. En el caso de la Policía de Puerto Rico, al día de hoy se le adeuda dinero en horas extras. Aunque tú presupuestas un término de, un más o menos cuánto debe ser el término de horas extras, la realidad es que tú no puedes contar, ¿verdad?, como gobernante, si pasa un huracán, si pasa un terremoto, una pandemia, protestas, etcétera se tenga que activar la Policía de Puerto Rico. Por lo tanto, se le está asignando directamente a la policía, 20 millones para el pago de las horas extras, para que antes que culmine este año fiscal se le pueda pagar a todos nuestros policías sus horas extras.

De igual forma, bajo la custodia de OGP se está asignando 250 millones para cubrir el Plan Vital o lo que se conoce como la Reforma de Salud, que da salud directamente a nuestra gente en Puerto Rico, un fondo de 200 millones para de reserva incertidumbre fiscal y de recaudo. Un fondo de reserva para el sector energético de 229 millones que incluye las pensiones de la Autoridad de Energía Eléctrica y que se crea precisamente de cuanto, que cualquier persona tenga alguna duda, comentario etcétera, una reserva para poder atender cualquier situación dentro del sistema energético, pero principalmente las pensiones de la Autoridad de Energía Eléctrica.

De igual forma, hay una reserva adicional de 5 millones bajo la custodia de OGP para el pago de horas extras de la Policía de Puerto Rico, 20 que ya están directa y una reserva de 5 millones adicionales. Se incluye también bajo la custodia del Departamento de Hacienda de Puerto Rico 33 millones 756 mil que se desglosan de la siguiente manera. Al Fideicomiso de Pensiones 5 millones 66 mil. Para el fondo de Redención Municipal, 22 millones, pero para el fondo corrijo, para el fondo de Reposición del Fideicomiso de Pensiones, 22 millones. Para el fondo de Redención Municipal 2.3 millones aproximadamente. Para el fondo de Desarrollo Municipal 2.3 millones de

dólares. Para el fondo de Mejoras Municipales 1.74 millones de dólares. Y en fondos de Aportaciones Municipales bajo la Ley 53 del año 2021, 3 millones 578 mil dólares. La enmienda total, totaliza 766 millones 518 mil.

Esto es importante como les dije, para la operación del Gobierno de Puerto Rico. Yo entiendo y es lo correcto, que no vamos a cargar las deudas de este presupuesto al presupuesto nuevo. Y también entiendo que nadie se debe oponer a que se les pague las pensiones a nuestros pensionados, que se les pague las horas extras a nuestros policías ahora. Y por eso es que, reconozco al Presidente de la Cámara de igual forma al Presidente del Senado que estuvieron el acuerdo, esta medida va a pasar de inmediato al Senado de Puerto Rico, pasará a la Fortaleza para que de inmediato en los próximos días se esté desembolsando dinero necesario para que en este año fiscal podamos estar trabajando estos asuntos que son importantes para nuestra ciudadanía.

Luego, eso lo veremos en las próximas semanas, digo, específicamente la próxima semana, el presupuesto general del próximo año fiscal. Está sencillo, está claro, la Resolución Conjunta del Senado 37 incluye las partidas, ahí están todas las pueden leer. Dudas y preguntas, pueden pasar por nuestra oficina, pero esto es importante que se apruebe de manera inmediata, que se cumpla con nuestra gente, que se les pague la pensión a estos pensionados, que se pague las horas extras de la policía y que nuestros niños tengan el dinero para que las escuelas estén de primer orden, comenzando desde ya.

Son mis expresiones, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Muchas gracias, compañero. Finaliza su turno a las cuatro y tres de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Receso.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Receso

## RECESO

**A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.**

**Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Peña Ramírez, Vicepresidente.**

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara.

Compañera Gretchen Hau.

SRA. HAU: Muchas gracias, señor Presidente y buenas tardes a todos los presentes.

Con relación al Proyecto que acaba de explicar el presidente de la Comisión de Hacienda sí tenemos una pregunta. En el Informe en la página 4, específicamente en la sección 3, dice que se añade una nueva asignación de reserva para el sector energético bajo custodia de Hacienda y bajo a su vez, concepto de costo asignaciones englobadas y que se transfieren a un agente pagador externo. Nos gustaría aclarar para récord, ¿quién será el agente pagador externo? Y nos gustaría también para récord aclarar, ¿quién y con qué propósito sería este agente y para estos fondos?

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Compañero Charbonier Chinea, ¿está disponible para preguntas?

SR. CHARBONIER CHINEA: Claro, absolutamente.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Adelante.

SR. CHARBONIER CHINEA: Para aclararle a la compañera sobre la pregunta específica y entiendo la preocupación que tiene todo el pueblo con LUMA, yo tampoco quiero a LUMA, yo quiero que se vayan, tanto como todo el mundo así que, ese no es el asunto aquí.

El punto es que todo lo que tiene que ver con el fondo que va a la Autoridad de Energía Eléctrica, incluyendo las pensiones de los pensionados de la Autoridad, que ahora mismo no hay chavos para pagarlas, votarle en contra a esto significa dejar los pensionados afuera. Casi doce mil personas que no van a recibir pensiones están incluidas ahí. El gobierno tiene que crear y es una obligación un fondo de reserva que están bajo la custodia de Hacienda. Significa esto que para poderlos desembolsar no es a lo loco, no es que Hacienda tú vas a virar y te va a dar dinero de manera inmediata, es que tiene que cumplir con unas especificaciones, unos *milestone* para poder cumplir con todo lo que tiene que ver con el sistema eléctrico en Puerto Rico. Si sucediese, que esperemos que no, de aquí a antes del 30 de junio alguna crisis energética, ahí está esa partida, en adición al pago de las pensiones de los pensionados de la Autoridad de Energía Eléctrica.

SRA. HAU: Le agradezco al señor presidente de la Comisión por haber aclarado. Es que teníamos la preocupación por eso mismo, así como usted no quiere a LUMA, no queremos, el pueblo puertorriqueño ya se ha expresado que no quiere a LUMA y lo que queremos es estar claro para récord que cuando le votemos a favor a esta medida, que estamos inclinados a votar a favor, que este claro para que se utilizaría estos fondos que no caigan en el concepto de bonificaciones o pagos de gasto y reconstrucción que tanto LUMA y Genera han reclamado en sus diferentes foros que han dado sus expresiones.

Así que, para récord queríamos tener claro y que bueno que se va a atender el reclamo más importante que es el *Medicaid*, el pago de horas extras de los policías, el asunto de las escuelas y las pensiones de los puertorriqueños. Así que, muchas gracias por la aclaración. Que así conste para récord.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Gracias compañera.

Reconocemos en su turno a la compañera Ramos Rivera. Comienza su turno a las cuatro y seis de la tarde.

SRA. RAMOS RIVERA: Al compañero Charbonier Chinea, si me puede aclarar una duda. ¿Este depósito a las pensiones de Energía Eléctrica es para cubrir el pago? No estamos hablando de la deuda que había de la Autoridad para que el sistema pueda funcionar.

SR. CHARBONIER CHINEA: Compañera Ramos Rivera, son varios asuntos. Una, recuerde que hay una situación que está ante el Tribunal Federal de Quiebra ante la juez Swain, lo que estamos atendiendo es de aquí al 30 de junio...

SRA. RAMOS RIVERA: Okey.

SR. CHARBONIER CHINEA: Que ahora no se quede sin el pago de sus pensiones, como ha sido la responsabilidad del Gobierno de Puerto Rico en otros años de proteger las pensiones de los pensionados del sistema público que tienen una, ¿verdad?, unas particularidades distintas y un organigrama legal distinto. En el caso de Prepa es distinto, porque hay un caso federal sometido ante la juez Swain que ni el Presidente Trump, ni yo, ni el Presidente de la Cámara, ni usted ni nadie puede controlar, porque hay que someterlo ante la corte federal.

La preocupación y lo que se quiere atender ahora es que ese fondo ahora mismo está corto. Por eso es que esto se había presentado la Resolución anteriormente para poder cubrir a que al 30 de junio se les paguen las pensiones a los pensionados y que no se queden *underfunding* como se dice en inglés o sin fondos para poderlas pagar.

SRA. RAMOS RIVERA: Muchas gracias por la aclaración.

Señor Presidente, yo hago la pregunta porque como trabajé en la Autoridad mucha gente me llama para saber el estatus, pero quiero dejar consignada para récord que como yo todavía estoy en un... No un destaque, una separación voluntaria de empleo y sueldo de la Autoridad, necesariamente yo tengo que abstenerme en esta votación. Pero de lo que yo puedo hacer es de aclarar las dudas para yo poder orientar las personas que llamen a mi oficina.

Gracias por la oportunidad.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Muchas gracias, compañera. Sabemos que cuando llegue el momento de la votación, solicitará oportunamente la abstención a la misma.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Receso.

SR. VICEPRESIDENTE (PEÑA RAMÍREZ): Receso a las cuatro y ocho de la tarde.

#### **RECESO**

**A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.**

**Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.**

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara a las cuatro y veintitrés de la tarde.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, el estatus parlamentario, estábamos en la consideración de la Resolución Conjunta del Senado número 37. En este momento solicitamos se apruebe la Resolución Conjunta del Senado número 37.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 37. Los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobada.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, habíamos dejado hace unos momentos la consideración... Hay enmiendas al título. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay objeción a las enmiendas al título? Si no las hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, habíamos dejado hace unos momentos la consideración del nombramiento, de un nombramiento que habíamos recibido mediante comunicación de la señora Gobernadora, de Federico Stubbe González como miembro de la Junta Directores del DMO de Puerto Rico. En este momento, señor Presidente, solicitamos se apruebe el nombramiento de Federico Stubbe González, como miembro de la Junta de Directores de Puerto Rico como DMO.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el nombramiento de Federico Stubbe González como miembro de la Junta de Directores de Puerto Rico como Destino DMO. Los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobado.

Breve receso.

#### **RECESO**

**El señor Presidente decreta un receso.**

**Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.**

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para pasar al tercer turno.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz, antes de pasar al tercer turno para ir a la votación final, el Representante Ferrer Santiago y el Representante Torres García habían hecho unas solicitudes a este servidor, que vamos a resolver en este momento, luego de acogernos al turno de las cuarenta y ocho horas.

Es decisión de este Presidente, que ambas peticiones serán atendidas mediante la presentación por ambos de una Resolución para que este Cuerpo las apruebe y de esa manera será atendida la petición de ambos Representantes. Resuelto el asunto.

Señor Portavoz, ahora sí el tercer turno. Dele lectura al calendario de votación final. Tercer turno. Tóquese el timbre.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, en este momento solicitamos se configure un calendario de votación final que incluya las siguientes medidas: Proyecto de la Cámara 208, Proyecto de la Cámara 220, Proyecto de la Cámara 224, Proyecto de la Cámara 220 en concurrencia, Proyecto de la...

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz, inicie la lectura de nuevo para que no haya duda en ninguno de los compañeros de los Proyectos que se están votando.

SR. TORRES ZAMORA: Okey, comenzamos nuevamente la lectura. Calendario de votación final, sería como sigue: Proyecto de la Cámara 208, Proyecto de la Cámara 220 en concurrencia, Proyecto de la Cámara 224, Proyecto de la Cámara 270 en concurrencia, Proyecto de la Cámara 288, Proyecto de la Cámara 293 en concurrencia, Proyecto de la Cámara 430, Proyecto de la Cámara 487, Proyecto de la Cámara 498 en concurrencia, Proyecto de la Cámara 585, Proyecto de la Cámara 589, Resolución Conjunta de la Cámara 7 en concurrencia, Resolución Conjunta de la Cámara 30, Resolución Conjunta de la Cámara 32, Resolución Conjunta de la Cámara 53, Resolución Conjunta de la Cámara 140; Resolución Conjunta del Senado 37, Resolución Concurrente de la Cámara 20 y el nombramiento de Federico Stubbe González a la Junta de Directores del DMO.

Ese es el calendario de votación final.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción al calendario de votación final? ¿No hay objeción? Se aprueba el calendario de votación final. Tóquese el timbre.

## CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL

**Son sometidas a la consideración de la Cámara en Calendario de Aprobación Final las siguientes medidas:**

### P. de la C. 208

Para enmendar los incisos 3 y 6, del Artículo 4, de la Ley Núm. 109-2003, según enmendada; conocida como “Ley que Regula las Relaciones Contractuales entre los Estudiantes Militares de Educación Postsecundaria en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y las Instituciones Superiores de Enseñanza”, a los fines de reconocer en dicho estatuto la existencia de la nueva rama de las Fuerzas Armadas, el “Space Force”; reconocer que estos beneficios a miembros de dicha nueva rama; aclarar que esta Ley, también será de aplicación en activaciones de casos de emergencia natural o razones humanitarias; y para otros fines relacionados.

### Concurrencia de la Cámara con las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 220

### P. de la C. 224

Para enmendar el inciso B del Artículo 4.12 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a fin de incluir a las grúas entre los vehículos de motor que ante situaciones de emergencia requieren a los conductores cambiar al carril más lejano a la zona de emergencia o paseo, si el tránsito o el tipo de vía pública lo permite; o si no es posible el cambio de carril, el conductor deberá reducir su velocidad.

**Concurrencia de la Cámara con las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 270****P. de la C. 288**

Para demarcar como “Centro Gastronómico y Cultural Metropolitano” la Carretera PR-39 conocida como la calle Cerra en Santurce del Municipio de San Juan; autorizar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico y al Instituto de Cultura Puertorriqueña a desarrollar conjuntamente planes de mercadeo, promoción y apoyo a estos sectores gastronómicos y culturales; y para otros fines relacionados.

**Concurrencia de la Cámara con las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 293****P. de la C. 430**

Para enmendar el inciso (v) del Artículo 1.018 de la Ley 107-2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de establecer que, al decretarse un estado de emergencia en un municipio, la notificación que tiene que hacer el Alcalde o su representante a la corporación pública correspondiente, cuando determine iniciar labores dirigidas a normalizar o restablecer el sistema de energía eléctrica, así como las instalaciones para el suministro y tratamiento de agua y aguas residuales, según corresponda, se realizará en el término de 24 horas previas al inicio de dichos trabajos; establecer el contenido de dicha notificación; la responsabilidad de establecer acuerdos colaborativos según requisitos federales; y para otros fines relacionados.

**P. de la C. 487**

Para enmendar el Artículo 7.04(a) de la Ley Núm. 20 - 2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”; los Artículos 8 y 19 de la Ley Núm. 121-2019, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores”, a los fines de disponer que el Negociado de Investigaciones Especiales, tendrá jurisdicción concurrente para investigar casos de explotación financiera de adultos mayores en los que estén involucrados personal de un establecimiento residencial, hogar sustituto o institución dedicada al cuidado de adultos mayores durante las veinticuatro (24) horas del día o parte de éstas; y para otros fines relacionados.

**Concurrencia de la Cámara con las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 498****P. de la C. 585**

Para añadir los incisos (8), (9) y (10) a la Sección 13 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos”, y enmendar dicha sección para ampliar la jurisdicción y establecer nuevas facultades a la Oficina de Mediación y Adjudicación; y para otros fines relacionados.

**P. de la C. 589**

Para enmendar el Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, a los fines de actualizar su redacción y sustituir el lenguaje que hace referencia exclusiva al género masculino en la figura del Gobernador y los Secretarios del Ejecutivo; y para otros fines relacionados.

**Concurrencia de la Cámara con las enmiendas introducidas por el Senado a la R. C. de la C. 7**

**R. C. de la C. 30**

Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación de Puerto Rico, a proceder con la liberación de las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado con el número cuatro (4), en el plano de subdivisión del Proyecto Mayaguecillo, localizado en el barrio Maravilla Sur del término municipal de Las Marias, Puerto Rico y según consta en la Certificación de Título otorgada por la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico a favor de Don Jesús Laracuente Rodríguez y Doña Irene Aponte Mora; y para otros fines pertinentes.

**R. C. de la C. 32**

Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación de Puerto Rico, a proceder con la liberación de las condiciones y restricciones de la parcela de Terreno marcada con el número tres (3) en el plano de subdivisión del Proyecto Plato Indio, sita en el barrio Rio Cañas del término municipal de Las Marias, Puerto Rico y según consta en la Certificación de Título otorgada por la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico a favor de Doña Milagros Avilés Vicenty y Don Pascual Pérez Pérez; y para otros fines pertinentes.

**R. C. de la C. 53**

Para ordenar al Departamento de Agricultura proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Certificación de Título expedida el 15 de junio de 1982, por René A. Picó Irizarry, de la finca marcada con el número nueve (9), del predio de terreno dedicado a los fines del Título Sexto de la Ley de Tierras de Puerto Rico, radicada en el barrio Sabana del término Municipal de Vega Alta, Puerto Rico, compuesto de catorce cuerdas, con seis mil ochenta diezmilésimas de otra (14.6080); y para otros fines relacionados.

**R. C. de la C. 140**

Para designar el tramo de la Calle Progreso en la Carretera PR-111R que discurre por el Municipio de Aguadilla con el nombre de "Avenida Israel Roldán González", en honor a su labor y contribución como destacado líder deportivo, escritor y abogado aguadillano; y para otros fines relacionados.

**R. C. del S. 37**

Para enmendar la Resolución Conjunta del Presupuesto General para el Año Fiscal 2025 para aumentar de \$13,062,302,000 a \$13,186,067,215 mediante la asignación de fondos excedentes del Fondo General del Tesoro del Estado para gastos operacionales del Gobierno de Puerto Rico para el año fiscal que finaliza el 30 de junio de 2025 y para otros fines relacionados.

**R. Conc. de la C. 20**

Para que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico exprese su más sincera felicitación al Ejército de los Estados Unidos, por motivo de la celebración del 250 Aniversario de su creación, a través de los cuales han luchado con valentía, honor y gallardía, para defender la bandera, la libertad y la democracia de nuestra Nación; y para otros fines relacionados.

**Nombramiento del señor Federico Stubbe González,  
como Miembro de la Junta de Directores de Puerto Rico DMO**

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Algún compañero va a solicitar abstención? ¿Algún compañero va a solicitar, va a presentar voto explicativo?

Compañera Ramos Rivera.

SRA. RAMOS RIVERA: Señor Presidente, para solicitar la abstención en la Resolución Conjunta del Senado 37, porque trata sobre los fondos de retiro de Energía Eléctrica, y yo soy empleada de Energía Eléctrica.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

Señor Ferrer Santiago.

SR. FERRER SANTIAGO: Sí, señor Presidente, es para solicitar la abstención en la Resolución Conjunta de la Cámara 32. Y un voto explicativo en la Resolución Conjunta del Senado 37.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Cuál es la razón de la abstención?

SR. FERRER SANTIAGO: El Informe no nos da los elementos de juicio para poder votarle a favor o en contra.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): No se autoriza.

Compañera Burgos Muñiz.

SRA. BURGOS MUÑIZ: Sí, un voto explicativo en la Resolución Conjunta de la Cámara 32.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Cuál es la razón para la abstención?

SRA. BURGOS MUÑIZ: No, no, voto explicativo.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ah, voto explicativo. Se autoriza, muy bien.

SRA. BURGOS MUÑIZ: Gracias.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Compañero Márquez Lebrón.

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: La delegación del PIP va a emitir un voto explicativo en la Resolución Concurrente de la Cámara 20.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

Compañero Pacheco.

SR. PACHECO BURGOS: Señor Presidente, muy buenas tardes. Para solicitar la abstención en la votación del Proyecto 487 toda vez que soy miembro activo de la Administración de Hogar Sustituto para el Cuidado de Adultos Mayores.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

¿Alguna otra abstención? No la hay, se inicia la votación electrónica de treinta minutos a las cuatro y treinta y dos de la tarde.

**(en estos momentos se procede a la votación final)**

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señora Gutiérrez Colón.

SRA. GUTIÉRREZ COLÓN: Señor Presidente, para reconsiderar mi voto en el Proyecto de la Cámara 430 y 487.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

Se cierra la votación electrónica habiendo votado todos los Representantes presentes, a las cuatro y cincuenta y dos de la tarde.

**Los P. de la C. 208, P. de la C. 220 en concurrencia, P. de la C. 270 en concurrencia, P. de la C. 288, P. de la C. 293 en concurrencia, P. de la C. 585, sometidos a votación, obtienen el siguiente resultado:**

**VOTOS AFIRMATIVOS:**

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señor Márquez Lebrón; señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López; señora Rosas Vargas; señores Roque Gracia, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

**TOTAL 51**

**El P. de la C. 487, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:**

**VOTOS AFIRMATIVOS:**

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señor Márquez Lebrón; señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López; señora Rosas Vargas; señores Roque Gracia, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

**TOTAL 50****VOTOS ABSTENIDOS:**

Señor Pacheco Burgos.

**TOTAL 1**

**La R. C. del S. 37, sometida a votación, obtiene el siguiente resultado:**

**VOTOS AFIRMATIVOS:**

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señor Márquez Lebrón; señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señora Pérez Ramírez; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López; señora Rosas Vargas; señores Roque Gracia, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

**TOTAL 50**

**VOTOS ABSTENIDOS:**

Señora Ramos Rivera.

**TOTAL 1**

**Los P. de la C. 224, P. de la C. 430, P. de la C. 498 en concurrencia; las R. C. de la C. 7 en concurrencia, R. C. de la C. 30, R. C. de la C. 140; la R. Conc. de la C. 20 segundo informe, sometidos a votación, obtienen el siguiente resultado:**

**VOTOS AFIRMATIVOS:**

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Rodríguez, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López; señora Rosas Vargas; señores Roque Gracia, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

**TOTAL 48**

**VOTOS NEGATIVOS:**

Señoras Gutiérrez Colón, Lebrón Robles; señor Márquez Lebrón.

**TOTAL 3**

**La R. C. de la C. 53, sometida a votación, obtiene el siguiente resultado:**

**VOTOS AFIRMATIVOS:**

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Rodríguez, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López; señora Rosas Vargas; señores Roque Gracia, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, y señora Vargas Laureano.

**TOTAL 47****VOTOS NEGATIVOS:**

Señoras Gutiérrez Colón, Lebrón Robles; señor Márquez Lebrón, Varela Fernández.

**TOTAL 4**

**El nombramiento del señor del señor Federico Stubbe González, como miembro de la Junta de Directores de Puerto Rico DMO, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:**

**VOTOS AFIRMATIVOS:**

Señores Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Rodríguez, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Torres, Román López; señora Rosas Vargas; señores Roque Gracia, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

**TOTAL 46****VOTOS NEGATIVOS:**

Señoras Burgos Muñiz, Gutiérrez Colón, Lebrón Robles; señores Márquez Lebrón, Rodríguez Aguiló.

**TOTAL 5**

**El P. de la C. 589, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:**

**VOTOS AFIRMATIVOS:**

Señores Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Franqui Atilés; señoritas González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón; señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; señoritas Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señor Márquez Lebrón; señoritas Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoritas Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia, Santiago Guzmán, y Torres Zamora.

**TOTAL 38****VOTOS NEGATIVOS:**

Señora Burgos Muñiz; señores Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero; señoritas Hau, Higgins Cuadrado; señores Rivera Ruiz de Porras; señora Rosas Vargas; señores Torres Cruz, Torres García, Varela Fernández y señora Vargas Laureano

**TOTAL 13**

**R. C. de la C. 32, sometida a votación, obtiene el siguiente resultado:**

**VOTOS AFIRMATIVOS:**

Señores Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Franqui Atilés; señoritas González Aguayo, Hau; señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; señoritas Lebrón Rodríguez, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoritas Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia, Santiago Guzmán, Torres Zamora.

**TOTAL 35****VOTOS NEGATIVOS:**

Señora Burgos Muñiz; señores Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero; señoritas González González, Gutiérrez Colón, Higgins Cuadrado, Lebrón Robles; señores Márquez Lebrón, Rivera Ruiz de Porras; señora Rosas Vargas; señores Torres Cruz, Torres García, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

**TOTAL 16**

SR. OFICIAL DE ACTAS: Como resultado de la votación el Proyecto de la Cámara 208 obtuvo cincuenta y un votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 220 en concurrencia, cincuenta y un votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 224, cuarenta y ocho votos a favor, tres votos en contra votos en contra. El Proyecto de la Cámara 270 en concurrencia, cincuenta y un votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 288 obtuvo cincuenta y un votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 293 en concurrencia, cincuenta y un votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 430, cuarenta y ocho votos a favor, tres votos en contra. El Proyecto de la Cámara 487, cincuenta votos a favor, cero votos en contra, una abstención. El Proyecto de la Cámara 498 en concurrencia, cuarenta y ocho votos a favor, tres votos en contra. El Proyecto de la Cámara 585, cincuenta y un votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 589, treinta y ocho votos a favor, trece votos en contra. La Resolución Conjunta de la Cámara 7 en concurrencia, cuarenta y ocho votos a favor, tres votos en contra. La Resolución Conjunta de la Cámara 30, cuarenta y ocho votos a favor, tres votos en contra. La Resolución Conjunta de la Cámara 32, treinta y cinco votos a favor, dieciséis votos en contra. La Resolución Conjunta de la Cámara 53, cuarenta y siete votos a favor, cuatro votos en contra. La Resolución Conjunta de la Cámara 140, cuarenta y ocho votos a favor, tres votos en contra. La Resolución Conjunta del Senado 37, cincuenta votos a favor, cero votos en contra, una abstención. La Resolución Concurrente de la Cámara 20, cuarenta y ocho votos a favor, tres votos en contra, una abstención. El nombramiento de Federico Stubbe González a la Junta de Directores del DMO, cuarenta y seis votos a favor, cinco votos en contra.

Conclusión de la lectura, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Por el resultado de la votación final, todas las medidas han sido aprobadas.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente...

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para regresar al turno de Peticiones y Notificaciones.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Turno de Peticiones y Notificaciones.

## PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SR. CHARBONIER CHINEA: Señor Presidente, buenas tardes. Es para notificarle...

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Charbonier Chinea.

SR. CHARBONIER CHINEA: Muchas gracias, señor Presidente.

Para notificarle a los miembros de la Comisión de Hacienda que están siendo convocados el próximo lunes a las dos de la tarde, reunión ejecutiva sobre la Resolución Conjunta 136 del presupuesto del año fiscal próximo, dos de la tarde.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se da por notificado a los miembros de la Comisión de Hacienda sobre esa vista ejecutiva.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Tenemos una petición del compañero Colón Rodríguez. Solicita el retiro de todo trámite legislativo de la Resolución Conjunta de la Cámara número 126 que es de su autoría.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

Señor Portavoz.

**PASE DE LISTA EN COINCIDENCIA CON LA VOTACIÓN FINAL**

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, habiendo terminado los trabajos del día, solicitamos que la votación final, que el pase de lista coincida con la votación final y usted excuse a todas las personas que tenga a bien excusar.

**INFORME DE AUSENCIAS Y EXCUSAS**

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ausentes excusados el señor Sanabria Colón, la señora Martínez Soto.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, ahora sí, solicitamos que la Cámara de Representantes declare un receso hasta el próximo martes, 17 de junio de 2025 a las once de la mañana.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): La Cámara de Representantes reresa sus trabajos hoy 12 de junio del año 2025, hasta el próximo 17 de junio del mismo año a las once de la mañana.

Receso en la Cámara de Representantes a las cuatro y cincuenta y seis de la tarde.

**RECESO**

**A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso hasta el martes, 17 de junio de 2025 a las once de la mañana.**